



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Sábado 8 de febrero de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12748

516391

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0041-2014-MINAGRI.-** Designan representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica - CONADIB **516394**

##### DEFENSA

**D.S. N° 002-2014-DE.-** Decreto Supremo que modifica y deroga diversas disposiciones de los Decretos Supremos N° 028-DE/MGP, N° 008-2011-DE y N° 045-DE/MGP **516394**

**R.S. N° 059-2014-DE/-** Autorizan viaje de Cadete I Año EP de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" a Argentina, en misión de estudios **516396**

**R.S. N° 060-2014-DE/-** Autorizan viaje de personal militar y civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de aeronave que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva a Colombia **516397**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 022-2014-EF.-** Modifican el Decreto Supremo N° 016-2012-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones **516398**

**D.S. N° 023-2014-EF.-** Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil **516400**

**D.S. N° 024-2014-EF.-** Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias **516402**

**D.S. N° 025-2014-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de los pliegos Poder Judicial y Ministerio Público **516404**

**R.S. N° 006-2014-EF.-** Renuevan designación de Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE **516405**

**R.VM. N° 003-2014-EF/15.01.-** Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **516405**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 049-2014-MEM/DM.-** Otorgan concesión temporal a favor de Enel Green Power Perú S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Pampa Las Pulgas **516406**

**R.D. N° 560-2013-EM-DGE.-** Otorgan concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de distribución de energía eléctrica en diversas zonas de los departamentos de Ayacucho, Arequipa y Apurímac, a favor de ADINELSA **516406**

**R.D. N° 016-2014-EM/DGE.-** Otorgan concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de distribución de energía eléctrica en diversas zonas del departamento de Lima, a favor de ADINELSA **516408**

##### JUSTICIA Y

##### DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 027-2014-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a la República Italiana **516409**

**Res. N° 44-2013-JUS/CN.-** Aprueban Directiva denominada "Lineamientos para la adecuada aplicación del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS" **516410**

##### PRODUCE

**R.M. N° 023-2014-PRODUCE.-** Designan funcionarios encargados de efectuar la clasificación de la información de carácter secreto y reservado del Ministerio de la Producción **516412**

##### SALUD

**R.S. N° 005-2014-SA.-** Reconforman el Comité de Inversión del Ministerio de Salud, creado mediante R.S. N° 017-2008-SA **516413**

##### TRANSPORTES Y

##### COMUNICACIONES

**RR.MM. N°s. 054 y 056-2014-MTC/02.-** Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., España y Holanda, en comisión de servicios **516413**

**R.D. N° 021-2014-MTC/12.-** Modifica la R.D. N° 030-2012-MTC/12 que otorgó renovación de permiso de operación para prestar servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo a Aerolane, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. **516415**

**R.D. N° 022-2014-MTC/12.-** Modifican la R.D. N° 042-2010-MTC/12 que otorgó a Línea Aérea Carguera de Colombia S.A. permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de carga **516416**

**R.D. N° 308-2014-MTC/15.-** Autorizan a Brevetes Apurímac S.A.C. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **516417**

**ORGANISMOS EJECUTORES**
**COMISION NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

**Res. N° 029-2014-DV-PE.-** Autorizan transferencia de suma de dinero para financiar actividades establecidas por el "Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas"

516419

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**

**Res. N° 039-2014/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lima

516419

**ORGANISMOS REGULADORES**
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 024-2014-OS/CD.-** Modifican artículo de la Norma: "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural"

516420

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**
**COMISION DE PROMOCION DEL PERU  
PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

**Res. N° 017-2014-PROMPERU/SG.-** Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a Colombia, en comisión de servicios

516421

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE  
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Res. N° 014-2014-INDECOPI/COD.-** Modifican artículo de la Res. N° 002-2014-INDECOPI/COD, sobre autorización de viaje de funcionarios del INDECOPI a Francia, en comisión de servicios

516422

**PODER JUDICIAL**
**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 046-2014-CE-PJ.-** Prorrogan plazo de funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversos Distritos Judiciales

516422

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 054-2014-P-CSJLI-PJ.-** Designan Magistrado Coordinador de los Juzgados Constitucionales

516424

**Res. Adm. N° 055-2014-P-CSJL-PJ.-** Designan Juez Decano de la Corte Superior de Justicia de Lima

516424

**Res. Adm. N° 056-2014-P-CSJLI-PJ.-** Designan miembros de la Comisión de Dirección del Coro Polifónico de la Corte Superior de Justicia de Lima

516425

**Res. Adm. N° 057-2014-P-CSJLI-PJ.-** Conforman la Comisión de Evaluación de los Juzgados de Familia y Análisis del Tema de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima

516426

**Res. Adm. N° 058-2014-P-CSJLI-PJ.-** Designan representantes del Poder Judicial ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Lima y ante diversos Comités Distritales de Seguridad Ciudadana

516426

**Fe de Erratas Res. Adm. N° 041-2014-P-CSJLI-PJ**

516428

**Fe de Erratas Res. Adm. N° 049-2014-P-CSJLI/PJ**

516428

**ORGANOS AUTONOMOS**
**CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N° 192-2014-CG.-** Establecen que corresponde a la Gerencia Central de Calidad la resolución en primera instancia de los procedimientos relacionados a la autorización previa de prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión de obras públicas, correspondiendo la resolución de los recursos de apelación al Contralor General de la República

516428

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 108-R-UNICA-2014.-** Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica a Brasil, con la finalidad de suscribir Convenio

516429

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Res. N° 1120-2013-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

516430

**Res. N° 011-2014-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que declaró inadmisibles pedidos de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín

516437

**Res. N° 049-2014-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua

516442

**Res. N° 060-2014-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Antioquía, provincia de Huarochiri, departamento de Lima

516443

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**R.J. N° 0031-2014-J/ONPE.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE

516443

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 462-2014-MP-FN.-** Disponen que Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema Civil se avoque al conocimiento de procesos en materia pensionaria, tanto de la Fiscalía Suprema Contencioso Administrativo como de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo

516444

**RR. N°s. 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 486, 487, 488 y 489-2014-MP-FN.-** Aceptan renunciaciones, dejan sin efecto nombramientos y designaciones, disponen cese, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

516444

**Fe de Erratas Res. N° 393-2014-MP-FN**

516452

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

**Acuerdo N° 006-2014-GR.APURIMAC/CR.-** Autorizan viaje de Consejeros Regionales para participar en pasantía a realizarse en Cuba **516452**

### GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

**Acuerdo N° 008-2014-G.R.PASCO/CR.-** Ratifican montos de remuneración mensual de Presidente y Vicepresidente Regional, y de dieta mensual de Consejeros Regionales para el año fiscal 2014 **516453**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Acuerdo N° 194.-** Declaran la red vial de Lima Metropolitana como vías saturadas respecto a la gestión del servicio de transporte público regular de personas **516454**

**Res. N° 011-2014-MML/GTU.-** Disponen publicar documentos que la Gerencia de Transporte Urbano no ha podido notificar a los administrados **516456**

**Res. N° 11149-2013-MML/GTU-SRT.-** Autorizan implementación de paraderos de transporte regular en la Vía Auxiliar de la Av. Canta Callao, en el distrito de San Martín de Porres **516456**

### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

**Ordenanza N° 429-MDJM.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Jesús María **516458**

**Ordenanza N° 430-MDJM.-** Modifican requisito para acogerse al Programa de Fomento de la Conservación del Ornato de la ciudad denominado "Renovemos Jesús María" **516459**

**Ordenanza N° 431-MDJM.-** Modifican la Ordenanza N° 378-MDJM que complementa los parámetros urbanísticos y edificatorios en el distrito **516459**

**D.A. N° 001-2014-MDJM.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 423-MDJM que aprobó beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas **516460**

**D.A. N° 002-2014-MDJM.-** Restablecen la vigencia de la Ordenanza N° 302-MDJM que aprobó el Programa de Vivienda Municipal Mejorando Mi Quinta **516460**

**D.A. N° 003-2014-MDJM.-** Restituyen la vigencia de la Ordenanza N° 223-MDJM que aprobó el Programa de Fomento de la Conservación del Ornato de la ciudad denominado "Renovemos Jesús María" **516461**

### MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

**Ordenanza N° 391-CDLO.-** Aprueban el incentivo denominado "Bono Verde" para los contribuyentes que realizan actividades de segregación en la fuente de residuos sólidos domiciliarios en el distrito **516461**

**R.A. N° 490-2012.-** Declaran los Sectores 001, 002, y 003 del distrito como Zona Catastrada **516463**

**R.A. N° 036-2014.-** Encargan funciones de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **516464**

### MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

**Ordenanza N° 196-MDL.-** Establecen monto mínimo del Impuesto Predial, Tasa por concepto de gastos administrativos y vencimiento del pago de los Tributos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2014 **516465**

**D.A. N° 002-2014/MDLCH.-** Amplían plazo de vigencia de la Ordenanza N° 195-MDLCH que estableció beneficios para el procedimiento de regularización de edificaciones en el distrito **516465**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**D.A. N° 02-2014-MPC-AL.-** Establecen disposiciones para la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2014 **516466**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

**Ordenanza N° 032-2013-MPC.-** Exoneran el pago por derecho de Licencia de Conducir de Vehículos Menores (motocicletas lineales) establecidos en el TUPA a favor de diversas autoridades, para uso exclusivo del servicio de patrullaje motorizado y seguridad ciudadana de la jurisdicción de la provincia de Cañete **516466**

**Ordenanza N° 001-2014-MPC.-** Aprueban el Reglamento de Procedimientos de Clausura Transitoria, Temporal o Definitiva de los establecimientos comerciales, Industriales y/o de Servicios en la jurisdicción de San Vicente de Cañete **516467**

**Ordenanza N° 002-2014-MPC.-** Establecen la obligación de presentar Declaración Jurada Anual del Impuesto al Patrimonio Vehicular ante la Municipalidad, para el Ejercicio Fiscal 2014 **516471**

**Ordenanza N° 003-2014-MPC.-** Fijan monto a pagar por derecho de emisión mecanizada de Declaraciones Juradas, determinación del Impuesto Predial y distribución a domicilio de los mismos **516472**

**Ordenanza N° 004-2014-MPC.-** Establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al Ejercicio 2014 **516472**

**R.A. N° 544-2013-AL-MPC.-** Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), para el Año Fiscal 2014 de la provincia de Cañete **516473**

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA Y RIEGO****Designan representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica - CONADIB****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0041-2014-MINAGRI**

Lima, 5 de febrero de 2014

VISTO:

El Memorandum N° 113-2014-MINAGRI-DGFFS(DGEFFS), de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0254-2013-MINAGRI, se designó a la señora Rosario Trinidad Acero Villanes de Lares, entonces Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, y al señor Mario Illarik Tenorio Maldonado, profesional de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica - CONADIB, creada mediante Resolución Suprema N° 227-93-RE;

Que, por Resolución Ministerial N° 0375-2013-MINAGRI, se aceptó la renuncia de la señora Rosario Trinidad Acero Villanes, al cargo de Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Memorandum N° 113-2014-MINAGRI-DGFFS(DGEFFS) la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, solicita la designación de la señorita Fabiola Martha Muñoz Doderó, Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre y del señor Wagner Sánchez Lozano, profesional de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la mencionada Comisión Nacional;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y el Decreto Supremo N° 007-2009-MINAM, que adecúa la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica - CONADIB a la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluidas las designaciones efectuadas por Resolución Ministerial N° 0254-2013-MINAGRI, dándoseles las gracias a los representantes designados por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar como representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica - CONADIB, creada mediante Resolución Suprema N° 227-93-RE, a las siguientes personas:

**Titular:**

Fabiola Martha Muñoz Doderó, Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.

**Alterno:**

Wagner Sánchez Lozano, profesional de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría de la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica - CONADIB y a los representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

1047493-1

**DEFENSA****Decreto Supremo que modifica y deroga diversas disposiciones de los Decretos Supremos N° 028-DE/MGP, N° 008-2011-DE y N° 045-DE/MGP****DECRETO SUPREMO  
N° 002-2014-DE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 54°, consagra que el Estado ejerce soberanía y jurisdicción en su dominio marítimo, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1147, del 11 de diciembre de 2012, regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, que tiene entre sus funciones velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables; proteger el medio ambiente acuático; y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP, del 2 de junio de 2001, está vigente mientras no se expida el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147;

Que, la Tabla de Multas de Capitanías del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobada mediante Decreto Supremo N° 045-DE/MGP, del 23 de agosto de 2001, dispuso las multas a aplicarse por infracción a las disposiciones del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres;

Que, el Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC), fue creado mediante Decreto Supremo N° 008-2011-DE, del 9 de julio de 2011, para controlar el tráfico acuático mediante un sistema de posicionamiento automático de naves, habiéndose aprobado su Reglamento a través de la misma norma;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Modifíquese los artículos A-020201, A-020202, A-020203, A-020204, A-020205, A-020206, A-020207, D-010401, D-040201, D-040202, D-040203 y D-040206 del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP, los mismos que quedarán redactados con el texto siguiente:

**A-020201.- Operaciones de interdicción acuática**

Las unidades guardacostas o navales asignadas a la Autoridad Marítima Nacional, en el marco de



una operación de interdicción acuática realizada a naves consideradas contacto de interés o contacto crítico de interés, se circunscribirán a los siguientes procedimientos:

- a. Detectar, perseguir, interceptar e inmovilizar las naves.
- b. Efectuar el abordaje, visita y registro de naves.
- c. Escortar y/o conducir a la nave intervenida al puerto más cercano o al que designe la Autoridad Marítima Nacional.
- d. Entregar a la autoridad competente la nave y personal intervenido; así como, el material decomisado, con un informe de los hechos que hayan conducido a su detención, según las instrucciones impartidas por la Autoridad Marítima Nacional.

#### **A-020202.- Persecución de naves en el medio acuático**

a. Las unidades guardacostas o unidades navales asignadas a la Autoridad Marítima Nacional podrán emprender la persecución de una nave cuando tengan motivo fundado para considerar que esta, sus embarcaciones auxiliares o alguno de sus tripulantes haya infringido la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano.

b. En el caso de naves extranjeras, la persecución se iniciará mientras estas se encuentren en aguas jurisdiccionales respecto de hechos que puedan constituir ilícitos prescritos en la normativa nacional, en concordancia con los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano.

c. En el caso de naves extranjeras, la persecución de naves solo podrá continuar fuera de aguas jurisdiccionales peruanas, a condición de no haberse interrumpido, en concordancia con la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano. No se considerará interrumpida la persecución cuando la unidad que la inicie sea relevada por otra.

d. Cuando una nave sea intervenida en circunstancias que no justifiquen la persecución, el propietario o armador de dicha nave podrá ser resarcido por el perjuicio o daño que haya sufrido por dicha intervención, determinado por sentencia judicial firme.

#### **A-020203.- Señales sónicas y visuales**

a. No podrá darse comienzo a la persecución mientras no se haya emitido una señal visual o auditiva de detenerse, desde una distancia que permita a la nave verla u oírla.

b. La unidad persecutora debe registrar en su Libro Diario de Bitácora la posición de inicio de la persecución y todo lo actuado en el marco de dicha persecución.

#### **A-020204.- Acción intimidatoria**

a. Cuando una nave no acate las reiteradas órdenes para detenerse de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, se podrán efectuar las acciones establecidas en el presente artículo para lograr su detención.

b. Estas acciones podrán ser no violentas, disuasivas y de muestra de fuerza, en ese orden. Antes de incrementar el nivel de fuerza, se deberá dar la oportunidad de detenerse a dicha nave. El uso de la fuerza deberá ser predecible, proporcional y progresivo. Los niveles de fuerza a emplear para lograr la detención y captura de la nave perseguida serán aplicados de acuerdo a la normativa nacional.

c. Excepcionalmente, en caso que la nave utilice armamento contra la unidad guardacostas o naval asignada, se podrá disparar contra ella a fin de neutralizarla.

d. Durante la persecución, se deberán realizar todos los esfuerzos con miras a asegurar la vida de la tripulación de dicha nave.

#### **A-020205.- Cese de la persecución**

La persecución cesará en el momento en que la nave perseguida ingrese a aguas bajo soberanía de otro Estado de acuerdo con el derecho internacional, salvo que exista autorización expresa de dicho Estado para continuar la persecución.

#### **A-020206.- Visita y registro**

a. La visita y registro de una nave se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

1. Controlar la situación;
2. establecer las condiciones de seguridad;
3. disponer los medios humanos y materiales;
4. disponer que la dotación efectúe el abordaje.

b. Para el mantenimiento del orden a bordo de la nave, en el caso que la tripulación o personas ofrezcan resistencia, y por razones de legítima defensa, la dotación de visita y registro de la unidad interventora podrá hacer uso de sus armas de reglamento para el cumplimiento de su misión.

#### **A-020207.- Represión de actividades ilícitas**

a. Es la atribución conferida a la Autoridad Marítima Nacional para que, en el ámbito de su competencia, pueda intervenir, inmovilizar y conducir a puerto naves, artefactos navales y personas a fin de evitar la perpetración y/o continuación de actividades ilícitas, tales como tráfico ilícito de drogas, precursores químicos controlados, trata y tráfico de personas, de armas, entre otros, de conformidad con la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano.

b. Las actividades de represión podrán consistir en la detención de personas, inmovilización de la carga, aislamiento del espacio comprometido, uso de dispositivos y compartimentos para reducir el riesgo de daño a las personas involucradas, entre otras.

c. Las actividades ilícitas y su represión serán informadas inmediatamente a la Autoridad Marítima Nacional, que a su vez deberá informar con prontitud al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, de conformidad con la normativa nacional. Sin perjuicio de ello, se realizarán las coordinaciones necesarias con el Estado de bandera, cuando corresponda.

#### **D-010401.- Navegación en las aguas jurisdiccionales**

a. El Estado peruano respeta las libertades de comunicación internacional en materia de navegación de naves de bandera extranjera en las aguas jurisdiccionales peruanas, sin que se afecte la paz, el orden, la seguridad o los derechos e intereses nacionales, conforme a la Constitución Política del Perú, otras disposiciones de la legislación nacional, los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y demás normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano.

b. Las naves que naveguen en aguas jurisdiccionales peruanas en demanda de puerto nacional y aquellas que efectúen navegación de cabotaje deberán observar el rumbo y la velocidad contemplados en su plan de navegación, pudiendo variarlos, detenerse o fondear en caso de algún incidente normal de navegación o cuando se preste auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro. Igual obligación tendrán las naves que zarpen de puerto peruano en navegación de travesía.

c. Las aguas jurisdiccionales peruanas constituyen una zona de paz, en cuya virtud no podrán realizarse en estas ejercicios o maniobras militares de cualquier tipo sin el expreso consentimiento del Estado, ni tampoco podrán efectuarse actividades de navegación que atenten o puedan atentar contra la paz y su seguridad.

d. Los buques de guerra de bandera extranjera que naveguen en aguas jurisdiccionales peruanas deberán cumplir con la normativa nacional y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte acerca de la

defensa nacional, seguridad de la vida humana, protección del medio ambiente, sanidad y prevención de abordajes en el mar.

e. El tránsito por aguas jurisdiccionales peruanas de buques de bandera extranjera impulsados por energía nuclear o que transporten sustancias radioactivas requerirá de notificación previa al Estado y de la autorización expresa de este con anterioridad a dicho tránsito.

#### **D-040201.-Reporte**

A fin de facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento marítimo, las naves podrán cumplir de manera voluntaria con los reportes establecidos en el Sistema de Seguimiento, Control e Información sobre el Tráfico Marítimo (PERUREP), de acuerdo a lo dispuesto en la normativa nacional y el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo, 1979 (Convenio SAR 1979).

#### **D-040202.- Control**

a. La administración y control del PERUREP estará a cargo de la Dirección General, que centralizará toda la información referida a naves.

b. En los ámbitos fluvial y lacustre, las naves notificarán su situación a la capitanía de puerto, la misma que informará a la Dirección General sobre el movimiento de las naves.

#### **D-040203.- Contenido de los reportes**

La información contenida en los reportes establecidos en el PERUREP estará referida a lo siguiente:

- Plan de navegación.
- Notificación de la situación.
- Notificación final.
- Emergencias en las que se ven involucrados hidrocarburos, sustancias nocivas líquidas o mercancías peligrosas.

#### **D-040206.- Comunicación sobre el Sistema**

Los propietarios, armadores y los agentes marítimos, según corresponda, darán a conocer oportunamente los alcances del PERUREP a los capitanes de las naves.

**Artículo 2º.-** Incorpórese al Anexo I, Glosario de Términos, del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP, las siguientes definiciones:

**Contacto Crítico de Interés.-** Cualquier nave, su embarcación auxiliar o alguno de sus tripulantes en el medio acuático, sobre los que existan indicios suficientes o elementos de juicio reveladores que permitan determinar que ha infringido la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional que puedan ser de aplicación al Estado peruano.

**Contacto de Interés.-** Cualquier nave, su embarcación auxiliar o alguno de sus tripulantes en el medio acuático en los que se sospeche de la comisión de una infracción.

**Interdicción Acuática.-** Operación llevada a cabo en el medio acuático por las unidades guardacostas o navales asignadas a la Autoridad Marítima Nacional, mediante procedimientos de detención, persecución, interceptación, inmovilización, abordaje, visita y registro, conducción, escolta y entrega de un contacto de interés o contacto crítico de interés, según sea el caso.

**Artículo 3º.-** Deróguense los artículos D-010201, D-010202, D-010403, D-040205 y el literal "j" del artículo G-030203 del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP.

**Artículo 4º.-** Modifíquese el literal e) del artículo 10º del Reglamento del Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2011-DE, el mismo que quedará redactado con el texto siguiente:

"e. Las naves mercantes de bandera nacional deberán instalar un dispositivo de identificación automática AIS mientras se encuentren navegando en el área A1. Igualmente, cuando se encuentren operando en el ámbito acuático nacional fuera del área A1, deberán instalar un dispositivo de posicionamiento automático LRIT, cuyas características y especificaciones se emitirán mediante resolución directoral."

**Artículo 5º.-** Incorpórese al artículo 2º del Reglamento del Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2011-DE, la siguiente definición:

"c bis) Área A1.- Zona comprendida en el ámbito de cobertura radiotelefónica del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM), de conformidad con el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS 74)."

**Artículo 6º.-** Deróguese el literal "d" del artículo 3º y el literal "f" del artículo 10º del Reglamento del Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2011-DE.

**Artículo 7º.-** Modifíquese la Tabla de Multas de Capitanías del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobada mediante Decreto Supremo N° 045-DE/MGP, en la forma que se indica a continuación:

a. Anular las multas referidas a los artículos D-010201, D-010202, D-010403, D-040201, D-040202 y D-040205.

b. Donde dice "A-020205", debe decir "A-020204 literal "a" y A-020204 literal "b"; y

c. Donde dice "D-010202", debe decir "D-010401 literal "b".

**Artículo 8º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano."

#### **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

Quedan derogadas las disposiciones pertinentes de los Decretos Supremos N° 028-DE/MGP, N° 008-2011-DE y N° 045-DE/MGP, así como todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### **SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

Facúltese a la Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, para emitir directivas y otros instrumentos de gestión que faciliten la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
 Ministro de Defensa

1048544-1

**Autorizan viaje de Cadete I Año EP de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" a Argentina, en misión de estudios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 059-2014-DE/**

Lima, 7 de febrero de 2014

**VISTOS:**

Oficio N° 024/AMA/2013, del 23 de marzo de 2013, de la Agregaduría Militar a la Embajada del Perú en la República Argentina, concurrente a la República Oriental del Uruguay y el Oficio N° 054/DIEDOC/C-5.c, del 13 de enero de 2014, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

**CONSIDERANDO:**

Que, con el Oficio N° 024/AMA/2013, del 23 de marzo de 2013, el Agregado Militar a la Embajada del Perú en la República Argentina, concurrente a la República Oriental del Uruguay, remite los Cursos ofrecidos por el Ejército Argentino para el Año Fiscal 2014;

Que, con Oficio N° 054/DIEDOC/C-5.c, del 13 de enero de 2014, el Director de Educación y Doctrina del Ejército comunica que el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación del Cadete I Año EP Martín Andrés ALVARADO PADRON, para que participe como representante del Ejército del Perú, en el Curso de Formación de Oficiales en el Colegio Militar de la Nación, en la Ciudad de Buenos Aires - República Argentina, del 10 de febrero de 2014 al 31 de diciembre de 2017;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Cadete I Año EP Martín Andrés ALVARADO PADRON, para que participe en el mencionado Curso; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú; en tanto contribuyen a la formación, capacitación y entrenamiento del personal del Ejército;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al período comprendido del 10 de febrero al 31 de diciembre de 2014, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el pago correspondiente a los años posteriores será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Cadete I Año EP Martín Andrés ALVARADO PADRON, identificado con DNI N° 73126760 y CIP N° 125550900, de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para que participe como representante del Ejército del Perú, en el Curso de Formación de Oficiales en el Colegio Militar de la Nación, en la Ciudad de Buenos Aires - República Argentina, del 10 de febrero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del AF- 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

<b>Pasaje aéreo:</b>	
Lima - Buenos Aires (República Argentina) (clase económica)	
US\$ 1,000.00 x 01 persona	US\$ 1,000.00
<b>Gastos de traslado – ida:</b>	
US\$ 500.00 x 1 persona	US\$ 500.00
<b>Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:</b>	
US\$ 500.00/28 x 19 días x 01 persona (10 Feb – 28 Feb 14)	US\$ 339.28
US\$ 500.00 x 10 meses x 01 persona (01 Mar – 31 Dic 14)	US\$ 5,000.00
<b>Total a pagar :</b>	<b>US\$ 6,839.28</b>

**Artículo 3°.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por los días reales y efectivos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de 26 de enero del 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4°.-** El pago de la presente Misión de Estudios correspondiente a los años posteriores, se efectuará con cargo al Presupuesto del Año Fiscal que corresponda.

**Artículo 5°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6°.-** El Cadete designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7°.-** La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 8°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1048544-6

**Autorizan viaje de personal militar y civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de aeronave que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva a Colombia**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 060-2014-DE/**

Lima, 7 de febrero de 2014

Vistos, la Resolución Legislativa N° 30165 de fecha 1 de febrero de 2014, los Oficios N° 044-2014/DP-CM/EDEC de fecha 03 de febrero de 2014 y N° 052-2014/DP-CM/EDEC de fecha 05 de febrero de 2014 del Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República, el Oficio NC-60-G841-N° 0227 de fecha 06 de febrero de 2014 del Comandante del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-9-SGFA-N° 0407 de fecha 06 de febrero de 2014 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de la aeronave Boeing 737-200 FAP N° 352, que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva a las ciudades de Cartagena de Indias y Bogotá – República de Colombia, del 09 al 12 de febrero de 2014;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de la aeronave Boeing 737-200 FAP N° 352, que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva a las ciudades de Cartagena de Indias y Bogotá – República de Colombia, del 09 al 12 de febrero de 2014:

**TRIPULACIÓN PRINCIPAL**

Coronel FAP	RICARDO ABSALON GUERRA DIAZ	Piloto
NSA: O-9536186	DNI: 02836901	
Coronel FAP	GUILLERMO MARTIN MENENDEZ LOPEZ	Piloto
NSA: O-9537486	DNI: 43595837	
Coronel FAP	JUAN CARLOS JULIAN PEDEMONTE GARCIA	Piloto
NSA: O-9539886	DNI: 02840132	
Comandante FAP	EDWIN LUIS FERNANDEZ GARCIA	Piloto
NSA: O-9599391	DNI: 43334735	
Técnico Inspector FAP	MIGUEL SEGUNDO ORDINOLA ORDINOLA	Mecánico
NSA: S-60315081	DNI: 32770790	
Técnico Inspector FAP	JOSE ANTONIO BARDALES MATTA	Mecánico
NSA: S-60531187	DNI: 06723835	
Empleada Civil FAP	JULIA GLADYS ORTEGA LYAUTHEY	Hostess
NSA: C-7798480	DNI: 08729081	
Empleada Civil FAP	MARIANA LOURDES CASTRO LOAYZA	Hostess
NSA: C-70729794	DNI: 09997179	
Empleado Civil FAP	HOVER RODRIGUEZ SABOYA	Purser
NSA: C-78083010	DNI: 43362430	
Empleada Civil FAP	LIRIA SOFIA DELGADO WONG	Hostess
NSA: C-78121912	DNI: 70619365	

**TRIPULACIÓN ALTERNA**

Coronel FAP	ERNESTO BARDALES ARIAS	Piloto
NSA: O-9514085	DNI: 43334729	
Comandante FAP	LUIS ALBERTO HUISA CORNEJO	Piloto
NSA: O-9582190	DNI: 43345549	
Técnico de 1ra. FAP	EDGAR ALEJANDRO MARALLANO RAMOS	Mecánico
NSA: S-60642391	DNI: 20992601	
Empleada Civil FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess

NSA: C-70941901 DNI: 06624283  
Empleado Civil FAP CESAR ADOLFO BANCES DAVILA Purser  
NSA: C-71512713 DNI: 40091107

**Artículo 2°.-** La participación de la Tripulación Alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de la Tripulación Principal.

**Artículo 3°.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo al concepto siguiente:

**Viáticos:**

US\$ 370.00 x 03 días x 10 personas = US\$ 11,100.00  
TOTAL = US \$ 11,100.00

**Artículo 4°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 5°.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 6°.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1048544-7

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Modifican el Decreto Supremo N° 016-2012-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones**

### DECRETO SUPREMO N° 022-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, se reguló la contratación de profesionales altamente calificados para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, bajo los principios de mérito y transparencia. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF se aprobó el Reglamento de dicha Ley;

Que, el objeto de dichas normas es que se puedan incorporar profesionales altamente calificados para ocupar puestos en las entidades públicas, y propender así, a la consolidación de un servicio civil eficiente y a la mejora en la gestión. De esa manera, resulta necesario adoptar medidas que posibiliten a la Administración Pública contar con un mayor número de personal altamente calificado;



Que, por su parte, mediante la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone que la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, es de aplicación para todas las personas que prestan servicios en las entidades y empresas públicas, cualquiera sea su clasificación o régimen, incluyendo los directorios y consejos directivos, así como lo dispuesto en la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones; y en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 016-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29806**

Modifíquense los artículos 4, 6, 7, 8, 10 y 14 del Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

**“Artículo 4.- Criterios para identificar el puesto a ser cubierto por personal altamente calificado**

Para efectos de la identificación de los puestos que las Entidades requieran cubrir con personal altamente calificado, deben considerarse los siguientes criterios:

4.1 Debe tratarse de:

- a) Puesto directivo correspondiente a los niveles F5 o superior o su equivalente u otro de similar responsabilidad, de las entidades comprendidas en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2012-EF, o
- b) Puesto de asesor de la alta dirección de los ministerios o del despacho presidencial, o
- c) Puesto directivo correspondiente al nivel F4, o su equivalente u otro de similar responsabilidad, del Despacho presidencial o de los ministerios, sin considerar, dentro de éstos últimos, a sus órganos desconcentrados ni a sus entidades adscritas.

4.2 Metas y/o logros que se pretenda alcanzar con la contratación correspondiente.

4.3 El puesto debe reunir todos los criterios y aspectos de calificación establecidos en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento”.

**“Artículo 6.- Asignación de puntaje**

6.1 Para la asignación del puntaje a los puestos de dirección a los que se refiere el inciso a) del numeral 4.1 del artículo 4, el Sector tiene en cuenta la siguiente tabla:

Criterio	Aspecto	Parámetro	Puntaje
Responsabilidad	Magnitud de la tarea	Las tareas involucran directamente a la Alta Dirección de la Entidad en la toma de decisiones.	15
		Las tareas contribuyen indirectamente a la toma de decisiones de la Alta Dirección de la Entidad.	11
	Gestión de Presupuesto a cargo	Presupuesto es de 5 ó mas de 5 millones de Nuevos Soles anuales.	15
		Presupuesto es menor a 5 millones de Nuevos Soles anuales.	11
Gestión de Personal a cargo	15 ó más de 15 personas	14	
	Menos de 15 personas	10	
Nivel de Jerarquía	Nivel de decisión	Nacional, Multisectorial	10
		Sectorial, Institucional	8
	Ubicación del puesto	Alta Dirección, órganos de línea o sus equivalentes	10
Órganos de administración interna o sus equivalentes		8	
Requisito del Puesto	Estrategias y políticas	Contribuye directamente con las del Estado	18
		Contribuye directamente con las del Sector o Institución	16
	Objetivos	Ligados a los del Sector	18
		Contribuye con los de la entidad	16

6.1.1 El puntaje mínimo de aprobación será de 80 puntos acumulados. En ningún caso se tendrá en cuenta dos parámetros para evaluar, calificar y asignar puntaje a un mismo aspecto.

6.1.2 El puntaje que se asignará al puesto corresponderá a la sumatoria total de la evaluación y calificación efectuada en base al numeral 6.1 precedente.

6.1.3 Para efectos de la aplicación de los Criterios de Responsabilidad y Nivel de Jerarquía se tomará en cuenta además lo siguiente:

(i) En el Aspecto de “Gestión de Presupuesto a cargo”, el puesto debe tener asignada la responsabilidad por gestión de presupuesto de más de S/. 1 000 000,00 (Un Millón y 00/100 Nuevos Soles) anuales;

(ii) En el aspecto de “Gestión de Personal a cargo”, el puesto debe tener asignada la responsabilidad por gestión de personal de más de diez (10) personas;

(iii) En el caso de órganos que pudieran estar comprendidos en el Aspecto “Ubicación del puesto”, cuyas opiniones emitidas de acuerdo a sus competencias asignadas constituyen necesario insumo para la toma de decisión por parte del titular de un Sector, se debe entender que dichos órganos corresponden al Aspecto “Nivel de Decisión”, Parámetro “Sectorial, Institucional”.

6.2 La tabla incluida en el numeral 6.1 se aplicará también en el caso de los puestos a los que se refiere el inciso c) del numeral 4.1 del artículo 4, teniendo en consideración que, en lo que corresponde al aspecto de “Gestión de presupuesto a cargo”, se asignará 11 puntos en todos los casos.

El puntaje que se asignará al puesto corresponderá a la sumatoria total de la evaluación y calificación efectuada en base a la referida tabla, considerándose que el puntaje mínimo de aprobación será de 80 puntos acumulados. En ningún caso se tendrá en cuenta dos parámetros para evaluar, calificar y asignar puntaje a un mismo aspecto.

6.3 Tratándose de puestos de asesores, el Sector asignará el puntaje al profesional altamente calificado, en función a lo siguiente:

Aspecto	Parámetro	Puntaje
Magnitud de la tarea	Las tareas se vinculan directamente con las correspondientes al Despacho de la Presidencia de la República, Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros o a los Despachos Ministeriales.	25
	Las tareas se vinculan directamente con las correspondientes a los Despachos Viceministeriales o de Secretaría General.	20
Nivel de influencia	Nacional, Multisectorial.	25
	Sectorial, Institucional.	20
Estrategias y políticas	Su participación incide en la adopción de decisiones vinculadas a estrategias y políticas nacionales.	25
	Su participación incide en la adopción de decisiones vinculadas a estrategias y políticas sectoriales.	20
Objetivos	Ligados a los del país.	25
	Contribuye con los del Sector.	20

**“Artículo 7.- Aspectos mínimos del procedimiento de contratación**

Los Sectores que soliciten la contratación de personal altamente calificado, deben contar con un procedimiento de selección de candidatos a ser contratados bajo esta modalidad, que garantice el cumplimiento de los principios de mérito y transparencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada puesto en los documentos de gestión a los que se refiere el segundo párrafo del artículo siguiente”.

**“Artículo 8.- Requisitos mínimos del candidato a personal altamente calificado**

Los candidatos a personal altamente calificado deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 29806.

Para efectos de lo establecido en esta norma, los requisitos mínimos para el puesto son los establecidos en

el Manual de Organización y Funciones o en el Manual de Clasificador de Cargos de la entidad, el que fuere más reciente”.

**“Artículo 10.- Escala de montos por concepto de contraprestación**

El Sector sujeta los montos por concepto de contraprestación del personal altamente calificado a la escala siguiente:

PUNTAJE DE ASIGNACIÓN DEL PUESTO	MONTO S/.
De 96 a 100	Hasta 25 000
De 92 a 95	Hasta 22 750
De 88 a 91	Hasta 20 500
De 84 a 87	Hasta 18 250
De 80 a 83	Hasta 16 000

**“Artículo 14.- Responsabilidad**

El Titular del Sector es responsable de verificar que la solicitud de contratación de personal altamente calificado que presente a la UTP - FAG, cuenta con el debido sustento y cumpla con lo establecido en la Ley y las normas del presente Reglamento. Asimismo, es responsable de la verificación del cumplimiento de las metas y/o logros previstos en el literal b) del artículo 4 del presente Reglamento y, de la conformidad del servicio correspondiente. Igual responsabilidad corresponde a los titulares de Entidad de los organismos adscritos a los sectores respecto de sus contratos bajo los alcances de la ley”.

**Artículo 2.- Incorporación de Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de la Ley N° 29806**

Incorpórese las Disposiciones Complementarias Transitorias Tercera y Cuarta al Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF, con el texto siguiente:

**“Tercera.-** Las entidades del Poder Ejecutivo que soliciten a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) el inicio del proceso de implementación previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, pueden crear temporalmente puestos de confianza y de libre designación y remoción que permitan la contratación de personal altamente calificado con calidad de asesores a nivel de Alta Dirección.

Estos puestos son transitoriamente incluidos en los documentos de gestión de la entidad mediante Resolución de su Titular, previa opinión favorable de SERVIR, conforme a lo dispuesto en la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114.

Para la emisión de la referida opinión, las entidades remiten a SERVIR el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal acompañando el informe técnico que detalle los cargos a crear, las funciones a realizar por el personal, los conceptos a pagar, acreditando contar con la disponibilidad de recursos asignados en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente norma. SERVIR emite la opinión correspondiente en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibido el proyecto respectivo.

En la modificación del Cuadro para Asignación de Personal se debe respetar el porcentaje límite de empleados de confianza que establece la legislación vigente. Para tal efecto, la modificación puede implicar no sólo la creación de cargos de confianza y de libre designación y remoción, sino un reordenamiento de los existentes.

**Cuarta.-** En el marco de lo dispuesto en la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para efectos de la acreditación del requisito a que se refiere el literal c) del artículo 2 de la Ley N° 29806, es suficiente que dichos grados o títulos se encuentren registrados ante SERVIR.”

**Artículo 3.- Derogación**

Deróguese el Artículo 15 del reglamento de la ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 050-2012-EF.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1048544-2

**Aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**

DECRETO SUPREMO  
N° 023-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobó un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el funcionario público es un representante político o cargo público representativo que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas;

Que, el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la clasificación de los funcionarios públicos, disponiendo que la Compensación Económica para dichos funcionarios se apruebe mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los Congresistas de la República y Parlamentarios Andinos, cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la citada Ley N° 30057;

Que, la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que para la implementación del decreto supremo a que se refiere el artículo 52 de la Ley N° 30057, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la referida Ley N° 30114 y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y sus modificatorias, y tal implementación no se sujeta a la aprobación del cuadro de puestos de cada entidad;

Que, en este sentido, resulta necesario establecer los montos de la Compensación Económica de los funcionarios públicos de libre designación y remoción como el inicio de la implementación progresiva de la Ley N° 30057, de acuerdo a las posibilidades presupuestales;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto**

La presente norma tiene por objeto establecer los montos mínimos y máximos correspondientes a la

Compensación Económica de los funcionarios públicos a que se refiere el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, conforme a las disposiciones del presente Decreto Supremo. Dichos montos son los establecidos en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Determinación del monto mensual de la Compensación Económica y aguinaldos**

La determinación del monto mensual de la Compensación Económica a percibir se efectúa tomando como referencia los montos establecidos en el Anexo a que se hace referencia en el artículo precedente, debiendo registrarse en el "Aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del Sector Público" (Aplicativo Informático), a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

El monto de la Compensación Económica que se registre en el Aplicativo Informático se pagará a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad.

**Artículo 3°.- Financiamiento**

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos respectivos. En el caso de los Gobiernos Locales, el financiamiento se efectúa con cargo a sus ingresos corrientes.

**Artículo 4°.- Disposiciones complementarias**

El Ministro de Economía y Finanzas podrá emitir normas complementarias para la mejor aplicación de la presente norma.

**Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Corresponde al titular del sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

**Segunda.-** En el caso de los ingresos de los funcionarios públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a que se refiere la presente norma, el monto de la Compensación Económica establecido en el Anexo de la presente norma deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Consejo Regional o Acuerdo Concejo Municipal, según corresponda.

En el caso de los Gobiernos Locales, además deberá tener en cuenta el ingreso máximo mensual del Alcalde aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, contar con la disponibilidad presupuestaria sostenible en el tiempo, en la fuente de financiamiento aplicable conforme a la normatividad vigente.

**Tercera.-** En el caso de funcionarios públicos a que se refiere el numeral 4) del literal c) del Artículo 52 de la Ley N° 30057 que perciban dietas por sus servicios en dichos órganos, continuarán percibiéndolas de acuerdo a su respectivo marco legal vigente, no siéndoles aplicable los montos de la Compensación Económica establecidos en el Anexo de la presente norma.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.-** En ningún caso la aplicación de los montos de la Compensación Económica aprobados en el presente

Decreto Supremo podrá perjudicar los actuales ingresos netos de los funcionarios públicos señalados en el Anexo en la presente norma, quienes percibirán el ingreso más alto hasta culminar su designación o permanencia en el cargo derivado por su elección.

**Segunda.-** En tanto no se apruebe el Reglamento de la Ley N° 30057, para determinar la entrega económica por el derecho vacacional, así como la Compensación por Tiempo de Servicios, aplicable a los funcionarios públicos a que se refiere la presente norma, se deberá tener en cuenta el monto de la Compensación Económica correspondiente y el tiempo de servicios prestados.

Para la Compensación por Tiempo de Servicios se aplica adicionalmente lo establecido en el Artículo 33 de la Ley N° 30057.

La Compensación Económica, así como los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, a que se refiere la presente norma, se pagarán en la fecha establecida en el Cronograma Anual Mensualizado para el pago de Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública. El cálculo de los aguinaldos se efectúa con base al promedio de la Compensación Económica mensual percibidas en el semestre respectivo: enero-junio ó julio-diciembre.

La Compensación Económica, los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la entrega económica por el derecho vacacional, están sujetos a cargas sociales: Seguridad Social en salud y pensiones, así como el Impuesto a la Renta.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**Anexo**

	Compensación Económica Mínima Mensual S/.	Compensación Económica Máxima Mensual S/.
Ministros de Estado.	30 000,00	30 000,00
Viceministros.	28 000,00	28 000,00
Secretarios Generales de Ministerios.	25 000,00	25 000,00
Aquellos Secretarios Generales que por ley expresa tengan igual jerarquía.	15 000,00	25 000,00
Titulares y/o presidentes de los órganos colegiados de libre designación y remoción.	15 000,00	25 000,00
Adjunto de los órganos colegiados de libre designación y remoción.	15 000,00	25 000,00
Miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción.	15 000,00	25 000,00
Gerente General del Gobierno Regional.	6 000,00	16 000,00
Gerente Municipal (Alcalde percibe un ingreso menor que S/. 5 000, según Decreto Supremo N° 025-2007-PCM).	800,00	5 000,00
Gerente Municipal (Alcalde percibe un ingreso entre S/. 5 000 y S/. 10 000, según Decreto Supremo N° 025-2007-PCM).	5 000,00	10 000,00
Gerente Municipal (Alcalde percibe un ingreso mayor que S/. 10 000, según Decreto Supremo N° 025-2007-PCM).	10 000,00	16 000,00

## Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias

**DECRETO SUPREMO  
N° 024-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, el inciso x) del artículo 37° de la citada Ley establece que los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50°;

Que, el inciso b) del artículo 49° de la referida Ley señala que de la renta neta del trabajo se podrá deducir el gasto por concepto de donaciones otorgadas en favor de las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera;

Que, el inciso s) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, regula los requisitos para la deducción del gasto por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, así como las realizadas a favor de entidades sin fines de lucro, cuyo objeto social comprenda uno o varios de los fines señalados en la Ley;

Que, el inciso b) del artículo 28°-B del citado Reglamento dispone que para determinar la deducción por concepto de donaciones a que se refiere el inciso b) del artículo 49° de la Ley serán de aplicación los requisitos establecidos en el inciso s) del artículo 21° del Reglamento;

Que, resulta necesario sustituir el inciso s) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de regular la deducción del gasto por concepto de donaciones que sea efectuado a favor de las organizaciones u organismos internacionales acreditados ante el Estado Peruano;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

### Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto del presente Decreto Supremo se entenderá por:

1. Ley: Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

2. Reglamento: Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.

### Artículo 2°.- RENTA NETA DE TERCERA CATEGORÍA

Sustitúyase el inciso s) del artículo 21° del Reglamento, por el siguiente texto:

### “Artículo 21°.- RENTA NETA DE TERCERA CATEGORÍA

Para efecto de determinar la Renta Neta de Tercera Categoría, se aplicará las siguientes disposiciones:

(...)

s) Tratándose de la deducción por donaciones prevista en el inciso x) del artículo 37° de la Ley:

1. Los donantes deberán considerar lo siguiente:

1.1. Sólo podrán deducir la donación si las entidades beneficiarias se encuentran calificadas previamente por la SUNAT como entidades receptoras de donaciones.

1.2. La realización de la donación se acreditará:

i) Mediante el acta de entrega y recepción del bien donado y una copia autenticada de la resolución correspondiente que acredite que la donación ha sido aceptada, tratándose de donaciones a entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas.

ii) Mediante declaración emitida por las organizaciones u organismos internacionales, a que se refiere el numeral 2.2 del presente inciso, tratándose de donaciones efectuadas a favor de éstos.

iii) Mediante el “Comprobante de recepción de donaciones” a que se refiere el numeral 2.2 del presente inciso, tratándose de donaciones a las demás entidades beneficiarias.

1.3. La donación de bienes podrá ser deducida como gasto en el ejercicio en que se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

i) Tratándose de efectivo, cuando se entregue el monto al donatario.

ii) Tratándose de bienes inmuebles, cuando la donación conste en escritura pública en la que se identifique el inmueble donado, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario.

iii) Tratándose de bienes muebles registrables de acuerdo a la ley de la materia, cuando la donación conste en un documento de fecha cierta en el que se identifique al bien donado, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, de ser el caso.

iv) Tratándose de títulos valores (cheques, letras de cambio y otros documentos similares), cuando éstos sean cobrados.

v) Tratándose de otros bienes muebles, cuando la donación conste en un documento de fecha cierta en el que se especifiquen sus características, valor y estado de conservación.

Adicionalmente, en el documento se dejará constancia de la fecha de vencimiento que figure en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso.

1.4. Deberán declarar a la SUNAT, en la forma y plazo que esta establezca mediante Resolución de Superintendencia:

i) Las donaciones que efectúen.

ii) El destino de las donaciones en el país, de conformidad con la declaración emitida por las organizaciones u organismos internacionales.

1.5. En las donaciones efectuadas por sociedades, entidades y contratos de colaboración empresarial a que se refiere el último párrafo del artículo 14° de la Ley, la donación se considerará efectuada por las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratante, en proporción a su participación.

2. Los donatarios tendrán en cuenta lo siguiente:



2.1. Deberán estar calificadas como entidades receptoras de donaciones:

i) Las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, comprendidas en el inciso a) del artículo 18° de la Ley, se encuentran calificadas como entidades receptoras de donaciones, con carácter permanente.

También se encuentran calificadas como entidades receptoras de donaciones con carácter permanente, las organizaciones u organismos internacionales acreditados ante el Estado Peruano, respecto de las donaciones que reciban y que sean destinadas a los fines a que se refiere el inciso x) del artículo 37° de la Ley.

Las entidades señaladas en los párrafos anteriores no requieren inscribirse en el "Registro de entidades receptoras de donaciones" a cargo de la SUNAT.

ii) Las demás entidades beneficiarias deberán estar calificadas como receptoras de donaciones por la SUNAT. Para estos efectos, las entidades deberán encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, Registro de entidades inafectas del Impuesto a la Renta o en el Registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta y cumplir con los demás requisitos que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia. La calificación otorgada tendrá una validez de tres (3) años, pudiendo ser renovada por igual plazo.

La SUNAT deberá fiscalizar no menos del 10% de las entidades calificadas como receptoras de donaciones que hayan sido calificadas como tales en el año anterior. En caso que la SUNAT fiscalice a entidades calificadas en años anteriores al indicado, éstas serán consideradas para efectos del porcentaje establecido.

2.2. Emitirán y entregarán a los donantes:

i) Una copia autenticada de la resolución que acredite que la donación ha sido aceptada, tratándose de entidades

y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas.

ii) Una declaración en la que indique el destino de la donación en el país, tratándose de organizaciones u organismos internacionales.

iii) El "Comprobante de recepción de donaciones", tratándose de las demás entidades beneficiarias. Éste se emitirá y entregará en la forma y oportunidad que establezca la SUNAT.

En los documentos se deberá indicar:

i) Los datos de identificación del donante: nombre o razón social, número de Registro Único de Contribuyente, o el documento de identidad personal que corresponda, en caso de carecer de RUC.

ii) Los datos que permitan identificar el bien donado, su valor, estado de conservación, fecha de vencimiento que figure impresa en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso, así como la fecha de la donación.

Tratándose de los documentos a que se refieren los acápites i) y iii) del primer párrafo de este numeral, cualquier otra información que la SUNAT determine mediante Resolución de Superintendencia.

2.3. Las entidades a que se refiere el acápite ii) del numeral 2.1 de este inciso, deberán informar a la SUNAT de la aplicación de los fondos y bienes recibidos, sustentada con comprobantes de pago, en la forma, plazos, medios y condiciones que ésta establezca.

2.4. De conformidad con el Código Penal y la Ley Penal Tributaria, respectivamente, constituye delito contra la fe pública la emisión de comprobantes de recepción de donaciones por montos mayores a los efectivamente recibidos, y delito de defraudación tributaria la deducción

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

de dicho mayor monto, siempre que en este último caso el donante haya dejado de pagar, en todo o en parte, los tributos correspondientes.

3. En cuanto a los bienes donados:

3.1. Cuando las donaciones se refieran a bienes importados con liberación de derechos, el valor que se les asigne quedará disminuido en el monto de los derechos liberados.

3.2. En el caso de donaciones en bienes muebles e inmuebles, el valor de las mismas no podrá ser en ningún caso superior al costo computable de los bienes donados.

3.3. La donación de bonos suscritos por mandato legal se computará por su valor nominal. En el caso que dichos bonos no hayan sido adquiridos por mandato legal, la donación de los mismos se computará por el valor de mercado.

3.4. Los bienes perecibles deben ser entregados físicamente al donatario antes de la fecha de vencimiento que figure en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso o, de no existir dicha fecha, dentro de un plazo que permita su utilización.

3.5. La donación de dinero se deberá realizar utilizando Medios de Pago, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 28194."

#### Artículo 3°.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única.- Vigencia

El presente decreto supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1048544-4

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de los pliegos Poder Judicial y Ministerio Público

#### DECRETO SUPREMO N° 025-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional de los pliegos 004 Poder Judicial y 022 Ministerio Público;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125, Ley que establece medidas para el fortalecimiento del Poder Judicial, los haberes de los jueces se incrementan de manera progresiva en tres tramos, incrementándose la bonificación jurisdiccional y los gastos operativos, según corresponda;

Que, la Ley N° 30125 señala que en el caso del primer tramo, los haberes del Juez Superior Titular, del Juez Especializado Titular y del Juez de Paz Letrado Titular corresponden al 62.48%, 53.41% y 33.60% del haber total mensual por todo concepto del Juez Supremo Titular, respectivamente;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30125, establece que a los fiscales se les aplica

lo dispuesto en la citada ley de acuerdo a las equivalencias de cargos establecidas en esta Disposición;

Que, mediante Decreto Supremo N° 314-2013-EF se establece el haber mensual total de los jueces del Poder Judicial para el primer tramo de la implementación progresiva a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125;

Que, mediante Decreto Supremo N° 330-2013-EF se establece el haber mensual total de los fiscales del Ministerio Público para el primer tramo de la implementación progresiva a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125, y en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley;

Que, mediante Oficios N°s. 050-2014-GP-GG-PJ y 051-2014-MP-FN-GG/OCPLAP/02, el Poder Judicial y el Ministerio Público solicitan, respectivamente, la transferencia de recursos para el año 2014, a efectos de financiar el costo de implementación del primer tramo de la Ley N° 30125;

Que, los recursos materia de la transferencia de partidas no han sido previstos en los presupuestos institucionales de los pliegos Poder Judicial y Ministerio Público, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 152 497 078,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 152 497 078,00), correspondiente al costo diferencial por el año 2014, para atender los gastos que demanden los conceptos descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		152 497 078,00

<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>152 497 078,00</b>
----------------------	--	-----------------------

A LA:

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	004	: Poder Judicial

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	57 973 699,00
<b>TOTAL PLIEGO 004</b>	<b>57 973 699,00</b>
	=====
	<b>En Nuevos Soles</b>

PLIEGO 022 : Ministerio Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	94 523 379,00
<b>TOTAL PLIEGO 022</b>	<b>94 523 379,00</b>
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>152 497 078,00</b>
	=====

### **Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1. Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1048544-5

## **Renuevan designación de Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2014-EF**

Lima, 7 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 016-2011-EF de 9 de febrero de 2011, se designó al señor Carlos Augusto Salazar Romero como Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo del OSCE, habiéndose aceptado su renuncia a dicho cargo con Resolución Suprema N° 058-2011-EF.

Así, en vista a la renuncia presentada, con Resolución Suprema N° 059-2011-EF, de 22 de agosto de 2011, se designó a la señora Magali Fiorella Rojas Delgado como Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo del OSCE, para completar el periodo de tres (3) años, el cual inició el 9 de febrero de 2011;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada con Ley N° 29873, dispone en su artículo 60 que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, cuyos miembros son designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado con Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10 y modificado con Decreto Supremo N° 006-2014-EF, establece que el Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva, titular del Pliego y representante legal del OSCE, designado con Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, por un periodo de tres (3) años renovables por un periodo adicional;

Que, en ese sentido, estando próximo a concluir el periodo de tres años antes indicado, se estima conveniente renovar por un periodo adicional, la designación del Presidente Ejecutivo del OSCE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017 y en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado con Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar a partir del 10 de febrero de 2014, la designación de la señora Magali Fiorella Rojas Delgado como Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, por un periodo adicional.

**Artículo 2.-** La presente resolución suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1048544-8

## **Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 003-2014-EF/15.01**

Lima, 7 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 318-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1° de enero hasta el 30 de junio de 2014;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 16 al 31 de enero de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA  
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)  
US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/01/2014 al 31/01/2014	232	437	490	5 252

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO  
Vice Ministro de Economía

1048061-1

## ENERGIA Y MINAS

**Otorgan concesión temporal a favor de Enel Green Power Perú S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Pampa Las Pulgas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 049-2014-MEM/DM**

Lima, 28 de enero de 2014

VISTO: El Expediente N° 26337413 sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Pampa Las Pulgas, presentado por ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12657310 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 2339009 de fecha 31 de octubre de 2013, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Pampa Las Pulgas, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 027-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar concesión temporal a favor de ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., que se identificará con el código N° 26337413, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Pampa Las Pulgas, para una capacidad instalada estimada de 40 MW, los cuales se realizarán en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	276 580,7135	8 061 831,5363
B	278 845,0348	8 061 844,7499
C	277 669,3176	8 059 741,6502
D	278 425,6364	8 059 044,4219
E	276 157,2591	8 058 176,5254

**Artículo 3.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

1044843-1

**Otorgan concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de distribución de energía eléctrica en diversas zonas de los departamentos de Ayacucho, Arequipa y Apurímac, a favor de ADINELSA**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 560-2013-EM-DGE**

Lima, 19 de diciembre de 2013

VISTO: El Expediente con código N° 65314612, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada



por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA), persona jurídica inscrita en la Partida N° 11099911 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud presentada ante la Dirección General de Electricidad el 07 de marzo de 2012 bajo el Registro N° 2172621, complementada con documentos bajo el Registros N° 2184771, N° 2245607 y N° 2320293, de fechas 2012-04-23, 2012-11-15 y 2013-08-14, respectivamente, el peticionario solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del "Pequeño Sistema Eléctrico Coracora I y II Etapa", que comprende las zonas de: 1) Achuane, 2) Acoquipa, 3) Acos, 4) Ampí, 5) Aniso, 6) Antallani, 7) Antamarca, 8) Atococha, 9) Aulla, 10) Belén, 11) Bellavista, 12) Calera, 13) Calpamayo, 14) Carhuanilla, 15) Cascara, 16) Casire, 17) Ccasacahua, 18) Ccasahuasi, 19) Ccochani, 20) Chacaray, 21) Chaicha, 22) Chaquipampa, 23) Chenquene, 24) Chumpi, 25) Chusi, 26) Colcabamba (Pararca), 27) Collahuacho, 28) Colloni, 29) Colta, 30) Condorpampa, 31) Corculla, 32) Huacachipa, 33) Huaccepampa, 34) Huallgua, 35) Huallhua, 36) Huanca Huanca, 37) Huancara, 38) Huataca, 39) Huayllane, 40) Huayllascha, 41) Huayrana, 42) Illococha, 43) La Merced, 44) Lacaya (Incuyo), 45) Llacaya (Pacapausa), 46) Llanccamas, 47) Lomaspatá, 48) Manzanayoc, 49) Marañ, 50) Mirmaca, 51) Muchapampa, 52) Nahuapampa, 53) Niño Salvador, 54) Occosuyo, 55) Oyolo, 56) Pacapausa, 57) Pampachacra, 58) Para, 59) Pararani, 60) Parararca, 61) Patari, 62) Paucaray, 63) Pinahua, 64) Pomacocha, 65) Pomacocha (Pacapusa), 66) Pucara, 67) Pueblo Nuevo, 68) Pullo, 69) Puncupampa, 70) Quilcata, 71) Quishuarani, 72) Rauripa, 73) Rivacayco, 74) Sacsara, 75) Saina, 76) Sallasalla, 77) San Antonio, 78) San Javier de Alpabamba, 79) San José, 80) San José de Ushua, 81) San Juan, 82) Sansayca, 83) San Juan de Racchi, 84) Sancos, 85) Santa Rosa (Chaviña), 86) Santa Rosa (Pausa), 87) Saramarca, 88) Sayla, 89) Sequello, 90) Soteca, 91) Surupampa, 92) Tarco, 93) Tauca, 94) Tauria, 95) Toma, 96) Tronsio, 97) Untuco, 98) Uphuacho, 99) Vilcar, 100) Vitama, 101) Vizcachane, 102) Yanamachay, 103) Yurachuasi y 104) Colcabamba (Lampa), cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente, ubicadas en las provincias de Lucanas, Parinacochas, Paucar de Sara Sara (Ayacucho), La Unión (Arequipa) y Aymaraes (Apurímac);

Que, el peticionario ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobada mediante Memorando N° 2070-99-EM/DGAA de fecha 19 de agosto de 1999, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, y la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 171-2012 EM/DGE, de fecha 31 de julio de 2012, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 752-2013-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar, a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA), concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas que comprende el "Pequeño Sistema Eléctrico Coracora I y II Etapa", ubicado en las provincias de Lucanas, Parinacochas, Paucar de Sara Sara (Ayacucho), La Unión (Arequipa) y Aymaraes (Apurímac), en los términos

y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La concesión otorgada comprende las siguientes zonas de concesión, según las especificaciones obrantes en el expediente:

ITEM	ZONA DE CONCESIÓN	Departamento	Provincia	Distritos	Planos N° (Esc.: S/E)
1	ACHUANE	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	Página 118
2	ACOQUIPA	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA	Página 118
3	ACOS	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CHUMPI	Página 118
4	AMPI	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PACAPUSA	Página 118
5	ANISO	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORONEL CASTAÑEDA	Página 118
6	ANTALLANI	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	Página 118
7	ANTAMARCA	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	Página 118
8	ATOCOCHA	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CHUMPI	Página 118
9	AULLA	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	Página 118
10	BELEN	AYACUCHO	PARINACOCHAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	Página 118
11	BELLAVISTA	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CHUMPI	Página 118
12	CALERA	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PUYUSCA	Página 118
13	CALPAMAYO	AYACUCHO	PARINACOCHAS	UPAHUACHO	Página 118
14	CARHUANILLA	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CHUMPI	Página 118
15	CASCARA	AYACUCHO	PARINACOCHAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	Página 118
16	CASIRE	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	Página 118
17	CCASACCAHUA	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	Página 118
18	CCASAHUASI	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	Página 118
19	CCOCHANI	AYACUCHO	PARINACOCHAS	UPAHUACHO	Página 118
20	CHACARAY	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	Página 118
21	CHAICHA	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	Página 118
22	CHAQUIPAMPA	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	Página 118
23	CHENQUENE	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	Página 118
24	CHUMPI	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CHUMPI	Página 118
25	CHUSI	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	Página 118
26	COLCABAMBA (PARARCA)	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	Página 118
27	COLLAHUACHO	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PUYUSCA	Página 118
28	COLLONI	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PUYUSCA	Página 118
29	COLTA	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	Página 118
30	CONDORPAMPA	AYACUCHO	PARINACOCHAS	UPAHUACHO	Página 118
31	CORCULLA	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	Página 118
32	HUACACHIPA	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PUYUSCA	Página 118
33	HUACCEPAMPA	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	Página 118
34	HUALLGUA	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	Página 118
35	HUALLHUA	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	Página 118
36	HUANCA HUANCA	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCA-BAMBA	Página 118
37	HUANCARA	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	Página 118
38	HUATACA	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCA-BAMBA	Página 118
39	HUAYLLANE	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	Página 118
40	HUAYLLASCHA	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	Página 118
41	HUAYRANA	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	Página 118
42	ILLOCOCHA	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	Página 118
43	LA MERCED	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIÑA	Página 118
44	LACAYA (INCUYO)	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PUYUSCA	Página 118
45	LLACAYA (PACAPUSA)	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORONEL CASTAÑEDA	Página 118
46	LLANCCAMAS	AYACUCHO	PARINACOCHAS	UPAHUACHO	Página 118

ITEM	ZONA DE CONCESIÓN	Departamento	Provincia	Distritos	Planos N° (Esc.: S/E)
47	LOMASPATA	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	CORACORA	Página 118
48	MANZANAYOC	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	Página 118
49	MARAN	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	Página 118
50	MIRMACA	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	Página 118
51	MUCHAPAMPA	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	CORACORA	Página 118
52	NAHUAPAMPA	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	Página 118
53	NIÑO SALVADOR	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	CORACORA	Página 118
54	OCCOSUYO	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	Página 118
55	OYOLO	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	Página 118
56	PACAPAUSA	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PACAPAUSA	Página 118
57	PAMPACHACRA	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	Página 118
58	PARA	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIÑA	Página 118
59	PARARANI	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	Página 118
60	PARARARCA	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	Página 118
61	PATARI	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	Página 118
62	PAUCARAY	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	CORACORA	Página 118
63	PINAHUA	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	CHUMPI	Página 118
64	POMACOCHA	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	Página 118
65	POMACOCHA (PACAPUSA)	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	CORACORA	Página 118
66	PUCARA	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	CRNL. CASTAÑEDA	Página 118
67	PUEBLO NUEVO	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIÑA	Página 118
68	PULLO	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	Página 118
69	PUNCUPAMPA	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PACAPAUSA	Página 118
70	QUILCATA	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA	Página 118
71	QUISHUARANI	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PUYUSCA	Página 118
72	RAURIPA	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	Página 118
73	RIVACAYCO	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	Página 118
74	SACSARA	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	Página 118
75	SAINA	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	Página 118
76	SALLASALLA	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PUYUSCA	Página 118
77	SAN ANTONIO	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	Página 118
78	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	Página 118
79	SAN JOSE	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIÑA	Página 118
80	SAN JOSÉ DE USHUA	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA	Página 118
81	SAN JUAN	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	Página 118
82	SANSAYCA	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	UPAHUACHO	Página 118
83	SAN JUAN DE RACCHI	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	UPAHUACHO	Página 118
84	SANCOS	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	Página 118
85	SANTA ROSA	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIÑA	Página 118
86	SANTA ROSA	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	Página 118
87	SARAMARCA	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	CORACORA	Página 118
88	SAYLA	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	Página 118
89	SEQUELLO	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCA-BAMBA	Página 118
90	SOTECA	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	Página 118
91	SURUPAMPA	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	Página 118
92	TARCO	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	Página 118
93	TAUCA	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	CORONEL CASTAÑEDA	Página 118
94	TAURIA	AREQUIPA	LA UNION	TAURIA	Página 118
95	TOMA	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIÑA	Página 118

ITEM	ZONA DE CONCESIÓN	Departamento	Provincia	Distritos	Planos N° (Esc.: S/E)
96	TRONCIO	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	Página 118
97	UNTUCO	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PUYUSCA	Página 118
98	UPAHUACHO	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	UPAHUACHO	Página 118
99	VILCAR	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA/MARCA-BAMBA	Página 118
100	VITAMA	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA/OYOLO	Página 118
101	VIZCACHANE	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	CORACORA	Página 118
102	YANAMACHAY	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	UPAHUACHO	Página 118
103	YURACHUASI	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PUYUSCA	Página 118
104	COLCABAMBA (LAMPA)	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	Página 118

**Artículo 3.-** Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 010-2013 a suscribirse con la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA), el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

**Artículo 4.-** El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 010-2013, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** La presente Resolución será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. NICHÓ DIAZ  
 Director General  
 Dirección General de Electricidad

1041952-1

## Otorgan concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de distribución de energía eléctrica en diversas zonas del departamento de Lima, a favor de ADINELSA

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016-2014-EM/DGE

Lima, 20 de enero de 2014

VISTO: El Expediente con código N° 65321112, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, persona jurídica inscrita en la Partida N° 11099911 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada ante la Dirección General de Electricidad el 18 de mayo de 2012 bajo el Registro N° 2191545, el peticionario solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del proyecto "Electrificación de Santo Domingo de los Olleros y Mariatana Huarochiri", que comprende las zonas de: 1) Casa Rosada, 2) Comalipa, 3) Olleros, 4) Cuculí Chico, 5) Huallanche, 6) Llaca Llaca, 7) Lucumo, 8) La Perla, 9) Malpaso, 10) Pascanita, 11) Piedra Grande, 12) Matará, 13) Calahuaya, 14) Chatacancha, 15) Cuculí, 16) Mariatana, 17) Nuevo Cuculí, 18) Villa María, 19) Piedra Caceres, 20) Villa Pampilla 1 – Villa Pampilla 2 y 21) Coranche, ubicado en los distritos de Santo Domingo de los Olleros, Mariatana, Sangallaya y Chilca, provincias

de Huarochirí y Cañete, departamento de Lima, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, el peticionario ha presentado la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 021-2012 EM/DGE, de fecha 17 de enero de 2012, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 908-2013-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en el proyecto "Electrificación de Santo Domingo de los Olleros y Mariatana Huarochirí", ubicado en los distritos de Santo Domingo de los Olleros, Mariatana, Sangallaya y Chilca, provincias de Huarochirí y Cañete, departamento de Lima, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona de Concesión	Departamento	Provincia	Distrito	Plano N° PGRAL_01 (Esc.: 1/60,000)
1	Casa Rosada	Lima	Huarochirí	Santo Domingo de los Olleros	Página 115
2	Comalipa	Lima	Huarochirí	Santo Domingo de los Olleros	Página 115
3	Olleros	Lima	Huarochirí	Santo Domingo de los Olleros	Página 115
4	Cuculí Chico	Lima	Huarochirí	Santo Domingo de los Olleros	Página 115
5	Huallanche	Lima	Huarochirí	Santo Domingo de los Olleros	Página 115
6	Llaca Llaca	Lima	Huarochirí	Santo Domingo de los Olleros	Página 115
7	Lucumo	Lima	Huarochirí	Santo Domingo de los Olleros	Página 115
8	La Perla	Lima	Huarochirí Cañete	Santo Domingo de los Olleros Chilca	Página 115
9	Malpaso	Lima	Huarochirí	Santo Domingo de los Olleros	Página 115
10	Pascanita	Lima	Huarochirí	Santo Domingo de los Olleros	Página 115
11	Piedra Grande	Lima	Huarochirí	Santo Domingo de los Olleros	Página 115
12	Matará	Lima	Huarochirí	Santo Domingo de los Olleros	Página 115
13	Calahuaya	Lima	Huarochirí	Mariatana	Página 115
14	Chatacancha	Lima	Huarochirí	Mariatana	Página 115
15	Cuculí	Lima	Huarochirí	Santo Domingo de los Olleros	Página 115
16	Mariatana	Lima	Huarochirí	Mariatana	Página 115
17	Nuevo Cuculí	Lima	Huarochirí	Santo Domingo de los Olleros	Página 115
18	Villa María	Lima	Huarochirí	Mariatana Santo Domingo de los Olleros	Página 115

Item	Zona de Concesión	Departamento	Provincia	Distrito	Plano N° PGRAL_01 (Esc.: 1/60,000)
19	Piedra Caceres	Lima	Huarochirí	Santo Domingo de los Olleros	Página 115
20	Villa Pampilla (Polígono 1) Villa Pampilla (Polígono 2)	Lima	Huarochirí	Santo Domingo de los Olleros	Página 115
21	Coranche	Lima	Huarochirí	Sangallaya	Página 115

**Artículo 3.-** Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 021-2013 a suscribirse con la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

**Artículo 4.-** El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 021-2013, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** La presente Resolución será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. NICHÓ DIAZ  
Director General  
Dirección General de Electricidad

1041956-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a la República Italiana**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 027-2014-JUS

Lima, 7 de febrero de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 019-2014/COE-TC, del 04 de febrero de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana del ciudadano peruano PETER JORGE ARGUEDAS REGALADO, formulada por la Segunda Sala Penal Transitoria de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 20 de enero de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano PETER JORGE ARGUEDAS REGALADO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en contra de Fernando Rengifo Panduro (Expediente N.º 03-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 019-2014/COE-TC, del 04 de febrero de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma, el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano PETER JORGE ARGUEDAS REGALADO, formulada por la Segunda Sala Penal Transitoria de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en contra de Fernando Rengifo Panduro; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será referendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDAA. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1048544-9

## **Aprueban Directiva denominada "Lineamientos para la adecuada aplicación del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS"**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DEL NOTARIADO  
N° 44-2013-JUS/CN**

Lima, 21 de noviembre de 2013

VISTO:

El Acuerdo N° 152-2013-JUS/CN, adoptado por el Consejo del Notariado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, se estableció obligaciones y mecanismos de seguridad a ser implementados en la actuación de los notarios a nivel nacional, que disminuya el peligro de que se cometan actos delictivos durante el ejercicio de la función notarial,

relacionados con la forma en que se realizan los actos y trámites que los mismos llevan a cabo;

Que, el referido Decreto Supremo, está orientado, conforme a sus consideraciones, a generar mecanismos para obtener mayor seguridad personal y jurídica, en cuya virtud se ha establecido limitaciones para el pago con dinero en efectivo en las transacciones u operaciones contractuales, económicas u otras que se realicen en los oficios notariales; así como el uso obligatorio del sistema de identificación por comparación biométrica de huella digital, para evitar fraudes en las transacciones comerciales que afecten los derechos de los usuarios;

Que, dichos mecanismos se enmarcan en el contexto normativo de las Leyes N° 27693, 27933 y 28194, cuyo Texto Único Ordenado, en este último caso, ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF; así como en la Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros N° 5709-2012, todos ellos dirigidos a consolidar la seguridad jurídica, como uno de los propósitos primordiales del Estado de Derecho y transversal a todo el ordenamiento jurídico;

Que, en ese marco, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 142° del Decreto Legislativo N° 1049, constituye atribución del Consejo del Notariado aprobar directivas de cumplimiento obligatorio para el mejor desempeño de la función notarial y para el cumplimiento de las obligaciones de los colegios de notarios;

Que, en esa virtud, mediante Acuerdo del Visto, el Consejo del Notariado, aprobó la Directiva denominada "Lineamientos para la adecuada aplicación del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS", con el objeto de establecer las pautas y procedimientos que permitan aplicar adecuadamente el Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1049 – Decreto Legislativo del Notariado y demás normas que regulan la función notarial; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 142° literal d) del Decreto Legislativo N° 1049, y conforme a las facultades conferidas a través del Acuerdo N° 152-2013-JUS/CN, adoptado en sesión del Consejo del Notariado de fecha 21 de noviembre de 2013,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 01-2013-JUS/CN denominada: "Lineamientos para la adecuada aplicación del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS", cuyo texto, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución y de la Directiva aprobada, al Secretario Técnico del Consejo del Notariado.

**Artículo Tercero.-** Precisar que la Directiva aprobada por la presente resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA  
Presidenta  
Consejo del Notariado

**DIRECTIVA N° 01-2013-JUS/CN**

**LINEAMIENTOS PARA LA ADECUADA  
APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO  
N° 006-2013-JUS**

**TÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

Es objeto de la presente Directiva establecer las pautas y procedimientos que permitan aplicar el Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, en adelante el Decreto Supremo, de conformidad con el Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado y demás normas que regulan la función notarial.

**Artículo 2.- Aplicación Temporal**

Las obligaciones relacionadas con la verificación por comparación biométrica de huellas dactilares establecidas



en el Decreto Supremo, rigen desde el día siguiente de su publicación, salvo que no se cuente con las facilidades tecnológicas en la provincia donde se encuentra el oficio notarial, tal como señala el artículo 7.2 del Decreto Supremo.

Las obligaciones relacionadas con la limitación del uso de efectivo, rigen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo, siempre que en las localidades donde se encuentran los oficios notariales existan entidades financieras o bancarias que brinden los servicios establecidos en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 150-2007, Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía y sus modificatorias.

#### **Artículo 3.- Plazo de implementación**

Los notarios cuyos oficios notariales se encuentren en localidades donde existan facilidades tecnológicas, pero a la fecha no cuenten el sistema de verificación biométrica, deberán gestionar de manera inmediata las acciones necesarias para su implementación.

En aquellos lugares que aún no cuentan con las facilidades tecnológicas antes señaladas, el notario del lugar procederá a realizar las gestiones pertinentes, para la instalación del lector biométrico en el mismo, una vez que ello sea posible de acuerdo con los informes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### **Artículo 4.- Sanciones**

Para la aplicación de las sanciones referidas en artículo 12° del Decreto Supremo, deberá previamente seguirse un proceso administrativo sancionador que garantice el debido procedimiento. Este sólo puede constituirse en el supuesto que el notario no haya acatado la obligatoriedad establecida en el referido Decreto Supremo, ni en la presente Directiva. En cuyo caso, las instancias deberán evaluar la gravedad de la falta y la afectación ocasionada.

### **TÍTULO II**

#### **LIMITACIONES PARA LAS TRANSACCIONES EN EFECTIVO**

#### **Artículo 5.- Aplicación del límite de uso del efectivo**

El notario sólo certificará las entregas o pagos por montos superiores al máximo permitido en efectivo, sólo si se efectúa a través de los medios de pago previstos en el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, Decreto Supremo N° 150-2007-EF. Ello es aplicable en la formalización de cualquier instrumento o servicio notarial.

#### **Artículo 6.- Obligación de realizar los pagos fuera del oficio notarial**

Procede autorizar o extender instrumentos notariales sólo cuando el pago de todas las obligaciones que de ellos se deriven, haya sido efectuado antes del ingreso del documento al oficio notarial y así conste en documento privado o minuta, o que habiendo sido presentado al oficio notarial, el pago no se efectúe en el interior del mismo, siempre que se deje constancia del medio de pago utilizado y la referencia de la transacción en el instrumento respectivo, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF.

#### **Artículo 7.- Adopción de medidas de seguridad**

Cuando el notario advierta que los comparecientes o intervinientes en los actos, contratos y/o servicios que se llevan a cabo en el oficio notarial, pretendan realizar en su interior transacciones o pagos por montos superiores al monto máximo permitido por el Decreto Supremo, deberá suspender de manera inmediata dicho proceso, invitando a los mencionados usuarios a retirarse indicándoles la prohibición existente y el peligro que constituye portar dinero en efectivo.

Podrá reanudarse el proceso cuando se cumpla con las exigencias establecidas en el Decreto Supremo.

#### **Artículo 8.- Tipos de servicios comprendidos en la prohibición**

La mención a "otro tipo de servicio" en el artículo 2° del Decreto Supremo, está referida al pago de impuestos que gravan la transacción materia de formalización y otros servicios que puedan ser recaudados por el notario a través de convenios con los entes tributarios respectivos u otros de similar naturaleza.

Debe entenderse que el pago con tarjeta de crédito o de débito que pueda efectuarse dentro de la notaría constituye una forma de pago a través de empresas del sistema financiero.

#### **Artículo 9.- Excepción al uso de efectivo**

En las localidades donde no existan entidades financieras o bancarias que brinden los servicios establecidos en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 150-2007, Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, referida a los medios de pago, se exceptuará a los notarios de exigir este requisito, considerando su inejecutabilidad, siempre que concurren las condiciones establecidas en el artículo 7 del la misma norma, las cuales son:

a) Quien sea el beneficiario de la transferencia tenga domicilio fiscal en dicho distrito. Tratándose de personas naturales no obligadas a fijar domicilio fiscal, se tiene en consideración el lugar de su residencia habitual.

b) El bien a transferir se encuentre en el distrito señalado en el literal anterior.

El Consejo del Notariado solicitará a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondos de Pensiones la lista de las localidades en donde no existan entidades bancarias o financieras.

### **TÍTULO III**

#### **USO DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD POR COMPARACIÓN BIOMÉTRICA**

#### **Artículo 10.- Uso del sistema biométrico en otros instrumentos protocolares**

De acuerdo a lo dispuesto en el literal g del artículo 5 del Decreto Supremo, es obligatoria la verificación mediante el Sistema de Identificación por Comparación Biométrica respecto a los comparecientes e intervinientes o de sus representantes que, mediante otros instrumentos protocolares o extraprotocolares, no mencionados en los demás literales del artículo 5 del Decreto Supremo, dispongan, graven o adquieran bienes muebles o inmuebles u otorguen poderes para dicha finalidad, cualquiera que sea la denominación del acto o contrato, a título oneroso o gratuito.

#### **Artículo 11.- Medios supletorios de identificación**

Cuando el resultado de la comparación biométrica sea negativo, el notario indicará al compareciente o interviniente que debe efectuar el trámite de actualización de huellas respectiva.

En los casos en que no se pueda identificar la identidad por comparación biométrica de los comparecientes o intervinientes por causas atribuidas al sistema que brinda el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC-, no por falta de cumplimiento del notario, éste, excepcionalmente, podrá prescindir del uso del sistema biométrico. Sin embargo, está en la obligación de utilizar mecanismos alternativos de identificación, como la ficha de datos RENIEC y su comparación con los datos que presenta en el documento nacional de identidad y de la verificación directa de las características del compareciente o interviniente; la constatación personal y el uso de testigos. Estos últimos deberán ser identificados mediante el referido sistema, a efectos de lograr convencimiento sobre la identidad de los comparecientes o intervinientes.

En los casos señalados en el párrafo anterior, el notario no podrá ampararse en el supuesto eximente de responsabilidad previsto en el tercer párrafo del artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1049. Igualmente, el notario asumirá la misma responsabilidad si decide no aplicar la fe de identificación o la verificación biométrica, y argumenta conocer personalmente a los comparecientes o intervinientes, utilizando la fe de conocimiento regulada en el primer párrafo del mismo artículo.

**Artículo 12.- Ejercicio de la función notarial en donde no existen facilidades tecnológicas**

De acuerdo a lo establecido en el Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo, en aquellos lugares en donde no se pueda efectuar la verificación biométrica de la identidad por falta de acceso a tecnología, el notario podrá dar fe de la identidad de los comparecientes o intervinientes a través de los demás mecanismos establecidos en el artículo 55 del Decreto Legislativo 1049, respecto a los actos establecidos en el artículo 5.3, respecto de los actos señalados en el artículo 5.3 del Decreto Supremo, sólo cuando el bien objeto de la transacción esté ubicado en la provincia o distrito en donde tiene su sede el oficio notarial o la persona jurídica tenga su domicilio en dicha provincia o distrito, según sea el caso.

**Artículo 13.- Confidencialidad de las transacciones que realizan los usuarios de los servicios notariales**

La confidencialidad que debe garantizar el notario y su personal sobre las transacciones que realizan los usuarios de sus servicios, establecida en el artículo 11° del Decreto Supremo, no afecta la facultad del notario de dar a conocer y, en su caso, emitir los respectivos traslados o certificaciones que formen parte de Archivo Notarial regulado por los artículos 81° y siguientes del Decreto Legislativo N° 1049.

**Artículo 14.- Responsabilidad de los notarios por el no uso del sistema de identificación biométrica**

Para la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo se tendrán en cuenta los siguientes supuestos:

a) La exigencia de la declaración del Gerente General y su solicitud de certificación notarial del Acta se refiere a aquellas sesiones de Junta General de Accionistas, Participacionistas u órgano máximo equivalente, según el tipo de persona jurídica, sólo para aquellos acuerdos en los que se autoriza la disposición o gravamen de los bienes de la sociedad o se designa representantes orgánicos o apoderados especiales con expresas facultades para dichos actos, lo que debe constar en la misma Acta. Igual regla se aplica las personas jurídicas no societarias, entendiéndose que la certificación será efectuada por el Presidente de su Consejo Directivo o cargo equivalente según la persona jurídica, respecto a Actas de Asamblea General u órganos similares según la persona jurídica. No es de aplicación a las Sesiones de Directorio, Consejo Directivo u otros órganos equivalentes en la correspondiente persona jurídica, siempre que no involucre transferencia de inmuebles.

b) En caso que el Gerente General, Presidente del Consejo Directivo o representante orgánico haya fallecido, no se encuentre inscrito su nombramiento, se haya cancelado su inscripción por renuncia o causas análogas o su período de funciones no se encuentre vigente o en caso de haberse suscrito un Acta de remoción del representante en el ejercicio del cargo, la declaración jurada y certificación notarial de firmas se efectuará respecto a quienes suscriba el Acta respectiva, debiendo solicitar la copia certificada de quien presidió la sesión.

c) En el supuesto previsto en el literal f) del Artículo 5.3 del Decreto Supremo, la verificación biométrica de la identidad no se efectuará respecto a las Actas de constitución social ni de aumento de capital, sino de la persona que comparezca en la escritura pública, otorgando en aporte un bien inmueble o mueble registrable, susceptible de inscripción registral.

Tratándose de una escritura pública en la que se inserte Actas comprendidas en la exigencia de declaración del gerente general o cargo equivalente según la persona jurídica respectiva, no será necesaria la certificación de su firma ni solicitud adicional de éste, cuando sea el mismo gerente general quien haya otorgado y suscrito dicha escritura pública en el mismo oficio notarial, bajo control de verificación biométrica.

**Artículo 15.- Costo del servicio de identificación biométrica**

a) Cuando el costo del servicio que demande la verificación de la identificación por comparación biométrica

sea asumido por el notario dentro del costo del servicio notarial que motiva dicha verificación, sin trasladarlo como gasto adicional al usuario, no será necesario que aparezca desagregado en el comprobante de pago respectivo.

b) Si el notario traslada el costo del servicio que demande la verificación de la identificación por comparación biométrica a los usuarios, deberá consignarlo con la indicación expresa de que corresponde a una verificación por RENIEC. En cuyo caso, no podrá anotar un valor superior al que le resulte de la tarifa que le cobra RENIEC.

**Artículo 16.- Supervisión del Consejo del Notariado y de los Colegios de Notarios**

Dentro de los sesenta (60) días calendarios de la vigencia de la presente Directiva, los Colegios de Notarios informarán al Consejo del Notariado sobre el cumplimiento de la implementación y funcionamiento del sistema de verificación por comparación biométrica en su correspondiente distrito notarial.

Para las visitas de inspección notarial que se realicen en adelante, los Colegios de Notarios inspeccionarán que las notarías hayan implementado y estén utilizando el uso del lector biométrico de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo. Los Colegios de Notarios deben informar sobre la materia al Consejo del Notariado cada 3 meses.

El Consejo del Notariado supervisará que los Colegios de Notarios cumplan con ejercer la vigilancia y control de la debida implementación tecnológica por los notarios miembros de su orden, sin perjuicio de realizar dicha vigilancia de manera directa.

**Artículo 17.- Circunstancias y hechos no previstos**

Cualquier circunstancia o hecho no previsto por el Decreto Supremo o la presente Directiva, de manera excepcional, será resuelto por el notario, quien deberá dejar constancia expresa del motivo por el cual no utilizó el sistema de verificación biométrica o las consultas en línea o el medio de pago, y los medios a los cuales recurrió para garantizar la identidad o la seguridad de las personas, bajo responsabilidad.

1047581-1

**PRODUCE****Designan funcionarios encargados de efectuar la clasificación de la información de carácter secreto y reservado del Ministerio de la Producción****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 023-2014-PRODUCE**

Lima, 5 de febrero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala que la finalidad de dicha norma es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3 de la citada norma, señala que todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en dicha Ley están sometidas al principio de publicidad, siendo los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 086-2013-PRODUCE se designaron a los funcionarios encargados de efectuar la clasificación de la información de carácter

secreto y reservado del Ministerio de la Producción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que dispone que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad, entre otras, clasificar la información de carácter secreto y reservado y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación;

Que, resulta conveniente designar a los funcionarios encargados de efectuar la clasificación de la información de carácter secreto y reservado del Ministerio de la Producción, dejando sin efecto la Resolución Ministerial N° 086-2013-PRODUCE;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; en el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a los funcionarios encargados de efectuar la clasificación de la información de carácter secreto y reservado del Ministerio de la Producción:

• CESAR MANUEL QUISPE LUJAN, Director General de la Oficina General de Atención al Ciudadano.

• JUAN CARLOS ZAVALA DE LA CRUZ, Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 086-2013-PRODUCE.

**Artículo 3.-** Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

**1047516-1**

## SALUD

### **Reconforman el Comité de Inversión del Ministerio de Salud, creado mediante R.S. N° 017-2008-SA**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2014-SA**

Lima, 7 de febrero del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 017-2008-SA se creó el Comité de Inversión del Ministerio de Salud, con la finalidad de evaluar los proyectos de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1012, siendo reconformado mediante Resolución Suprema N° 007-2009-SA;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dictándose mediante la Resolución Ministerial N° 020-2014/MINSA, medidas complementarias para establecer la dependencia funcional de los órganos del Ministerio de Salud y el nivel de coordinación con sus organismos públicos adscritos;

Que, resulta necesario adecuar la conformación del Comité de Inversión del Ministerio de Salud al marco legal vigente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 y Decretos Legislativos N° 1012 y N° 1161;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconformar el Comité de Inversión del Ministerio de Salud, creado mediante la Resolución Suprema N° 017-2008-SA, quedando integrado de la siguiente manera:

- El/la Viceministro/a de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, quien lo presidirá.

- El/la Viceministro/a de Salud Pública.

- El/la Jefe del Gabinete de Asesores de Alta Dirección.

- El/la Secretario/a General; y,

- Un/a Asesor/a del Despacho Ministerial.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**1048544-10**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### **Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., España y Holanda, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 054-2014 MTC/02**

Lima, 6 de febrero de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 028-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 019-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Airlines S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de febrero de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Trans American Airlines S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la referida solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y lo señalado en el Informe N° 028-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y lo señalado en el Informe N° 019-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, la Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor José Roger Pinedo Bastos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 09 al 15 de febrero de 2014 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 028-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y N° 019-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

**RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 09 AL 15 DE FEBRERO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 019-2014-MTC/12.04 Y N° 028-2014-MTC/12.04**

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
197-2014-MTC/12.04	09-Feb	15-Feb	US\$ 1,540.00	Trans American Air Lines S.A.	Pinedo Bastos, José Roger	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo A319/A320/A321, a su personal aeronáutico	507-894-23358-23359

1048396-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 056-2014-MTC/02**

Lima, 6 de febrero de 2014

## VISTOS:

Los Informes N° 007-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 008-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los

viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas LC BUSRE S.A.C., Móvil Air E.I.R.L. y Aero Transporte S.A.- ATSA han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas



durante el mes de febrero de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas LC BUSRE S.A.C., Móvil Air E.I.R.L. y Aero Transporte S.A. - ATSA, han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, las referidas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, según se desprende de las respectivas OÓdenes de Inspección y lo señalado en el Informe N° 007-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 008-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar los viajes de los señores Javier José Félix Alemán Urteaga, Víctor Augusto Fajardo Camero y Gino Humberto Defilippi Brigneti, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 09 al 16 de febrero de 2014 a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 12 al 15 de febrero de 2014 a la ciudad de Wichita, Estados Unidos de América y del 14 al 17 de febrero de 2014 a la ciudad de Ámsterdam, Holanda, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 007-2014-MTC/12.04 y N° 008-2014-MTC/12.04.

**Artículo 2.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas LC BUSRE S.A.C., Móvil Air E.I.R.L. y ATSA, a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 09 AL 17 DE FEBRERO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 008-2014-MTC/12.04 Y N° 007-2014-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
110-2014-MTC/12.04	09-Feb	16-Feb	US\$ 1,820.00	L.C.BUSRE S.A.C.	Alemán Urteaga, Javier José Félix	Madrid	España	Chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo del equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	23322-23323
111-2014-MTC/12.04	12-Feb	15-Feb	US\$ 660.00	MOVIL AIR E.I.R.L.	Fajardo Camero, Víctor Augusto	Wichita	EUA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo C-208, a su personal aeronáutico	20861-257
112-2014-MTC/12.04	14-Feb	17-Feb	US\$ 780.00	AERO TRANSPORTE S.A.	Defilippi Brigneti, Gino Humberto	Amsterdam	Holanda	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo F-50, a su personal aeronáutico	23354-23355

1048397-1

**Modifican la R.D. N° 030-2012-MTC/12 que otorgó renovación de permiso de operación para prestar servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo a Aerolane, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A.**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 021-2014-MTC/12**

Lima, 24 de enero del 2014

Vista la solicitud de AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 030-2012-MTC/12 del 25 de enero del 2012, se otorgó a AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., la renovación del Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 06 de enero del 2016;

Que, mediante documentos de Registro N° 2013-070902 del 21 de noviembre del 2013 y N° 182454 del 18 de diciembre del 2013, AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. solicita la Modificación de su Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, a fin de modificar rutas y frecuencias;

Que, según los términos del Memorando N° 085-2013-MTC/12.POA, Memorando N° 1873-2013-MTC/12.LEG, e Informe N° 022-2014-MTC/12.07, emitidos por las áreas

competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Ecuador ha designado a AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. para efectuar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar, de conformidad con la Decisión 582 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones – en el extremo pertinente – el Artículo 1º de la Resolución Directoral N° 030-2012-MTC/12 del 25 de enero del 2012, que otorgó a AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo, en los siguientes términos:

**RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:**

CON DERECHOS DE TERCERA Y CUARTA LIBERTADES DEL AIRE:

- QUITO Y/O GUAYAQUIL – LIMA Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

**Artículo 2º.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 030-2012-MTC/12 del 25 de enero del 2012, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BENJAMÍN HURTADO GUTIÉRREZ  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1045704-1

**Modifican la R.D. N° 042-2010-MTC/12 que otorgó a Línea Aérea Carguera de Colombia S.A. permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de carga**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 022-2014-MTC/12**

Lima, 24 de enero del 2014

Vista la solicitud de LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 042-2010-MTC/12 del 16 de febrero del 2010, se otorgó a LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A. Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 16 de abril del 2014;

Que, mediante documento de Registro N° 2013-055547 del 13 de setiembre del 2013, LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A. solicita la Modificación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga, a fin de incrementar material aeronáutico BOEING 777;

Que, según los términos del Memorando N° 1865-2013-MTC/12.LEG, Memorando N° 421-2013-MTC/12.07.CER, Memorando N° 227-2013-MTC/12.07.PEL, Memorando N° 583-2011-MTC/12.04 e Informe N° 021-2014-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A. cuenta con la designación correspondiente emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil de Colombia, para efectuar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

**El Peruano**

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar - en el extremo pertinente - el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 042-2010-MTC/12, que otorgó a LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A. Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga, en los siguientes términos:

**MATERIAL AERONÁUTICO:  
(Adicional a lo autorizado)**

- BOEING B777 (con carga restringida según Publicación de información Aeronáutica del Perú - AIP)

**Artículo 2°.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 042-2010-MTC/12 del 16 de febrero del 2010, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BENJAMÍN HURTADO GUTIÉRREZ  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1045705-1

## **Autorizan a Brevetes Apurímac S.A.C. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 308-2014-MTC/15**

Lima, 24 de enero de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 175880 y 013596, presentados por la empresa denominada BREVETES APURÍMAC S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51° del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2507-2013-MTC/15 de fecha 19 de junio de 2013, se autorizó a la empresa denominada BREVETES APURÍMAC S.A.C., con RUC N° 20491204517 y domicilio en Av. Manco Cápac N° 265, 1er y 2do piso, Distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 175880 de fecha 28 de noviembre de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Oficio N° 8318-2013-MTC/15.03 de fecha 18 de diciembre de 2013, notificado el 10 de enero de 2014, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual es respondido mediante Parte Diario N° 013596 de fecha 21 de enero de 2014;

Que, el literal c) del artículo 47° de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores deben cumplir con la siguiente obligación "Informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicados en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...";

Que, de la solicitud de autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I, presentada por la empresa denominada BREVETES APURÍMAC S.A.C., implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53° de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado dictar un curso adicional al autorizado mediante Resolución Directoral N° 2507-2013-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 156-2014-MTC/15.03.AA.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada BREVETES APURÍMAC S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 2507-2013-MTC/15.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada BREVETES APURÍMAC S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1045707-1



MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

# 188

años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)



## ORGANISMOS EJECUTORES

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Autorizan transferencia de suma de dinero para financiar actividades establecidas por el "Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas"**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 029-2014-DV-PE

Lima, 6 de febrero de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 191-2013-DV-PE, el 18 de Diciembre del 2013, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos y los recursos que lo financian correspondiente al año fiscal 2014, del Pliego 012 Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza a DEVIDA a otorgar recursos hasta por la suma de SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 000 000.00), con cargo a su presupuesto institucional, como apoyo a las actividades conjuntas a que se refiere el inciso c) del numeral VII del "Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas" ratificado por el Decreto Supremo N° 031-96-RE, señalando a su vez que la aprobación del otorgamiento de dichos recursos se efectuará con Resolución del Titular de DEVIDA;

Que, mediante Nota Diplomática RE (DCD) N° 6-3/17, de fecha 17 de enero de 2014, el Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento a la Embajada de los Estados Unidos de América que DEVIDA ha quedado autorizada a transferir a la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, la suma de hasta de SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 000 000.00), en apoyo de las acciones comprendidas en el literal c) del numeral VII del referido Acuerdo, los cuales serán destinados a financiar las actividades comprendidas en el Anexo 1 a la Nota Diplomática señalada, relacionadas con las operaciones de erradicación;

Que, mediante Nota Diplomática N° 047, de fecha 22 de enero de 2014, la Embajada de los Estados Unidos de América comunica que la cuenta en la cual deben ser efectuados los depósitos es del Banco Continental N° 011-0306-01-00024040 (Código de Cuenta Interbancaria 0011-306-000100024040-86) y que, los fondos serán utilizados de acuerdo al presupuesto presentado en el Anexo 1 de la Nota RE (DCD) N° 6-3/17.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, previa a la ejecución de las metas programadas de erradicación, DEVIDA debe suscribir los convenios de cooperación interinstitucional que considere necesarios; y,

Con las visaciones de Secretaría General, Dirección de Compromiso Global y las Oficinas de Asesoría Jurídica y Planeamiento y Presupuesto;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Autorización

Autorizar a la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 001 DEVIDA a transferir la suma de SESENTA

MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 000 000.00) por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios a la cuenta Banco Continental N° 0011-0306-01-00110257 (Código de Cuenta Interbancaria 0011-306-0100110257-81) informada por la Embajada de los Estados Unidos en Perú, para financiar las actividades conjuntas establecidas por el "Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas", ratificado por el Decreto Supremo N° 031-96-RE, de acuerdo a lo establecido por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

#### Artículo 2°.- Remisión

Copia del presente dispositivo se remite a la Oficina de Asuntos Antinarcóticos de la Embajada de los Estados Unidos en Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARMEN MASÍAS CLAUX  
Presidenta Ejecutiva

1048017-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lima**

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 039-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 6 de febrero de 2014

Visto el Expediente N° 615-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 2 450 029,06 m<sup>2</sup>, ubicado en la Playa Quita Calzón, al Sur del Centro Poblado Caleta Vidal, a la altura del Kilómetro 180 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 450 029,06 m<sup>2</sup> ubicado en la Playa Quita Calzón, al Sur del Centro Poblado Caleta Vidal, a la altura del Kilómetro 180 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N°IX - Sede Lima -Oficina Registral de Barranca, con Oficio N° 85-2014-SUNARP/Z.R.N°IX/BARR de fecha 09 de enero de 2014 remitió el Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe Técnico N° 0095-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 03 de enero de 2014, señalando que el polígono en consulta se encuentra en una zona donde no se encontró cartografía de predio inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de febrero de 2014, se verificó que el predio es de naturaleza

eriazas, topografía variada, conformando por zona de playa y zona de acantilados y lomas de gran extensión, con suelo de textura arenosa, encontrándose desocupado;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante resolución emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de dominio restringido corresponde a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la que deberá disponerse mediante resolución, que conjuntamente con la memoria descriptiva y plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el predio precitado, en zona de playa corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 2 450 029,06 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia; y

Que, estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0025-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 04 de febrero de 2014 y de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 2 450 029,06 m<sup>2</sup>, ubicado en la Playa Quita Calzón, al Sur del Centro Poblado Caleta Vidal, a la altura del Kilómetro 180 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; según el Plano Perimétrico – Ubicación N° 0545-2014/SBN-DGPE-SDAPE y Memoria Descriptiva N° 0180-2014/SBN-DGPE-SDAPE que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Barranca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN QUISPE ZUÑIGA  
Subdirectora (e) de Administración del  
Patrimonio Estatal

1048233-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### **Modifican artículo de la Norma: “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”**

#### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 024-2014-OS/CD**

Lima, 06 de febrero del 2014

VISTO:

El Informe N° 060-2014-GART, elaborado por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de ductos (en adelante “Reglamento”);

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 659-2008-OS/CD, publicada el 30 de noviembre de 2008, se aprobó la norma “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural” (Norma Estudios Tarifarios);

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2012-EM, se modificó el Artículo 112a del Reglamento, relacionado al Mecanismo de Promoción por la conexión de consumidores residenciales, estableciendo que la referida promoción se aplicará a determinadas zonas geográficas ubicadas en la concesión, o para determinados niveles socio-económicos según lo establezca el Ministerio de Energía y Minas; asimismo, se encargó a Osinergmin aprobar los procedimientos necesarios para implementación de las referidas modificaciones;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM, dispuso la aplicación de la promoción por la conexión de consumidores residenciales a los niveles socio-económicos de los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), estableciendo que Osinergmin apruebe la normativa correspondiente a ser aplicada en la evaluación y aprobación de los planes de conexiones residenciales a beneficiarse con los gastos de promoción, propuestos por el concesionario;

Que, a efectos de dar cumplimiento a los encargos señalados, mediante Resolución OSINERGMIN N° 178-2013-OS/CD, se modificaron e introdujeron diversas disposiciones a la Norma Estudios Tarifarios, entre ellas, la referida al Factor de Penetración aplicable en las zonas beneficiadas con el Mecanismo de Promoción. Al respecto, la norma establece el Factor de Penetración en 70%, siendo necesario que el plazo dentro del cual se debe alcanzar dicho factor sea determinado en cada proceso regulatorio considerando las disposiciones que para tal efecto emita el MINEM así como la evaluación de la propuesta debidamente sustentada del Concesionario, la cual deberá detallar el Factor de Penetración a alcanzarse en cada año del periodo tarifaria. Lo señalado tiene como finalidad que la evaluación de este plazo considere las características y condiciones propias de cada concesión y el grado de desarrollo del mercado en cada caso;

Que asimismo, se considera necesario establecer que en el caso de concesionarios que se encuentren dentro de un proceso regulatorio en curso a la fecha de emisión de la presente resolución, éstos deben contar con un plazo que les permita presentar al Regulador los argumentos complementarios vinculados a su propuesta de plazo para alcanzar el Factor de Penetración, que consideren necesarios;

Que, por lo expuesto con fecha 11 de enero del 2014, mediante Resolución OSINERGMIN N° 268-2013-OS/CD, se publicó el proyecto de resolución que modifica la Norma Estudios Tarifarios, otorgándose un plazo de ocho días calendario, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la GART, no habiéndose recibido opiniones y sugerencias de ningún interesado dentro del plazo establecido;

Que, en ese sentido y luego de haberse cumplido las etapas formales respectivas, corresponde finalmente aprobar la modificación normativa;

Que, el Informe Técnico - Legal N° 060-2014-GART, complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento, en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 004-2014;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el literal e) del numeral 40.2, Artículo 4° de la Norma: "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", aprobada mediante la Resolución OSINERGMIN N° 659-2008-OS/CD, conforme al siguiente texto:

"e) Las zonas beneficiadas deberán alcanzar un Factor de Penetración de 70%. El plazo en el cual se debe alcanzar el referido Factor, será definido por Osinergmin en cada proceso regulatorio, considerando las disposiciones que para tal efecto emita el MINEM así como la evaluación de la propuesta debidamente sustentada del Concesionario, la cual deberá detallar el Factor de Penetración a alcanzarse en cada año del periodo tarifario"

**Artículo 2°.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", entrando en vigencia al siguiente día de su publicación, y consignada, junto con el Informe N° 060-2014-GART en la Página Web de Osinergmin: [www2.osinerg.gob.pe](http://www2.osinerg.gob.pe).

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** En el caso de los procedimientos regulatorios que, a la fecha de publicación de la presente resolución se encuentren en curso, la empresa Concesionaria de distribución podrá presentar al Regulador, dentro de un plazo máximo de ocho (08) días hábiles desde la publicación de la presente resolución, su propuesta de plazo en que se debe alcanzar el Factor de Penetración aplicable a las zonas beneficiadas con el Mecanismo de Promoción y la información de sustento que considere necesaria, de acuerdo a lo señalado en la modificación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de que esta sea evaluada por el Regulador.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

1048119-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

#### Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 017-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 4 de febrero de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Alianza del Pacífico conformada por Colombia, Chile, México y Perú, constituye un mecanismo de integración que busca progresivamente la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas entre los países miembros, siendo además su objetivo promocionar de forma conjunta los bienes y servicios de los países de la Alianza en los mercados internacionales, promover los flujos de inversión entre sus miembros y terceros mercados a fin de incrementar el intercambio comercial;

Que, entre los ámbitos de acción de la Alianza del Pacífico es la cooperación interinstitucional de las cuatro agencias de Promoción (PROCHILE, PROEXPORT de Colombia, PROMÉXICO y PROMPERÚ), que fue establecida por la Declaración de Bogotá de estas agencias de febrero de 2012. Esta cooperación se da a través de la realización de acciones conjuntas para promocionar la oferta de los cuatro países en los mercados internacionales y aumentar el intercambio comercial entre los países que la conforman;

Que, se ha previsto para los días 9 y 10 de febrero de 2014 realizarse en la ciudad de Cartagena, República de Colombia la "VIII Cumbre de la Alianza del Pacífico", con la asistencia de los Presidentes de los cuatro países miembros; asimismo, se llevará a cabo la V Sesión del Consejo Empresarial, además de la reunión de la agencia de promoción de los países de la Alianza del Pacífico;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones, ha solicitado se autorice el viaje de los señores Luis Alberto Torres Paz y Mario Eduardo Ocharan Casabona, quienes prestan servicios en dicha institución, a la ciudad de Cartagena, República de Colombia, para que en representación de la Entidad participen en los referidos eventos con el fin de realizar acciones de promoción de las exportaciones e Imagen País;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores



y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Cartagena, República de Colombia, de los señores Luis Alberto Torres Paz y Mario Eduardo Ocharan Casabona, del 8 al 11 de febrero de 2014, para que en representación de PROMPERÚ, participen en los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

**Luis Alberto Torres Paz:**  
Pasajes Aéreos : US\$ 800,00  
Viáticos (US\$ 370 x 3 días) : US\$ 1 110,00

**Mario Eduardo Ocharan Casabona**  
Pasajes Aéreos : US\$ 800,00  
Viáticos (US\$ 370,00 x 3 días) : US\$ 1 110,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal que se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General (e)

1047913-1

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Modifican artículo de la Res. N° 002-2014-INDECOPI/COD, sobre autorización de viaje de funcionarios del INDECOPI a Francia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 014-2014-INDECOPI/COD**

Lima, 6 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 002-2014-INDECOPI/COD del 10 de enero de 2014, se autorizó el viaje del señor Santiago de Jesús Dávila Philippon, Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, a la ciudad de París, República Francesa, del 22 de febrero al 1 de marzo del 2014, con la finalidad que asista a las reuniones del Grupo de Trabajo N° 2 sobre Competencia y Regulación y del Grupo de Trabajo N° 3 sobre Cooperación y Aplicación, el Comité de Competencia de la OCDE así como en el Foro Global de Competencia; así como del 01 al 4 de marzo del 2014 a la ciudad de Ginebra,

Confederación Suiza, para que participe en la reunión del Programa COMPAL;

Que, posteriormente, mediante comunicación electrónica de fecha 24 de enero de 2014, el Director del Fortalecimiento de Instituciones y Capacidades en el Área de Políticas de Competencia y Protección del Consumidor de la UNCTAD (Programa COMPAL), solicitó al INDECOPI que la reunión del Programa COMPAL, se llevó a cabo el día 1 de marzo de 2014, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta necesario modificar en parte el artículo 1° de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 002-2014-INDECOPI/COD, a fin de autorizar la permanencia de un día adicional del señor Santiago de Jesús Dávila Philippon, en la ciudad de París, República Francesa;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar en parte el artículo 1° de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI 002-2014-INDECOPI/COD, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Santiago de Jesús Dávila Philippon, Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 22 de febrero al 2 de marzo del 2014, a la ciudad de París, República Francesa y del señor Mauricio Gonzales Del Rosario, Gerente de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 23 de febrero al 01 de marzo de 2014, a la ciudad de París, República Francesa."

**Artículo 2°.-** Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 002-2014-INDECOPI/COD

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

1047505-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Prorrogan plazo de funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversos Distritos Judiciales**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 046-2014-CE-PJ**

Lima, 29 de enero de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 50-2014-ETI-NLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; los Oficios N° 026-2014-P-CSJAR, Nros. 144-2014-P-



CSJCU-PJ y 145-2014-P-CSJCU-PJ, N° 081-2014-P-CSJIC, N° 026-2014-P-CSJLL, N° 099-2014-P-CSJLA, N° 022-2014-P-CSJLN-PJ, N° 366-2014-P-CSJPI-PJ y N° 046-2014-P-CSJT, de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima Norte, Piura y Tacna, respectivamente; y los Informes Nros. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15-2014-ETI-NLPT-ST/PJ, elaborados por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que por Resolución Administrativa N° 130-2011-CE-PJ, de fecha 11 de mayo de 2011, se dispuso, entre otras medidas, que los órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales en los que se encuentra implementada la Ley N° 29497, son evaluados y supervisados por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la finalidad de efectuar su seguimiento y monitoreo.

**Segundo.** Que mediante Resoluciones Administrativas N° 254-2013-CE-PJ y 306-2013-CE-PJ, este Órgano de Gobierno prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales laborales transitorios de los Distritos Judiciales Arequipa, Cusco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima Norte, Piura y Tacna, hasta el 31 de enero del año en curso.

**Tercero.** Que la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha consolidado las solicitudes de prórroga de dependencias judiciales transitorias, realizando la evaluación en base a la información estadística registrada y disponible en los sistemas informáticos del Poder Judicial, y concluye que por el número de ingresos de expedientes, carga procesal pendiente y producción jurisdiccional, resulta necesaria la prórroga del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales de Arequipa, Lambayeque, La Libertad, Lima Norte, Ica, Cajamarca, Cusco y Piura. Asimismo, con apoyo del Equipo Técnico Distrital Laboral y Presidencia de la Corte Superior de Justicia, se recomienda que los referidos órganos transitorios deberán alcanzar una producción jurisdiccional adecuada tomando en consideración el estándar de producción establecido en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ y el informe de estándares elaborado por el Equipo Técnico Institucional.

**Cuarto.** Que, de otro lado, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicita la conversión del Primer y Segundo Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios en Juzgados de Especializados de Trabajo Permanentes, manteniendo las mismas competencias que actualmente presentan. Al respecto, el Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo considera que dichos órganos jurisdiccionales deben permanecer en su calidad de transitorios, hasta encontrar los mecanismos necesarios para que ambas dependencias incrementen su producción.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 082-2014 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, numerales 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Prorrogar el plazo de funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

**Hasta el 31 de marzo de 2014**

**DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA**

- Primera Sala Laboral Transitoria de Arequipa.
- Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa.
- Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa.

**DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO**

- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Cusco.
- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Cusco.

**DISTRITO JUDICIAL DE ICA**

- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chincha Alta.
- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Ica.
- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Nazca

**DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**

- Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chiclayo.

**DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD**

- Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo.
- Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo.

**DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE**

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Independencia.

**DISTRITO JUDICIAL DE PIURA**

- Primera Sala Laboral Transitoria de Piura.

**DISTRITO JUDICIAL DE TACNA**

- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Tacna.

**Artículo Segundo.-** Los órganos jurisdiccionales materia de prórroga de funcionamiento tendrán una producción mínima mensual, tal como se establece a continuación:

ÓRGANO JURISDICCIONAL	PRODUCCIÓN MÍNIMA MENSUAL
Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios de Cusco	43 exp.
Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios de Cusco	64 exp.
Primera Sala Laboral transitoria de Piura	191 exp.
Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa.	43 exp.
Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa.	121 exp.
Primera Sala Laboral Transitoria de Arequipa	191 exp.
Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Tacna.	121 exp.
Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo	43 exp.
Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo	121 exp.
Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Independencia	160 exp.
Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chiclayo.	43 exp.
Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chincha Alta.	64 exp.
Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Ica.	64 exp.
Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Nazca.	64 exp.

Las Presidencias de las Cortes Superiores establecerán medidas administrativas pertinentes, para que los Presidentes de los Equipos Técnicos Distritales de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo realicen monitoreo de estas dependencias y que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de cada Distrito Judicial realice visitas inopinadas, con las finalidades que los referidos órganos jurisdiccionales laborales transitorios alcancen estos niveles de producción.

**Artículo Tercero.-** Las Presidencias de los Distritos Judiciales de La Libertad y de Cusco establecerán las medidas administrativas necesarias para que el Tercer y Quinto Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Trujillo y Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Cusco depuren la información registrada en los sistemas informáticos del Poder Judicial, a fin de obtener información veraz para su adecuado monitoreo.

**Artículo Cuarto.-** Los jueces a cargo de los mencionados órganos jurisdiccionales materia de prórroga de funcionamiento cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe registrarse en los sistemas informáticos de la institución, informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo sobre el estado situacional de su dependencia jurisdiccional durante el mes, siguiendo el modelo de informe que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución, bajo apremio que se ponga a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de cada Distrito Judicial.

**Artículo Quinto.-** Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Piura, Lima Norte, La Libertad, Arequipa, Tacna, Lambayeque e Ica remitirán al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, dentro del quinto día de emitidas, copia de las resoluciones administrativas que expidan referidas a la remisión, distribución o redistribución de carga procesal hacia los citados órganos jurisdiccionales, materia de prórroga de funcionamiento.

**Artículo Sexto.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial ejecute las medidas administrativas tendientes al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Séptimo.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima Norte, Piura y Tacna; así como, a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1048474-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Designan Magistrado Coordinador de los Juzgados Constitucionales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 054-2014-P-CSJLI-PJ

Lima, 3 de febrero de 2014

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 10-2014-P-CSJLI/PJ de fecha 10 de enero del 2014; y

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 10-2014-P-CSJLI/P se nombraron a los jueces coordinadores de las diversas especialidades y sedes del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima para el presente año judicial, sin considerar respecto a los Juzgados Constitucionales, la designación de un coordinador.

Que, la figura de Juez Coordinador, se enmarca dentro de una política de trabajo coordinado y articulado entre la Presidencia y los Jueces, delegando facultades de Control y supervisión de los servicios administrativos que se brinda en los órganos jurisdiccionales, cautelando la pronta administración de justicia e incluso el cumplimiento de los deberes por parte de los diversos magistrados y personal jurisdiccional en determinada especialidad y/o sedes de nuestro distrito judicial: teniendo como objetivo la mejora del servicio de justicia que debemos a la ciudadanía.

Que, siendo ello así y dada la densa carga procesal que en la actualidad presentan los órganos jurisdiccionales especializados en materia constitucional, lo cual genera una serie de problemas de gestión, resulta necesario que se designe al magistrado coordinador de dicha especialidad.

Por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito y previstas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR para el presente año judicial como Magistrado Coordinador de los Juzgados Constitucionales al doctor DAVID SUAREZ BURGOS en adición a sus funciones como Juez Especializado a cargo del Primer Juzgado Constitucional.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que las funciones del Magistrado Coordinador de los Juzgados Constitucionales, adicionales a las labores propias del despacho a su cargo son:

- a) VISITAR los Juzgados de su especialidad y/o Sede, proponiendo soluciones para la mejora en la organización de los despachos y de los servicios que se prestan.
- b) VERIFICAR que la atención al público, por parte de los Jueces y el personal jurisdiccional y/o administrativo se desarrolle dentro de las normas al efecto dictadas.
- c) PROPONER al Presidente de la Corte Superior la emisión de directivas u otras resoluciones con el objeto de mejorar la gestión dentro de los Despachos Judiciales, de los órganos jurisdiccionales en materia constitucional.
- d) REMITIR un informe mensual a la Presidencia de la Corte Superior, así como de ser el caso, al órgano de control respectivo, sobre el desenvolvimiento de los Jueces y personal jurisdiccional y/o administrativo.

**Artículo Tercero.-** ORDENAR a todas las dependencias administrativas de la Corte Superior de Justicia de Lima, cumplan con prestar todas las facilidades necesarias dentro del marco normativo vigente, para el cumplimiento de las labores delegadas, bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1048457-1

### Designan Juez Decano de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 055-2014-P-CSJL-PJ

Lima, 5 de febrero del 2014

**VISTOS:**

La Resolución Administrativa N° 025-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 07 de enero del 2013, La Resolución Administrativa N° 018-2014-P-CSJLI/PJ de fecha 14 de enero del presente año, Resolución Administrativa N° 280-2013-CE-PJ de fecha 13 de noviembre del 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 025-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 07 de enero del 2013, el Doctor Manuel Lora Almeida, fue designado Juez Decano de la Corte Superior de Justicia de Lima con efectividad a partir del 19 de noviembre del 2012.

Que, en mérito a lo ordenado mediante Resolución Administrativa N° 280-2013-CE-PJ de fecha 13 de noviembre del año próximo pasado, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispuso las vacaciones correspondientes al Año Judicial 2014 para los Jueces y personal auxiliar, se expidió la Resolución Administrativa N° 018-2014-P-CSJLI/PJ de fecha 14 de enero del año en curso, mediante la cual se dispuso el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, para el periodo vacacional comprendido entre el 01 de febrero al 02 de marzo del año en curso; y asimismo de lo indicado en el título "Juzgados Especializados" de la segunda resolución administrativa citada, el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil, a cargo del Doctor Manuel Lora Almeida se encuentra de vacaciones.

Que, encontrándose el Dr. Manuel Lora Almeida, Juez Decano de Jueces de Lima, haciendo uso de su periodo vacacional por el término comprendido entre el 04 de febrero hasta el 02 de marzo del presente año, resulta necesario designar al magistrado que conforme al orden del cuadro de antigüedad vigente y que se encuentre laborando durante el periodo vacacional le corresponde asumir dicho cargo.

Que, por tanto en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9), del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor LUIS JACINTO TEODORO SANCHEZ GONZALES, como JUEZ DECANO de la Corte Superior de Justicia de Lima, con efectividad a partir del 04 de Febrero al 02 de marzo del 2014, cargo administrativo que desarrollará en adición a sus funciones jurisdiccionales.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima, Decanato de Jueces de Lima y del Magistrado designado para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1048466-1

**Designan miembros de la Comisión de Dirección del Coro Polifónico de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 056-2014-P-CSJLI-PJ**

Lima, 24 de enero de 2014

**VISTOS:**

La Resolución Administrativa N° 072-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 19 de enero de 2013, Resolución Administrativa N° 136-99-P-CSJLI/PJ, el Oficio N° 001-2014-CP-CSJLI/PJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, es política de gestión de gobierno de esta Presidencia, fomentar e incentivar la identificación institucional, construyendo las bases sólidas y necesarias para crecer y fortalecer la familia judicial, así como la unidad de sus Magistrados y personal, tanto jurisdiccional como administrativo.

Que, siendo uno de los pilares fundamentales para enriquecernos como seres humanos, la cultura, este despacho considera trascendental el apoyo a la promoción y difusión de cualquier manifestación artístico-cultural y, más aún, si es efectuada por miembros de nuestra institución, siendo así, resulta pertinente proseguir con el apoyo al Coro Polifónico de la Corte Superior de Justicia de Lima creado mediante Resolución Administrativa N° 136-99-P-CSJLI/PJ.

Que, mediante oficio de vista, cursado por la doctora Clotilde Cavero Nalvarte, Presidenta de la Comisión de Dirección del Coro Polifónico de la Corte Superior de Justicia de Lima remite el Plan de Actividades de la comisión mencionada y el Informe Final sobre las actividades realizadas el año judicial 2013.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 072-2013-P-CSJLI/PJ, de fecha 19 de enero del 2013, se designó a los integrantes de la Comisión de Dirección del Coro Polifónico para el año judicial 2013, por lo que es preciso designar a los miembros de la Comisión mencionada para el presente año judicial, la misma que se encargará de la supervisión, dirección y control; estando facultada para realizar las gestiones necesarias para su total equipamiento, tecnificación y proyección hacia la comunidad.

Que, igualmente se hace necesario aprobar el correspondiente plan de actividades del Coro Polifónico y disponer su ejecución para el presente año judicial, encargar a la Gerencia de Administración Distrital y a la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, la realización de los trámites y gestiones pertinentes con el propósito de coadyuvar a los fines y objetivos que se precisen en el plan de actividades, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución administrativa.

Que, con el objeto de dar realce a las actividades de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, es necesario autorizar la participación del Coro Polifónico, en los actos y ceremonias oficiales que se programen para el presente año judicial.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la Comisión de Dirección del Coro Polifónico de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el presente año judicial 2014, la misma que estará conformada por los Magistrados y servidores que se detalla a continuación:

**Dra. Clotilde Cavero Nalvarte** Presidenta  
Juez Superior Titular integrante de la Sala Penal Nacional

**María Angélica Muñoz Velásquez** Secretaria.  
Asistente Judicial

**Susana Sinchitullo Rosales** Primer Vocal  
Escribana

**Artículo Segundo.-** APROBAR el plan de actividades del Coro Polifónico y disponer su ejecución para el presente año judicial, encargar a la Gerencia de Administración Distrital y a la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, la realización de los trámites y gestiones pertinentes con el propósito de coadyuvar a los fines y objetivos que se precisen en el plan de actividades, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que las labores de supervisión, dirección y control del Coro Polifónico de esta Corte Superior de Justicia, recaen en su Comisión, facultándoseles para realizar las gestiones y trámites indispensables para su tecnificación y actividades de

proyección social hacia la comunidad, en representación de esta Presidencia, dando cuenta inmediata a este despacho respecto de las actividades realizadas.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la participación del Coro Polifónico en las actividades, actos y ceremonias oficiales programadas por el Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Lima, para lo cual deberán solicitar oportunamente el permiso de salida de sus integrantes de los órganos jurisdiccionales o administrativos, sea para tal fin o para participar en los ensayos que se programen.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que los requerimientos económicos que implique la ejecución de las actividades del Coro Polifónico sean canalizadas por la Comisión ante la Gerencia General.

**Artículo Sexto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a los Magistrados y servidores designados.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1048457-2

### **Conforman la Comisión de Evaluación de los Juzgados de Familia y Análisis del Tema de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 057-2014-P-CSJLI-PJ**

Lima, 27 de enero de 2014.

VISTOS;

La Resolución Administrativa N° 115-2013-P-CSJLI-PJ de fecha 29 de enero del 2013; Resolución Administrativa N° 395-2013-P-CSJLI-PJ de fecha 15 de abril del 2013, Resolución Administrativa N° 446-2013-P-CSJLI-PJ de fecha 24 de abril del 2013, Resolución Administrativa N° 545-2013-P-CSJLI-PJ de fecha 20 de mayo del 2013, y,

CONSIDERANDO;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 115-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 29 de enero de 2013, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, reconstituyó la Comisión de Evaluación de los Juzgados de Familia y Análisis del Tema de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuyo objetivo es identificar la variada problemática que presentan los juzgados de familia, debiendo comprender los perfiles de operación siguientes: i) Propuestas de modificación legislativa sobre temas de violencia familiar; ii) Evaluación de la carga procesal de todos los juzgados de familia, formulando propuestas que coadyuven a una debida resolución de los procesos; iii) Evaluación y reforzamiento del equipo multidisciplinario, presentando sus propuestas que mejoren y agilicen la labor de este grupo de apoyo; iv) Reforzamiento de los juzgados de Familia con competencia Penal, evaluando y formulando propuestas que optimicen la labor de dichos órganos judiciales; y v) Planes de capacitación académicos y motivacionales que instruyan a los magistrados y personal jurisdiccional, tanto académica como anímicamente, reforzando su sensibilidad social respecto a la delicada labor que les ha sido encomendada.

Asimismo por Resolución Administrativa N° 395-2013-P-CSJLI-PJ, Resolución Administrativa N° 446-2013-P-CSJLI-PJ y Resolución Administrativa N° 545-2013-P-CSJLI-PJ, se reconstituyó y se incorporó nuevos magistrados a la mencionada comisión.

Que, dada la amplitud del encargo encomendado a la comisión, aún a la fecha no se ha logrado en su totalidad los fines propuestos por lo que resulta oportuno designar

y ratificar según el caso a los miembros de la mencionada comisión.

Que, estando a lo expuesto y en mérito a la facultad conferida por el artículo 90 inciso 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR para el presente año judicial la Comisión de Evaluación de los Juzgados de Familia y Análisis del Tema de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo integrarse como sigue:

Dra. Nancy Coronel Aquino, Juez Superior Titular Presidenta

Dra. Sonia Nérida Váscones Ruiz, Juez Superior Titular

Dra. Carmen Torres Valdivia, Juez Especializado Titular

Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero, Juez Especializado Titular

Dra. Juana Celia Ríos Chu, Juez Especializada Titular

Dra. Ysabel Dorotea Garro De La Peña, Juez Especializada Titular

Dr. Sacha Felix Rivas Figueroa, Juez Especializado Titular

Dr. Alexis José Roque Hilares; Juez de Paz Letrado Titular

**Artículo Segundo.-** CUMPLA la Comisión designada con presentar su plan de trabajo en el plazo de (30) días calendario, computados desde la fecha de publicación de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Gerencia General; Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; Gerencia de Administración Distrital; Oficina de Imagen Institucional; y a los Magistrados integrantes de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1048457-3

### **Designan representantes del Poder Judicial ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Lima y ante diversos Comités Distritales de Seguridad Ciudadana**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 058-2014-P-CSJLI-PJ**

Lima, 24 de enero de 2014

VISTOS,

La Ley N° 27933 "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana", su modificatoria Ley N° 28863 y 29701, la Resolución Administrativa N° 070-2013-P-CSJLI-PJ de fecha 15 de enero de 2013 y sus modificatorias la Resolución Administrativa N° 932-2013-P-CSJLI - PJ del 01 de febrero de 2013 y la Resolución Administrativa N° 701-2013-P-CSJLI-PJ del 04 de julio de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene como propósito el establecer mecanismos de participación directa y coordinada entre las diversas instituciones estatales, lo que ayudará a ejercer un control de la violencia, reducir la criminalidad y sobre todo garantizar la paz. De igual manera tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, tranquilidad, el



cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, comprendiendo a las personas naturales y jurídicas, sin excepción que conforman la Nación Peruana.

Que, asimismo la mencionada Ley, precisa que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de Seguridad Ciudadana, así como supervisar y evaluar su ejecución.

Que, acorde con lo previsto en el artículo 15 y 16 del mencionado cuerpo normativo legal, el Comité Provincial y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana está integrado respectivamente, entre otros por un representante del Poder Judicial designado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de la Jurisdicción.

Que, mediante las Resoluciones Administrativas de vistos, se designó a los representantes del Poder Judicial en el Comité de Seguridad Ciudadana, tanto a nivel provincial y como a nivel distrital, correspondiente a la Corte Superior de Justicia de Lima, así como un representante alterno para el caso del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Lima; por lo que cabe expedir la correspondiente resolución designando y en su caso ratificando a los representantes para el presente año judicial de los diferentes Comités de Seguridad Ciudadana.

Que, siendo el Presidente de la Corte Superior de Justicia, la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, y como tal le corresponde cautelar la pronta y eficiente administración de justicia en su jurisdicción y en uso de sus facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora Rosario del Pilar Encinas Llanos Juez Especializado Civil Titular, como representante del Poder Judicial ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Lima.

**Artículo Segundo.-** RATIFICAR a la doctora Antonia Esther Saquicuray Sánchez Juez Especializado en lo Penal Titular como Representante Alterna de la doctora Rosario del Pilar Encinas Llanos, ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Lima y como representante en el Comité de Seguridad Ciudadana correspondiente a Lima – Cercado; debiendo coordinar la asistencia a las sesiones del Comité de Seguridad Ciudadana con el representante titular.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR como representantes del Poder Judicial ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, a los Magistrados encargados de los siguientes órganos jurisdiccionales:

- Juzgado Mixto de la Molina – Cieneguilla  
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de la Molina
- Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Molina – Cieneguilla  
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Cieneguilla
- Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de El Agustino  
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de El Agustino
- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos  
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Chorrillos
- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Jesús María  
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Jesús María
- Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña  
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Breña
- Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro  
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lince y San Isidro
- Segundo Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho

Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de San Juan de Lurigancho

- Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja

Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Surco y San Borja

- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surquillo  
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Surquillo

- Primer Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar

Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Magdalena del Mar

- Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores

Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Barranco y Miraflores

- Primer Juzgado de Paz Letrado de Matucana – Huarochiri

Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Huarochiri

- Juzgado Mixto de Matucana – Huarochiri  
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Matucana

- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chosica  
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Chosica

- Primer Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo  
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Chaclacayo

- Quinto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria  
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de La Victoria

- Tercer Juzgado de Paz Letrado del Rímac  
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Rímac

- Primer Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre  
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Pueblo Libre

- Primer Juzgado de Paz Letrado de San Luis  
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de San Luis

- Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita  
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Santa Anita

- Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Miguel  
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de San Miguel

- Primer Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte  
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Ate Vitarte

- Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycan  
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Huaycan

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la labor a desempeñar por los señores Magistrados a cargo de los órganos jurisdiccionales mencionados, como integrantes de los Comités de Seguridad Ciudadana, es en adición a sus funciones jurisdiccionales y a las labores propias de su cargo.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que los señores Magistrados a cargo de los órganos jurisdiccionales mencionados, deberán informar periódicamente de la labor desarrollada como integrante de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana; informes que deberán ser encaminados a través de la Representante del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana o su alterno; que deberá informar a este Despacho con una periodicidad TRIMESTRAL o cuando sea requerido, sobre la labor que se viene desempeñando.

**Artículo Sexto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial,

del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1048457-4

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 041-2014-P-CSJLI/PJ**

Mediante Oficio N° 015-2014-P-CSJLI/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 041-2014-P-CSJLI/PJ, publicada en la edición del día 31 de enero de 2014.

En el Artículo Cuarto;

**DICE:**

(...) Dra. Angela Magalli Bascones Gómez- Velásquez, Juez Superior (T)

**DEBE DECIR:**

(...) Dra. Sonia Nérida Váscones Ruiz, Juez Superior (T)

1048456-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 049-2014-P-CSJLI/PJ**

Mediante Oficio N° 037-2014-P-CSJLI/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 049-2014-P-CSJLI/PJ, publicada en la edición del día 5 de febrero de 2014.

**DICE:**

**Artículo Primero.-** DISPONER que a partir del 5 y hasta el 25 de Febrero del año en curso, el 1°, 2° y 3° Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho cumplan con efectuar la remisión de 1907 expedientes en trámite para sentenciar a las Mesas de Partes correspondientes de cada sede donde se encuentren los Juzgados Mixtos Transitorios, conforme se detalla a continuación:

Del Juzgado Permanente	Al Juzgado Transitorio	Cantidad a Remitir	Por Especialidad
1° Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho	3° Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho	518 expedientes	Civil ---- 458 expedientes
			Laboral ---- 60 expediente
1° Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho	1° Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho	713 expedientes	Civil ----- 712 expedientes
			Familia --- 1 expedientes
2° Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho	2° Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho	338 expedientes	Civil ---- 238 expedientes
			Familia -- 50 expedientes
			Laboral – 50 expedientes
3° Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho	2° Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho	338 expedientes	Civil ---- 213 expedientes
			Familia - 125 expedientes

**DEBE DECIR:**

**Artículo Primero.-** DISPONER que a partir del 5 y hasta el 25 de Febrero del año en curso, el 1°, 2° y 3° Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho cumplan con efectuar la remisión de 1907 expedientes en trámite para sentenciar a las Mesas de Partes correspondientes de cada sede donde se encuentren los Juzgados Mixtos Transitorios, conforme se detalla a continuación:

Del Juzgado Permanente	Al Juzgado Transitorio	Cantidad a Remitir	Por Especialidad
1° Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho	3° Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho	518 expedientes	Civil ---- 300 expedientes
			Familia --- 218 expediente
1° Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho	1° Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho	713 expedientes	Civil ----- 300 expedientes
			Familia -- 413 expedientes
2° Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho	2° Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho	338 expedientes	Civil ---- 238 expedientes
			Familia -- 50 expedientes
			Laboral – 50 expedientes
3° Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho	2° Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho	338 expedientes	Civil ---- 213 expedientes
			Familia - 125 expedientes

1048455-1

**ORGANOS AUTONOMOS**

**CONTRALORIA GENERAL**

**Establecen que corresponde a la Gerencia Central de Calidad la resolución en primera instancia de los procedimientos relacionados a la autorización previa de prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión de obras públicas, correspondiendo la resolución de los recursos de apelación al Contralor General de la República**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA  
N° 192-2014-CG**

Lima, 7 de febrero de 2014

VISTOS; la Hoja Informativa N° 00001-2014-CG/CPRE emitida por el Departamento de Control Previo de la Gerencia Central de Calidad de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 016-2014-CG se aprueba la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

Que, conforme a la nueva distribución de funciones efectuada en el citado Reglamento de Organización y Funciones, se ha asignado a la Gerencia Central de Calidad, la atención de los servicios de control previo, dirigiendo y controlando la atención de las solicitudes de autorización de la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obra y de mayores prestaciones en supervisión de obras públicas; así como de las solicitudes de Informe Previo sobre operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, inclusive los proyectos de contrato, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera, sea de negociaciones en el país o en el exterior;

Que, de otro lado, en el marco del perfeccionamiento permanente de los procesos de control, se deben establecer medidas que aseguren la tramitación y resolución de los procedimientos de atención de solicitudes de Informes Previos;

Que, en tal sentido, resulta necesario disponer que la Gerencia Central de Calidad sea la encargada de la resolución en primera instancia de los procedimientos relacionados a la autorización previa de prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión de obras públicas; así como, modificar el "Reglamento para la emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785", aprobado por Resolución de Contraloría N° 052-2010-CG, reasignando los niveles de aprobación, así como redistribuyendo las responsabilidades durante el proceso de emisión de dichos informes;

En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer que corresponde a la Gerencia Central de Calidad, la resolución en primera instancia de los procedimientos relacionados a la autorización previa de prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión de obras públicas, correspondiendo la resolución de los recursos de apelación al Contralor General de la República.

**Artículo Segundo.-** Modificar el artículo 12° del "Reglamento para la Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785", aprobado por Resolución de Contraloría N° 052-2010-CG y modificado por la Resolución de Contraloría N° 286-2011-CG, en los siguientes términos:

"Artículo 12°. – Contenido del Informe Previo

El Informe Previo contiene el pronunciamiento sobre el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y será remitido a la entidad solicitante mediante oficio suscrito por:

a) La Gerencia Central de Calidad, cuando se trate de trámites de Informe Previo solicitados por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, a que se refieren los artículos 7° y 9° del Reglamento; hasta por un importe equivalente a 3,000 UIT.

b) El Contralor General de la República, en los casos señalados en los artículos 6° y 8° del Reglamento; así como las solicitudes tramitadas por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, a que se refieren los artículos 7° y 9° del Reglamento, por importes mayores a 3,000 UIT.

Lo expuesto en el literal a) precedente, es extensivo a los Organismos Públicos Descentralizados y empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que correspondan."

**Artículo Tercero.-** Lo dispuesto en la presente Resolución, será de aplicación inclusive a los procedimientos que se encuentran en trámite, a cuyo efecto la Gerencia Central de Calidad adoptará las acciones a que hubiera lugar.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal de la Contraloría General de la República ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)).

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

1048484-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica a Brasil, con la finalidad de suscribir Convenio

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 108-R-UNICA-2014

Ica, 28 de enero de 2014

VISTO:

La Carta remitida por el Director de Postgrado de Ortodoncia y el Director del Instituto Europeo Zahnartz, quienes invitan al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a Sao Paulo del 29 de Enero del 2014 al 5 de Febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 23733, y el Estatuto Universitario;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E., como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 05 de Setiembre de 2012 hasta el 04 de Setiembre de 2017;

Que, el inciso h) del artículo 4° del Estatuto Universitario, establece que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica se rige por el principio de identificar el quehacer científico, tecnológico y cultural de la Universidad con los intereses del progreso y la democracia del pueblo peruano;

Que, el inciso n) del artículo 153° del Estatuto Universitario, establece como atribución del Consejo Universitario autorizar las licencias "De las autoridades que viajan por comisión de servicio, dentro y fuera del país, Cuando la solicitan en el ejercicio al cargo de gobierno por un periodo no mayor de seis (6) meses;

Que, el artículo 371° del Título XII De las Relaciones Interinstitucionales del Estatuto Universitario, determina que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, se relaciona con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades sean compatibles con los obtenidos institucionales;

Que, dentro de los principios y fines de la Universidad se hace necesaria la apertura de relaciones interinstitucionales, con Universidades de América del Sur, siendo Brasil uno de los Países que es factible de suscribir convenios;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1001-R-UNICA-2013 del 5 de Julio del 2012, se aprueba la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Cultural, Científica y Pedagógica entre la Universidad Cruzeiro Do Sul (Sede Unicid -Brasil) y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, el Señor Rector de nuestra Universidad informa y pone en consideración al Honorable Consejo Universitario la invitación suscrita por la Universidad Cruzeiro Do Sul; siendo aprobado la propuesta por Unanimidad;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria del 28 de Enero de 2014;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por la Ley N° 23733 - Ley Universitaria y Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR el viaje a la Universidad Cruzeiro Do Sul (Sede UNICID) – Brasil, en el periodo

comprendido entre el 29 de Enero del 2014 al 5 de Febrero de 2014, en representación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, al Rector Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ.

**Artículo 2º.-** ENCARGAR las funciones de Rector (e) al Dr. MARIO GUSTAVO REYES MEJÍA Vicerrector Académico a partir del 29 de Enero del 2014 al 5 de Febrero del 2014, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 173º del Estatuto Universitario.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR a la Secretaria General y a la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, la publicación en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

**Artículo 4º.-** COMUNICAR de la presente Resolución Rectoral al interesado y a las dependencias de la Universidad, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ  
Rector

1047952-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 1120-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-001313  
SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA

Lima, diecisiete de diciembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Alberto Cerna Hinostroza en contra del Acuerdo de Concejo Nº 063, del 20 de setiembre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia de Carlos José Burgos Horna, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes Nº J-2013-0020 y J-2013-00425, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 4 de enero de 2013, Carlos Alberto Cerna Hinostroza solicitó, ante esta sede electoral, la vacancia de Carlos José Burgos Horna, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, por considerar que había transgredido el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los argumentos que sirven de sustento a dicha solicitud son los siguientes:

a) El alcalde distrital dispuso el pago de diversas bonificaciones derivadas de convenios colectivos, tales como gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, escolaridad y otros beneficios en los años 2011 y 2012, a funcionarios de confianza y a su persona, pese a las prohibiciones establecidas en la ley.

b) Agrega que la autoridad municipal realizó viajes al extranjero desde el año 2003 a octubre de 2012, sin permiso del concejo distrital, haciendo abandono de trabajo por más de tres días consecutivos; sin embargo, y pese a estas ausencias, procedió a cobrar sus remuneraciones

sin descuento alguno, y sin haber dejado reemplazante conforme a la LOM.

Dicha solicitud de vacancia dio origen al Expediente Nº J-2013-0020, en el cual, con fecha 18 de enero de 2013, mediante el Auto Nº 1 (fojas 62 a 62 del Expediente Nº J-2013-0020), se corrió traslado a los miembros del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho.

##### Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho

En sesión extraordinaria, del 11 de marzo de 2013 (fojas 39 a 49 del Expediente Nº J-2013-00425), los miembros del concejo municipal, rechazaron por mayoría la solicitud de vacancia. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 015 (fojas 2 a 9 del Expediente Nº J-2013-00425)

##### Respecto al recurso de apelación interpuesto por Carlos Alberto Cerna Hinostroza y al pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

El 4 de abril de 2013, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación (fojas 12 a 24 del Expediente Nº J-2013-00425) en contra del acuerdo de concejo que rechazó su solicitud de vacancia, y en el cual reiteró los argumentos expuestos en su petición primigenia.

En virtud de dicho medio impugnatorio se dio origen al Expediente de apelación Nº J-2013-00425, en el cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución Nº 576-2013-JNE, del 18 de junio de 2013 (fojas 68 a 72 del Expediente Nº J-2013-00425), y en la cual se declaró nulo el acuerdo de concejo que rechazó la solicitud de vacancia, y se procedió a devolver los actuados al Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, a efectos de que emita nuevo pronunciamiento.

Los argumentos que sirvieron de sustento a la citada resolución, fueron los siguientes:

a) El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinó que el concejo distrital no respetó los principios de verdad material e impulso de oficio, toda vez que no incorporó al procedimiento de vacancia, documentos necesarios para resolver la controversia planteada.

b) Así, en lo que respecta al primer hecho imputado, esto es, al cobro de beneficios procedentes de convenios colectivos, señaló que el concejo distrital debe incorporar los siguientes documentos: i) un informe que precise si desde el año 1997 se viene otorgando al alcalde y funcionarios de confianza un sueldo por escolaridad, Fiestas Patrias y Navidad, y de ser el caso, en mérito de qué resoluciones, acuerdos de concejo, convenios o documentos se autorizaron dichos pagos; ii) un informe sobre si el alcalde Carlos José Burgos Horna dispuso el pago de los conceptos aprobados por convenio colectivo a los trabajadores de confianza durante el año 2011 y 2012; iii) copia fechada del Memorando Nº 077-2012, con el que el alcalde habría solicitado el descuento de las bonificaciones por escolaridad que hayan superado el monto establecido por el gobierno central; iv) un informe sobre si se han efectuado descuentos a la remuneración del alcalde en los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, así como en los meses de enero y febrero de 2012; y v) todos aquellos medios de prueba que el concejo municipal considera necesarios actuar para esclarecer los hechos materia de controversia respecto a la causal de vacancia invocada.

c) En cuanto al segundo hecho imputado relacionado con los viajes que el alcalde distrital habría realizado sin autorización del concejo municipal y que, pese a ello, cobró sus remuneraciones sin descuento alguno entre los años 2003 a octubre 2013, se determinó que el concejo edil debería actuar las siguientes diligencias, tales como: i) solicitar un informe al Ministerio del Interior respecto al movimiento migratorio del alcalde Carlos José Burgos Horna, a fin de determinar en qué fechas efectuó los alegados viajes al extranjero, ii) solicitar el original o copia certificada de los Acuerdos de Concejo Nº 022-2012, Nº 045-2012, y Nº 004-2013, con los que supuestamente se acreditaría que el alcalde Carlos José Burgos Horna se encontraba autorizado por el concejo distrital a efectuar viajes al extranjero, conforme a lo sostenido por la gerente de asesoría, y iii) solicitar al alcalde copia legalizada del



o los pasaportes utilizados entre el año 2003 y octubre de 2012.

#### **Respecto al cumplimiento de lo ordenado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones**

En mérito a lo ordenado por este órgano colegiado, se convocó a una sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia presentada por Carlos Alberto Cerna Hinostraza, tal como se advierte a fojas 29 a 31, la misma que fue programada para el día 20 de setiembre de 2013.

En efecto, el 20 de setiembre de 2013, se realizó la sesión extraordinaria, tal como se advierte de la lectura de las fojas 41 a 51, en la que se dio cuenta del Dictamen N° 006-2013, elaborado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia, y en el cual se opinaba por la improcedencia de la solicitud de vacancia.

Posteriormente, se sometió a votación dicho dictamen, siendo el caso de que diez miembros del concejo distrital votaron a favor de él, y cuatro en contra de lo propuesto. En vista de ello, se acordó rechazar, por mayoría, la solicitud de vacancia.

Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 063 (fojas 32 a 40), el cual fue notificado el 25 de setiembre de 2013 (fojas 53 del Expediente N° J-2013-00425).

#### **Respecto al nuevo recurso de apelación interpuesto por Carlos Alberto Cerna Hinostraza**

No estando de acuerdo con la decisión municipal, Carlos Alberto Cerna Hinostraza interpuso, con fecha 16 de octubre de 2013, recurso de apelación (fojas 2 a 21), en el cual expuso lo siguiente:

a) De lo actuado en el presente expediente se ha acreditado plenamente que el alcalde distrital efectuó cobros por conceptos provenientes de pactos colectivos, tal como aparece en las copias de las planillas que obran en autos, en las cuales se puede apreciar que, en el mes de febrero de 2011, cobró por escolaridad, en el mes de julio del mismo año percibió gratificación por Fiestas Patrias y en el mes de diciembre de 2011, cobró por concepto de gratificación por Navidad. Dichos conceptos también fueron cobrados en el año 2012.

b) Si bien se ha señalado que el alcalde distrital, a través del Memorándum N° 077-2012-A/MDSJ, del 12 de setiembre de 2012, solicitó a la subgerencia de Recursos Humanos la suspensión del pago de sus bonificaciones y gratificaciones del año 2011 y 2012, así como también habría realizado un depósito de dinero con el cual habría cancelado la totalidad de los montos abonados por conceptos de escolaridad y gratificaciones de los años 2011 y 2012, de acuerdo a lo establecido en la norma, el alcalde no podría cobrar dentro de su relación jurídica laboral estos beneficios que no le correspondían.

c) En el acuerdo de concejo cuestionado no se ha tenido en cuenta la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, en especial de las Resoluciones N° 0056-2012-JNE, del 31 de mayo de 2012 y N° 671-2012-JNE, del 24 de julio del mismo año, puesto que pese a que a dichas fechas se conocía la ilegalidad de estos cobros, el alcalde municipal realizó los cobros denunciados.

d) Agrega que, pese a que en las resoluciones antes citadas se señala que la devolución debe realizarse en forma oportuna, devolviendo en forma íntegra e inmediata la totalidad de las mismas, el alcalde distrital, recién con fecha 12 de setiembre de 2012, procedió a solicitar la suspensión del pago de sus bonificaciones por concepto de escolaridad y gratificaciones, así como también solicitó la retención de sus haberes de los montos abonados por dichos conceptos entre los años 2011 y 2013.

e) Si bien en setiembre de 2012 el alcalde solicitó la suspensión del pago de sus bonificaciones por concepto de escolaridad y gratificaciones, es recién a través del Memorándum N° 077-2013-A/MDSJ, del 12 de setiembre de 2013, esto es, al año siguiente, que procedió a realizar la devolución íntegra de la suma de S/. 28 006,32 (veintiocho mil seis y 32/100 nuevos soles). Con dicha actuación, se demuestra que el alcalde distrital no habría cumplido con hacer la devolución en forma inmediata e íntegra de lo indebidamente cobrado, ya que lo habría hecho en cómodas cuotas durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012,

así como en los meses de enero y febrero de 2013, para, finalmente, en setiembre de ese mismo año, cumplir con la devolución total.

f) En relación con los viajes al exterior, el recurrente señala que el alcalde distrital no contó con la autorización del concejo municipal para efectuar dicho viajes, estando ausente por periodos mayores a tres días consecutivos, siendo relevante este hecho toda vez que el alcalde no ha trabajado, y ha realizado en sus viajes labores ajenas a sus funciones, pese a lo cual cobro sus remuneraciones íntegras, lo cual evidencia que se apropió de bienes municipales para su propio beneficio.

#### **QUESTIONES EN DISCUSIÓN**

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar, si Carlos José Burgos Horna, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, al haber cobrado, supuestamente, beneficios provenientes de convenios colectivos, y haber cobrado el íntegro de su remuneración pese a estar de viaje sin autorización del concejo municipal.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Respecto de la causal de vacancia del artículo 22, numeral 9, de la LOM**

El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

##### **Sobre los cobros indebidos derivados de la aplicación de convenios colectivos**

El criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de las Resoluciones N° 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de julio y el 24 de agosto de 2012, respectivamente, establecen la posibilidad de declarar la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que hayan sido beneficiados por la aplicación de bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo a favor de los trabajadores, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal.

Precisamente, en la última resolución que se cita, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones manifestó lo siguiente:

"22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.

[...]

24. Conforme se ha indicado en el fundamento 17 de la presente resolución, debe tenerse en consideración que la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida de su conducta irregular, ha procedido con la devolución de los montos percibidos durante el año 2011. Así, es importante precisar que para todos aquellos futuros casos, se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado."

Conforme puede advertirse, y tal como se señaló en la Resolución N° 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, el criterio jurisprudencial antes señalado ha sido emitido y se circunscribe única y exclusivamente a aquellos beneficios laborales que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde, producto de la celebración de un convenio colectivo.

#### **Análisis del caso concreto**

**a) En relación con los cobros de bonificaciones derivadas de convenios colectivos, tales como gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, escolaridad y otros beneficios en los años 2011 y 2012, realizados por funcionarios de confianza y el alcalde distrital**

1. Con relación a esta imputación, el alcalde distrital manifestó en su declaración rendida en la sala de regidores el 13 de setiembre de 2013 (fojas 60 a 62), que durante su gestión anterior 2007-2010 y su actual gestión edilicia, no suscribió ningún acuerdo o pacto colectivo con los trabajadores que representen aumentos en las bonificaciones por escolaridad o en las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.

2. Agrega que las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad se vienen otorgando desde 1991, según el acta de la comisión paritaria del 31 de octubre de 1990, aprobada por la Resolución Municipal N° 002211-90-A, del 21 de noviembre de 1990, y en lo relacionado con la escolaridad, la autoridad municipal afirma que este beneficio se otorga desde el año 1997, según el acta de convenio colectivo suscrita el 18 de octubre de 1996, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 2321, del 28 de octubre del mismo año.

3. En relación a los funcionarios de confianza, señala que mediante la Resolución de Alcaldía N° 13432, del 12 de diciembre de 1997, se estableció que las remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y demás beneficios económicos de los funcionarios que desempeñan cargos de confianza y directivos, están sujetos a la política remunerada que se aplica a los servidores permanentes de la municipalidad distrital.

4. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, corresponde determinar la existencia de la causal imputada en el hecho de que el alcalde distrital haya cobrado beneficios por escolaridad y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.

5. De la revisión de lo actuado, se advierte a fojas 63 a 67 de autos, la Resolución Municipal N° 002211, del 21 de noviembre de 1990, a través de la cual, y en mérito del pliego de reclamos presentado por el sindicato de trabajadores, empleados de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, se aprobó lo siguiente:

[...]

Artículo 5. El aguinaldo por fiestas patrias y navidad otorgando el 50% de la remuneración total del trabajador empleado según convenio de 1989, se elevará al 100% de la remuneración total del trabajador empleado a partir

de las fiestas navideñas de 1990 y el de fiestas patrias de 1991. El pago del aguinaldo por navidad de 1990 será el 50% en el presente año y el 50% restante en 1991, cuando las condiciones económicas de la municipalidad permitan efectivizar."

6. En mérito de lo antes expuesto y de lo afirmado por la propia autoridad municipal cuestionada, se tiene que en efecto, este hizo cobró de beneficios por concepto de Fiestas Patrias y Navidad provenientes de convenios colectivos durante los años 2011 y 2012, siendo los montos de dichos cobros los siguientes, de conformidad con lo informado por el subgerente de Recursos Humanos, a través de la Resolución Subgerencial N° 006-2013-SGRH/GAF/MDSJL, del 13 de setiembre de 2013, y que obra a fojas 87 a 88 de autos.

Concepto	Año	Monto
Gratificación Fiestas Patrias	2011	S/. 10 137,00 nuevos soles
Gratificación por Navidad	2011	S/. 10 137,00 nuevos soles
Gratificación Fiestas Patrias	2012	S/. 10 137,00 nuevos soles

7. En lo que respecta al cobro de escolaridad, a fojas 78 a 82 obra el acta de convenio colectivo del sindicato de trabajadores de la entidad edil, en la que se aprecia, a fojas 80, que la municipalidad se comprometió a incrementar en 50% más la bonificación por escolaridad a todos los trabajadores del municipio, quedando establecido dicha bonificación en 100%. Dicho acuerdo quedo plasmado en la Resolución de Alcaldía N° 2321 del 28 de octubre de 1996 (fojas 76 a 77).

8. De lo antes señalado y de lo expresado por el alcalde distrital de San Juan de Lurigancho, se tiene que en efecto, durante los años 2011 y 2012, hizo cobro del beneficio por escolaridad, los cuales de conformidad con la Resolución Subgerencial N° 006-2013-SGRH/GAF/MDSJL, del 13 de setiembre de 2013, y que obra a fojas 87 a 88 de autos, son los siguientes:

Concepto	Año	Monto
Escolaridad	2011	S/. 9 300,00 nuevos soles
Escolaridad	2012	S/. 9 300,00 nuevos soles

9. Así, se aprecia que entre los años 2011 y 2012, el alcalde distrital cobró en total por gratificaciones de Fiestas Patrias, Navidad y escolaridad la suma de S/. 49 011,00 (cuarenta y nueve mil once y 00/100 nuevos soles):

Concepto	Año	Total
Gratificaciones Fiestas Patrias y Navidad	2011-2012	S/. 30 411,00 nuevos soles
Escolaridad	2011-2012	S/. 18 600,00 nuevos soles
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 49 011,00 nuevos soles</b>

10. Ahora bien, de conformidad con lo informado por el alcalde distrital y corroborado por el subgerente de Recursos Humanos a través de la Resolución Subgerencial N° 006-2013-SGRH/GAF/MDSJL, del 13 de setiembre de 2013, se tiene que la autoridad municipal mediante el Memorandum N° 077-2012-A/MDSJL, del 12 de setiembre de 2012, solicitó a la subgerencia de Recursos Humanos, la suspensión de pagos de sus beneficios y gratificaciones, solicitando además que se le retengan de sus haberes el monto abonado por conceptos de gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad y escolaridad.

11. En virtud de ello, y de acuerdo con lo señalado por el subgerente de Recursos Humanos a la autoridad municipal, se le retuvo la suma de S/. 21 004,68 (veintiún mil cuatro y 68/100 nuevos soles), quedando pendiente de descontar la suma de S/. 28 006,32 (veintiocho mil seis y 32/100 nuevos soles), ello a fin de completar la suma total de lo cobrado y que ascendía a S/. 49 011,00 (cuarenta y nueve mil once y 00/100 nuevos soles).

12. Posteriormente y a través del Memorandum N° 077-2013-A/MDSJL, del 12 de setiembre de 2013 (fojas 86), el alcalde distrital informa que procedió a cancelar la suma de S/. 28 006,32 (veintiocho mil seis y 32/100

nuevos soles) en la cuenta corriente de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, con el depósito N° 0322614 (106), con lo cual, señala, ha procedido a cancelar el 100% del monto abonado por conceptos de bonificaciones y gratificaciones de los años 2011 y 2012.

13. En vista de ello, la subgerencia de Recursos Humanos mediante la Resolución Subgerencial N° 006-2013-SGRH/GAF/MDSJL, del 13 de setiembre de 2013 (fojas 87 a 88), deja constancia en el artículo segundo que Carlos José Burgos Horna, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, en forma voluntaria, devolvió la suma de S/. 49 011,00 (cuarenta y nueve mil once y 00/100 nuevos soles), correspondiente al 100% de lo abonado por conceptos de escolaridad 2011, gratificación por Fiestas Patrias 2011, gratificación por Navidad 2011, por escolaridad 2012 y gratificación por Fiestas Patrias 2012.

14. De lo antes expuesto, se advierte que este proceder demuestra que el alcalde distrital no tuvo interés en obtener de manera indebida los caudales municipales vía pacto colectivo; por lo tanto, conforme es criterio exigible en la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, no puede asumirse con meridiaza certeza que este haya superpuesto su interés particular al interés público municipal que debe cautelar.

15. Cabe recordar que dicho criterio ha sido expresado por este Supremo Tribunal Electoral en sendas resoluciones, tales como la Resolución N° 1120-2012-JNE, del 10 de diciembre de 2012, N° 1147-2012-JNE, del 14 de diciembre de 2012, N° 1154-2012-JNE, del 14 de diciembre de 2012, N° 1171-2012-JNE, del 19 de diciembre de 2012, N° 029-2013-JNE, del 15 de enero de 2013, N° 478-2013-JNE, del 23 de mayo de 2013, N° 903-2013-JNE, del 26 de setiembre de 2013, entre otras.

16. En relación con la oportunidad en el actuar del alcalde distrital, se debe advertir que recién con las emisiones de las Resoluciones N° 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de julio y el 24 de agosto de 2012, respectivamente, se establece la posibilidad de declarar la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que hayan sido beneficiados por la aplicación de bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo a favor de los trabajadores, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal, siempre que se acredite que estos cobros no fueron devueltos.

17. Como se puede advertir, con la Resolución N° 671-2012-JNE, publicada el 24 de agosto de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones establece en definitiva el criterio aplicable a estos casos; siendo ello así, la primera acción realizada por el alcalde distrital, a efectos de que se le retenga de sus haberes el monto abonado por conceptos de gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad y escolaridad corresponde a setiembre de 2012, esto es, pocos días después de haberse emitido la resolución antes citada.

18. Ahora bien, con relación a la extensión de los beneficios por convenios colectivos a los funcionarios de confianza, no existe ningún documento emitido por el alcalde distrital que demuestre este hecho, más aún debe tenerse en cuenta que dichos beneficios provienen de las aprobaciones de los acuerdos colectivos de los años 1996 y 1997.

19. Sin perjuicio de ello, debe señalarse que el Jurado Nacional de Elecciones ya ha indicado, en un caso similar, que el pago de bonificaciones o gratificaciones por pacto colectivo a personal de confianza de una municipalidad no implica la transgresión, por parte del alcalde, del artículo 63 de la LOM. Esto, por ejemplo, es de verificarse en la Resolución N° 0028-2013-JNE, de fecha 15 de enero de 2013 y la Resolución N° 480-2013-JNE, del 23 de mayo de 2013. Ello es así en la medida en que no puede acreditarse ni es posible asumirse con meridiaza certeza que el alcalde haya superpuesto su interés particular al interés público municipal que debe cautelar.

20. Sin perjuicio de lo expresado, el que este órgano colegiado considere que la autoridad cuestionada no ha incurrido en la causal de vacancia por restricciones de contratación, no supone en modo alguno la aprobación o aceptación de las irregularidades invocadas por la recurrente respecto de la administración de los recursos municipales; en todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias,

determinar la legalidad y regularidad de la misma, a cuyo efecto se remitirá copia autenticada de los actuados para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

***b) En relación con los viajes al extranjero desde el año 2003 a octubre de 2012, sin permiso del concejo distrital***

21. En cuanto al segundo hecho imputado, el recurrente imputa a la autoridad municipal haber realizado viajes al extranjero desde el año 2003 a octubre de 2012, sin permiso del concejo distrital, haciendo abandono de trabajo por más de tres días consecutivos, señala que el hecho más cuestionable es que la autoridad municipal hizo el cobro de sus remuneraciones sin descuento alguno, y sin haber dejado reemplazante, conforme a la LOM.

A consideración del recurrente, este hecho configuraría un indebido uso de los caudales municipales.

22. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el recurrente lo que en el fondo cuestiona es que Carlos José Burgos Horna, como máxima autoridad municipal no cautele los bienes municipales, pese a la obligación establecida en la ley, toda vez que habría percibido sus remuneraciones de manera íntegra sin descuento alguno.

23. En efecto, el artículo 20, numeral 1, de la LOM, señala que es atribución del alcalde defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y vecinos

24. Si bien la causal imputada tiene como finalidad principal la protección de los bienes municipales, debe tenerse en cuenta que lo que la norma sanciona es que quienes están a cargo de dicha protección, alcalde y regidores, contraten, a su vez, con la misma municipalidad, con la finalidad de favorecerse de ellos.

25. Así, el criterio glosado es claro en señalar que la infracción del artículo 63, y la consecuente procedencia de la vacancia del alcalde o regidor, solo será posible si la intervención de estos se da en calidad de adquirente de un bien municipal, lo que, a todas luces, implicaría la existencia de un conflicto de intereses, el cual se presenta, tal como lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral en sendas resoluciones, cuando el alcalde o los regidores intervienen en contratos municipales buscando no el interés público propio de la función edil, sino el interés particular representado por el provecho propio o de terceros.

26. Así también, dicho conflicto se presentaría cuando se evidencie el quebrantamiento de las formas o procedimientos legalmente establecidos (sea en la propia LOM, la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado u otra norma legal), lo cual significaría concluir que lo perseguido por el alcalde o los regidores, con su intervención en los contratos sobre bienes municipales ha sido el del interés particular, propio o de terceros, pero en todo caso, siempre ajeno al interés público municipal.

27. En ese sentido, teniendo en cuenta que la declaración de vacancia constituye una sanción, por cuanto deriva en el alejamiento definitivo del cargo de alcalde o regidor, se hace necesario el respeto de los principios del derecho sancionador, entre ellos el de legalidad y tipicidad, según los cuales la actividad merecedora de sanción debe estar previamente prevista en la ley o norma con rango de ley. Esto es, que la conducta guarde concordancia con el supuesto de hecho descrito o, de lo contrario, por muy reprochable que se considere, no podrá ser objeto de sanción.

28. En el caso de autos, si bien el solicitante de la vacancia alega que el alcalde distrital habría incumplido con su obligación de velar por la protección de los bienes municipales, toda vez que habría cobrado su remuneración pese a que estuvo de viaje, es necesario acreditar, para poder aplicar la causal imputada, la existencia, en primer lugar, de un contrato en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

29. Sin embargo, de la revisión de autos se tiene que no se ha acreditado la existencia de dicho documento en el que se aprecia la existencia de un bien municipal, así como tampoco se ha acreditado, que el alcalde haya adquirido, transferido o rematado bienes municipales para su beneficio o beneficio de un tercero.

30. En ese sentido, los hechos invocados por el recurrente no se encuadran dentro de la causal invocada; sin perjuicio de ello, y estando a lo alegado por el solicitante de la vacancia se tiene que los viajes al exterior realizados durante esta gestión municipal comprenderían



el periodo que se inicia en 2011 y culmina en 2012, según la información remitida por la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio de Interior, a través del Oficio N° 006630-2013-IN-1601-UNICA (fojas 89), son los siguientes:

Salida	Destino	Entrada
02.03.2011	Colombia	06.03.2011
11.06.2011	México	15.06.2011
19.08.2011	Colombia	21.08.2011
10.10.2011	Chile	12.10.2011
19.10.2011	Colombia	22.10.2011
19.01.2012	Colombia	22.01.2012
09.03.2012	Cuba	06.03.2012
22.04.2012	Costa Rica	26.04.2012
07.06.2012	Chile	12.06.2012
26.09.2012	Brasil	30.09.2012
16.10.2012	España	20.10.2012
05.11.2012	Holanda	22.11.2012

31. Si bien es cierto el alcalde distrital registra salidas al exterior durante los años 2011 y 2012, de conformidad con los documentos obrantes en autos, se tiene que el concejo distrital si concedió los permisos correspondientes, tal como se advierte de los siguientes acuerdos de concejo.

Salida	Destino	Entrada	Acuerdos de concejo	Fojas
02.03.2011	Colombia	06.03.2011	004 del 11 de enero de 2013	59 a 60
11.06.2011	México	15.06.2011	004 del 11 de enero de 2013	59 a 60
19.08.2011	Colombia	21.08.2011	004 del 11 de enero de 2013	59 a 60
10.10.2011	Chile	12.10.2011	004 del 11 de enero de 2013	59 a 60
19.10.2011	Colombia	22.10.2011	004 del 11 de enero de 2013	59 a 60
19.01.2012	Colombia	22.01.2012	004 del 11 de enero de 2013	59 a 60
09.03.2012	Cuba	06.03.2012	004 del 11 de enero de 2013	59 a 60
22.04.2012	Costa Rica	26.04.2012	022 del 16 de abril de 2012	55
07.06.2012	Chile	12.06.2012	004 del 11 de enero de 2013	59 a 60
26.09.2012	Brasil	30.09.2012	004 del 11 de enero de 2013	59 a 60
16.10.2012	España	20.10.2012	045 del 24 de setiembre de 2012	57
05.11.2012	Holanda	22.11.2012	004 del 11 de enero de 2013	59 a 60

32. En relación con los viajes del 2011 autorizados posteriormente a través del Acuerdo de Concejo N° 004 del 11 de enero de 2013 (fojas 59 a 60), es necesario mencionar que estos viajes fueron aprobados, en vía de regularización, tal como se aprecia en el citado acuerdo de concejo.

33. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, no se ha acreditado la causal de vacancia imputada en cuanto a este extremo se refiere, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación. Sin embargo y estando a los hechos señalados por el recurrente en este extremo, resulta necesario que se remitan copias de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

34. En suma, habiéndose apreciado los hechos con criterio de conciencia, y valorando todos los medios probatorios, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el recurso de apelación es infundado, ya que las conductas imputadas no se subsumen en los supuestos de hecho de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, y con el voto en discordia del Dr. Jorge Armando Rodríguez Vélez,

#### RESUELVE POR MAYORÍA

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Carlos Alberto Cerna Hinostriza, y en consecuencia **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 063, del 20 de setiembre de 2013, que

rechazó la solicitud de vacancia de Carlos José Burgos Horna al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numerales 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Expediente N° J-2013-001313**

SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA – LIMA

**EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VELÉZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Lima, diecisiete de diciembre de dos mil trece

#### ANTECEDENTES

1. En el presente caso Carlos Alberto Cerna Hinostriza solicitó la vacancia de Carlos José Burgos Horna, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por considerar que dicha autoridad municipal había incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por haber realizado dos hechos concretos:

a) Haber cobrado bonificaciones derivadas de convenios colectivos, tales como gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, escolaridad y otros beneficios en los años 2011 y 2012, habiendo extendido dicho beneficios a los funcionarios de confianza de la entidad municipal; y

b) Haber realizado viajes al extranjero desde el año 2003 a octubre de 2012, sin contar con el correspondiente permiso del concejo distrital, y haber cobrado de manera íntegra sus remuneraciones sin descuento alguno.

2. El concejo distrital en sesión extraordinaria de concejo del 11 de marzo de 2013, rechazó la solicitud de vacancia, motivo por el cual el peticionante interpuso recurso de apelación, el cual al ser elevado al Jurado Nacional de Elecciones dio origen al Expediente N° J-2013-425, en el cual se emitió la Resolución N° 576-2013-JNE, del 18 de junio de 2013 y a través de la cual se declaró la nulidad de lo actuado, a fin de que se el concejo distrital incorpore al procedimiento de vacancia documentos relacionados con las acciones que habría tomado la autoridad edil ante el cobro de los beneficios derivados de pactos colectivos.

3. En mérito a ello el concejo distrital convocó a una nueva sesión extraordinaria, la misma que se llevó a cabo el 20 de setiembre de 2013 y en la cual se rechazó nuevamente la solicitud de vacancia, lo cual motivó que el solicitante de la vacancia Carlos Alberto Cerna Hinostriza interpusiera nuevamente recurso de apelación.

4. El fundamento principal de este medio impugnatorio, es que si bien es cierto el alcalde reconoció que cobró beneficios durante los años 2011 y 2012, provenientes de pactos colectivos por concepto de escolaridad, en el mes de febrero, gratificación por Fiestas Patrias en el mes de julio y gratificación por Navidad, en el mes de diciembre, y estos habrían sido



devueltos, también lo es que, pese a lo señalado por el Jurado Nacional de Elecciones, esta devolución no se hizo en forma oportuna, toda vez que la devolución recién la realiza de manera íntegra el 12 de setiembre de 2013, esto es, un año después de que se emitió la resolución del Tribunal Electoral que estableció el criterio jurisprudencial relacionado con el cobro de beneficios provenientes de pactos colectivos.

### CONSIDERANDOS

#### Sobre el cobro de beneficios derivados de la aplicación de convenios colectivos

5. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de las Resoluciones N° 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de julio y el 24 de agosto de 2012, respectivamente, estableció la posibilidad de declarar la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que hayan sido beneficiados por la aplicación de bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo a favor de los trabajadores, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal, siendo el caso que en la última de las resoluciones antes citadas, se señaló lo siguiente:

“22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.

[...]

24. Conforme se ha indicado en el fundamento 17 de la presente resolución, debe tenerse en consideración que la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida de su conducta irregular, ha procedido con la devolución de los montos percibidos durante el año 2011. **Así, es importante precisar que para todos aquellos futuros casos, se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado.** (Resaltado y subrayado es nuestro)

#### Análisis del caso concreto

##### a) Respecto al cobro de beneficios provenientes de convenios colectivos

6. En relación con los cobros de bonificaciones derivadas de convenios colectivos, tales como gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, escolaridad y otros beneficios en los años 2011 y 2012, el alcalde distrital reconoció en la declaración efectuada en la sala de regidores el 13 de setiembre de 2013, que en efecto había realizado los cobros antes señalados.

7. Así en relación a las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, refiere que estas se venían otorgando desde 1991, según el acta de la comisión paritaria del 31 de octubre de 1990, aprobada por la Resolución Municipal N° 002211-90-A, del 21 de noviembre de 1990, y en lo relacionado con la escolaridad, señaló que este beneficio se otorgaba desde el año 1997, según el acta de convenio colectivo suscrita el 18 de octubre de 1996, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 2321, del 28 de octubre del mismo año.

Aunado al reconocimiento efectuado por la propia autoridad cuestionada, se tiene la información proporcionada por el subgerente de Recursos Humanos, a través de la Resolución Subgerencial N° 006-2013-SGRH/GAF/MDSJL, del 13 de setiembre de 2013 (fojas 87 a 88). De lo señalado en dicho informe se aprecia lo siguiente:

Concepto	Año	Monto
Gratificación Fiestas Patrias	2011	S/. 10 137,00 nuevos soles
Gratificación por Navidad	2011	S/. 10 137,00 nuevos soles
Gratificación Fiestas Patrias	2012	S/. 10 137,00 nuevos soles
<b>Total</b>	<b>2011 y 2012</b>	<b>S/. 30 411,00 nuevo soles</b>

8. En lo que respecta al cobro de escolaridad, la autoridad municipal reconoce también los cobros realizados, siendo el caso que ello se confirma con lo señalado en la Resolución Subgerencial N° 006-2013-SGRH/GAF/MDSJL, del 13 de setiembre de 2013, la cual señala que los montos cobrados son los siguientes:

Concepto	Año	Monto
Escolaridad	2011	S/. 9 300,00 nuevos soles
Escolaridad	2012	S/. 9 300,00 nuevos soles
<b>Total</b>	<b>2011 y 2012</b>	<b>S/. 18 600,00 nuevos soles</b>

9. Así, se aprecia que entre los años 2011 y 2012, el alcalde distrital cobró en total por gratificaciones de Fiestas Patrias, Navidad y escolaridad la suma de S/. 49 011,00 (cuarenta y nueve mil once y 00/100 nuevos soles):

Concepto	Año	Total
Gratificaciones Fiestas Patrias y Navidad	2011-2012	S/. 30 411,00 nuevos soles
Escolaridad	2011-2012	S/ 18 600,00 nuevos soles
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 49 011,00 nuevos soles</b>

10. De lo expuesto, se tiene que en efecto el alcalde distrital realizó de manera indebida cobros provenientes de convenios colectivos, siendo ello así, corresponde establecer, de acuerdo a la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, y publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 24 de agosto de 2012, si la autoridad cuestionada procedió a regularizar de inmediato dicha situación y si cumplió con devolver de manera oportuna el íntegro de lo cobrado.

11. Al respecto y de acuerdo a la información incorporada al expediente de vacancia, se advierte que la autoridad cuestionada mediante el Memorandum N° 077-2012-A/MDSJL, del 12 de setiembre de 2012, solicitó a la subgerencia de Recursos Humanos, la suspensión de pagos de sus beneficios y gratificaciones, solicitando además que se le retengan de sus haberes el monto abonado por conceptos de gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad y escolaridad. En virtud de ello, y de acuerdo con lo señalado por el subgerente de Recursos Humanos a la autoridad municipal, se le retuvo la suma de S/. 21 004,68 (veintiún mil cuatro y 68/100 nuevos soles).

12. Así también, posteriormente y a través del Memorandum N° 077-2013-A/MDSJL, del 12 de setiembre de 2013 (fojas 86), el alcalde distrital informó que procedió a cancelar la suma de S/. 28 006,32 (veintiocho mil seis y 32/100 nuevos soles) en la cuenta corriente de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, con el depósito N° 0322614 (106), con lo cual, señala, ha procedido a cancelar el 100% del monto abonado por conceptos de bonificaciones y gratificaciones de los años 2011 y 2012.

13. Ahora bien, teniendo en cuenta estas dos informaciones que obran en el presente expediente, se debe determinar si la devolución efectuada por Carlos José Burgos Horna, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho se realizó de manera oportuna; sin embargo previo a dicho pronunciamiento y siendo el caso que es el concejo distrital quien en primera instancia evalúa y analiza si se ha incurrido en la causal de vacancia alegada, se debe verificar si los miembros del concejo distrital analizar, evaluaron y emitieron opinión sobre este elemento trascendente en la configuración de la causal de vacancia sobre restricciones en la contratación y relacionada con el cobro de beneficios derivados de convenios colectivos.

14. Al respecto y de la lectura del acta de la sesión extraordinaria realizada el 20 de setiembre de 2013 (fojas 41 a 59), se advierte que los miembros del concejo distrital no evaluaron ni analizaron ni mucho menos emitieron opinión en relación a si las devoluciones efectuadas por el alcalde municipal, cumplían con las condiciones expresadas en la Resolución N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, en cuanto a la oportunidad en la devolución de los montos cobrados. Así también, no se ha precisado si el alcalde luego de la expedición y publicación de la Resolución N° 671-2012-JNE en el Diario Oficial *El Peruano* continuó percibiendo beneficios vía convenio colectivo.

15. En esa línea de análisis, cabe concluir que de lo descrito en los considerandos 13 y 14, se advierte una deficiencia que vicia la tramitación de la presente solicitud, por cuanto el concejo municipal, no ha realizado una exhaustiva valoración de los hechos, al omitir evaluar si la presunta conducta infractora que se le atribuye al alcalde distrital Carlos José Burgos Horna constituye o no causal de vacancia, a la luz del criterio jurisprudencial (Resolución N.º 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012), establecido por el Jurado Nacional de Elecciones.

16. Siendo esto así, y estando a que el artículo 23 de la LOM, establece que la solicitud de vacancia es resuelta en sede administrativa a través de una sesión extraordinaria del concejo municipal, resulta necesario que se declare la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 063, del 20 de setiembre de 2013 y consecuentemente se devuelvan los autos a dicha instancia administrativa para que se pronuncien sobre si los cobros realizados: i) se han regularizado de inmediato; ii) se ha devuelto el íntegro del monto dinerario; y, iii) si esta devolución está debidamente acreditada.

17. Así, en relación al primer punto, debe determinarse si la regularización de los montos indebidamente cobrados han sido hechos de inmediato; de igual modo, en relación al segundo punto, debe valorarse el íntegro de la devolución del monto dinerario; y finalmente, en relación al tercer punto, debe verificarse exhaustivamente si dicha devolución está debidamente acreditada, máxime aún, si para sostener la devolución de los montos dinerarios, se ha tenido únicamente a la vista el Informe de la Subgerencia de Recursos Humanos a través del cual se informa que los descuentos efectuados se realizaron por el periodo de 12 meses, sin mayor evento probatorio que no crea convicción ni certeza de tal devolución, por lo cual deberá incorporarse al presente trámite: i) la copia certificada de las planillas de remuneraciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, desde el mes de enero del 2012 hasta diciembre del 2013; ii) la boleta de pago del alcalde Carlos José Burgos Horna, desde el mes de enero del 2012 hasta el mes de diciembre de 2013; y, iii) debe informar si dichos pagos se han realizado a través de transferencia bancaria y/o interbancaria, o si se emitieron cheques bancarios correspondientes, debiendo en cualquier de los casos acreditarse fehacientemente.

18. Así también, y teniendo en cuenta que a efectos de acreditar el depósito bancario realizado el 12 de setiembre de 2013 por el monto de S/. 28 000.00 nuevos soles, el alcalde municipal adjuntó copia del mismo, es necesario que se incorpore al procedimiento de vacancia el estado de cuenta corriente de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho entre el 11 y 13 de setiembre de 2013, a fin de verificar el monto antes indicado.

19. Todos los documentos señalados en los considerandos 17 y 18, deben ser incorporados al procedimiento de vacancia a efectos de que los miembros del concejo distrital emitan opinión y pronunciamiento sobre ellos, luego de lo cual deberán emitir su correspondiente voto, ya sea a favor o en contra de la solicitud de vacancia.

#### b) Respecto a los viajes al exterior

20. En cuanto a este extremo se advierte, que de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio de Interior, a través del Oficio N° 006630-2013-IN-1601-UNICA (fojas 89), las fechas de salida y entrada de la autoridad municipal al territorio peruano, son los siguientes:

Salida	Destino	Entrada
02.03.2011	Colombia	06.03.2011
11.06.2011	México	15.06.2011
19.08.2011	Colombia	21.08.2011
10.10.2011	Chile	12.10.2011
19.10.2011	Colombia	22.10.2011
19.01.2012	Colombia	22.01.2012
09.03.2012	Cuba	06.03.2012
22.04.2012	Costa Rica	26.04.2012
07.06.2012	Chile	12.06.2012
26.09.2012	Brasil	30.09.2012
16.10.2012	España	20.10.2012
05.11.2012	Holanda	22.11.2012

21. A fin de acreditar que las ausencias del concejo municipal fueron debidamente autorizadas por el concejo municipal, el alcalde distrital adjuntó los acuerdos de concejo que sustentarían ello. Así se aprecia lo siguiente:

Salida	Destino	Entrada	Acuerdos de concejo	Fojas
02.03.2011	Colombia	06.03.2011	004 del 11 de enero de 2013	59 a 60
11.06.2011	México	15.06.2011	004 del 11 de enero de 2013	59 a 60
19.08.2011	Colombia	21.08.2011	004 del 11 de enero de 2013	59 a 60
10.10.2011	Chile	12.10.2011	004 del 11 de enero de 2013	59 a 60
19.10.2011	Colombia	22.10.2011	004 del 11 de enero de 2013	59 a 60
19.01.2012	Colombia	22.01.2012	004 del 11 de enero de 2013	59 a 60
09.03.2012	Cuba	06.03.2012	004 del 11 de enero de 2013	59 a 60
22.04.2012	Costa Rica	26.04.2012	022 del 16 de abril de 2012	55
07.06.2012	Chile	12.06.2012	004 del 11 de enero de 2013	59 a 60
26.09.2012	Brasil	30.09.2012	004 del 11 de enero de 2013	59 a 60
16.10.2012	España	20.10.2012	045 del 24 de setiembre de 2012	57
05.11.2012	Holanda	22.11.2012	004 del 11 de enero de 2013	59 a 60

22. Ahora, si bien en relación a las ausencias de los años 2011 y 2012, se emitió el Acuerdo de Concejo N° 004-2013-MDSJL, del 11 de enero de 2013 y que obra a fojas 59 a 60 del Expediente N° J-2013-425, también lo es que dicho medio probatorio no resulta ser suficiente, por lo que considero que deben incorporarse al procedimiento de vacancia, los antecedentes que dieron origen a dicho acuerdo de concejo, esto es, la sesión de concejo donde se trató y aprobó la regularización de los viajes antes señalados, así como los informes técnicos y legales que lo sustentan.

De otro lado, también deben adjuntarse los informes de las áreas competentes en los cuales se indique si por los viajes realizados por el alcalde distrital este cobró viáticos y gastos adicionales.

23. Siendo ello así, los documentos antes citados deben ser puestos en conocimiento de la autoridad municipal, solicitante de la vacancia y regidores municipales, a efectos de que éstos últimos evalúen y valoren dichos medios probatorios antes de decidir sobre la procedencia o no de la solicitud de vacancia.

Por consiguiente, atendiendo a las considerandos expuestos, y de conformidad con el artículo 181 de la Constitución Política del Perú, **MI VOTO ES** por que se declare **NULO** el Acuerdo de Concejo N° 063, del 20 de setiembre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia de Carlos José Burgos Horna al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, y en consecuencia, se proceda a la **DEVOLUCIÓN** de lo actuado al citado concejo distrital a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración los argumentos expuestos en el presente.

SS.

RODRÍGUEZ VELÉZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1048132-1

## **Confirman Acuerdo de Concejo que declaró inadmisibles pedidos de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín**

**RESOLUCIÓN N° 011-2014-JNE**

**Expediente N° J-2013-01315**  
**MORALES - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN**  
**RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, siete de enero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alfonso Meléndez Saldaña en contra del acuerdo de concejo plasmado en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 016, de fecha 30 de setiembre de 2013, que declaró inadmisibles su solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Edilberto Pezo Carmelo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín, por la causal de prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Expediente de traslado N° J-2013-00202, el Expediente N° J-2013-00486, y oídos los informes orales.

### **ANTECEDENTES**

#### **Respecto a la solicitud de vacancia**

Con fecha 14 de febrero de 2013, Alfonso Meléndez Saldaña solicitó (Expediente N° J-2013-00202, fojas 1 a 5) la declaratoria de vacancia de Edilberto Pezo Carmelo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en base a los siguientes hechos:

a) La autoridad cuestionada ha percibido remuneraciones y gratificaciones en contravención a las leyes y directivas del Estado, específicamente, del gobierno local.

b) El alcalde aprobó, mediante Resolución de Alcaldía N° 024-2011-MDM, de fecha 21 de enero de 2011, el pacto colectivo 2011, otorgando donaciones o liberalidades bajo el concepto de beneficios laborales, tanto a sí mismo como a sus funcionarios de confianza, contraviniendo así las disposiciones legales sobre la materia.

c) Como consecuencia de ello, el municipio ha efectuado, a favor de los mismos, los pagos pactados en dichos documentos, tales como asignaciones, aguinaldos y gratificaciones, conforme lo advierte de las planillas de pago que adjunta, los cuales no están contemplados en la ley o norma alguna, puesto que ni el alcalde ni sus funcionarios de confianza debieron haber percibido tales sumas de dinero, más aún si el alcalde tiene una situación de privilegio con respecto a los mismos.

d) Asimismo, indica que el alcalde tuvo pleno conocimiento sobre estos hechos, puesto que los regidores Hugo Meléndez Rengifo y Richard Fonseca Pérez, así como el actualmente exregidor Alberto Torres Pinedo denunciaron estas irregularidades, así como el aprovechamiento indebido de los recursos, conforme lo advierte de las actas de Sesiones Ordinarias de Concejo N° 002, N° 003, N° 005, N° 007, N° 008 y N° 014-2011. Se señala, además, que en el caso de la primera acta, de fecha 21 de enero de 2011, la autoridad cuestionada informa al concejo que el comité sindical de trabajadores municipales-base Morales, hicieron llegar el acta final y consolidada de la comisión paritaria para la negociación del pliego de reclamos, de conformidad a lo aprobado en la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 17 de enero de 2011, esto es, el acta final y consolidada de la comisión paritaria de negociación del pliego de reclamos, en donde en su punto dos establece que "la aplicación de los beneficios pactados en el presente, serán aplicadas sólo para los trabajadores municipales afiliados al sindicato con más de tres años de servicio sin interrupción, correspondiendo a aquellos trabajadores que no cumplen con el plazo establecido, percibir los beneficios

establecidos por el Gobierno Central (escolaridad, gratificación por fiestas patrias y aguinaldo navideño", con lo que quedaría desvirtuado su falta de conocimiento.

e) De igual manera, señala, a fin de ilustrar el accionar delictivo del alcalde, que como consecuencia de las denuncias realizadas por los regidores sobre estas irregularidades y malos manejos de los recursos municipales, y la decisión de designar una comisión, a fin de contratar abogados para investigar estos casos de pactos colectivos, la tía del alcalde, en una evidente represalia, solicitó, el 6 de octubre de 2011, la vacancia de estos regidores.

A efectos de acreditar los hechos alegados, el solicitante adjunta copia simple de las actas de las sesiones ordinarias de concejo N° 002, de fecha 21 de enero de 2011, N° 003, de fecha 1 de febrero de 2011, N° 005, de fecha 4 de marzo de 2011, N° 007, de fecha 8 de abril de 2011, N° 008, de fecha 20 de abril de 2011 (Expediente N° J-2013-00202, fojas 9 a 15, 16 a 21, 22 a 26, 27 a 31, 32 a 35, 36 a 39, y 53 a 62), en donde los regidores denuncian ante el concejo las irregularidades cometidas en aplicación de los pactos colectivos, ya que el alcalde y los funcionarios son los beneficiarios, copia simple del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 014, de fecha 15 de julio de 2011 (Expediente N° J-2013-00202, fojas 40 a 51 vuelta), en donde se forma la comisión de regidores para la propuesta de contratar a un asesor legal para la revisión de los pactos colectivos, copia simple de las planillas de pagos correspondientes a los meses de enero, julio, agosto, octubre y diciembre de 2011, y enero, julio, agosto y setiembre de 2012 (Expediente N° J-2013-00202, fojas 64 a 123), en donde se hace efectivo el pago por concepto de escolaridad, gratificaciones de Fiestas Patrias y navideñas, y bonificaciones por el Día del trabajador municipal, tanto del alcalde como de los funcionarios, copia simple de las Resoluciones de Alcaldía N° 024-2011, N° 051-2012 y 113-2012 (Expediente N° J-2013-00202, fojas 125 a 129, 130 a 131 y 132, respectivamente), copia simple de la solicitud de vacancia presentada en contra de los regidores por haber estos propuesto la contratación de un abogado para la revisión de los pactos colectivos (Expediente N° J-2013-00202, fojas 134 a 144), así como copia simple de los documentos que acreditan la contratación y el informe del asesor legal sobre los pactos colectivos (Expediente N° J-2013-00202, fojas 145 a 150).

#### **Sobre los descargos formulados por el alcalde distrital Edilberto Pezo Carmelo**

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 007, del 25 de marzo de 2013 (Expediente N° J-2013-00486, fojas 10 a 14), el alcalde distrital hizo uso de la palabra y señaló lo siguiente:

a) La emisión de la Resolución de Alcaldía N° 024-2011-MDM, del 21 de enero de 2011, mencionada por el solicitante de la vacancia, solo se limita a aprobar los acuerdos a los que había arribado la comisión paritaria de negociación colectiva, entre los representantes de la entidad edil y los representantes de los trabajadores, por lo cual, en esa medida, no tuvo discrecionalidad para establecer su contenido.

b) Los cobros indebidos a los que hace referencia el peticionario de la vacancia fueron consecuencia del indebido cálculo por parte de los trabajadores municipales, trámite en el que, por la naturaleza de sus funciones, no participó.

c) Agrega que, mediante memorándum, requirió a la subgerencia de Administración y Finanzas para que se suspenda cualquier pago a su favor por concepto de escolaridad, Fiestas Patrias, Día del trabajador municipal y Navidad, como consecuencia de la aplicación del convenio colectivo

d) Finaliza señalando que procedió a devolver la suma de S/. 12 900,00 (doce mil novecientos con 00/100 nuevos soles).

#### **Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Morales**

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 007, del 25 de marzo de 2013 (Expediente N° J-2013-00486, fojas 10 a 14), el Concejo Distrital de Morales declaró inadmisibles



la solicitud de vacancia (con dos votos a favor de la solicitud de vacancia y tres en contra), precisándose, en el acta de dicha sesión, que tal decisión se emitía en razón a que no se había alcanzado el voto aprobatorio del número legal de los miembros del concejo, conforme lo establece el artículo 23 de la LOM.

#### **Sobre el recurso de apelación interpuesto por Alfonso Meléndez Saldaña**

Con fecha 12 de abril de 2013, Alfonso Meléndez Saldaña interpuso recurso de apelación (Expediente N° J-2013-00486, fojas 2 a 8), en base a los siguientes argumentos:

a) El sustento de la vacancia del alcalde distrital fue el hecho de que este venía percibiendo remuneraciones y gratificaciones en contravención a las leyes del Estado.

b) Pese a que la autoridad edil tenía pleno conocimiento de que los hechos materia de la solicitud de vacancia eran irregulares, procedió a otorgar asignaciones, aguinaldo y gratificaciones no contempladas en la ley o norma alguna, a manera de donaciones o liberalidades a favor de sus funcionarios y otros, tal como se aprecia en la Resolución de Alcaldía N° 024-2011-MDM, del 21 de enero de 2011, que aprobó el pacto colectivo 2011, y a través del cual se otorgaron beneficios laborales para el alcalde distrital y sus funcionarios de confianza.

c) El alcalde distrital, en la sesión extraordinaria en donde se trató la solicitud de vacancia, ha reconocido que los pagos indebidos se debieron a un mal cálculo por parte de los trabajadores municipales, señalando, además, que procedió a la devolución de la suma de S/. 12 900,00 (doce mil novecientos y 00/100 nuevos soles).

d) Con la aprobación del pacto colectivo, el alcalde distrital ha tenido como única finalidad contratar sobre el patrimonio de la municipalidad, para procurar y procurarse pagos que no le están permitidos conforme a ley, defraudando de esta manera el interés público en beneficio de sus intereses particulares.

Asimismo, señala que pese a la existencia de suficientes elementos probatorios que acreditan de manera contundente la procedencia de su solicitud de vacancia, los miembros del concejo, sin ninguna fundamentación ni motivación, la han rechazado.

#### **Con respecto a la decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el Expediente N° J-2013-00486**

Elevido el recurso de apelación al Jurado Nacional de Elecciones, se dio origen al Expediente N° J-2013-00486, en el cual se emitió la Resolución N° 753-2013-JNE, de fecha 8 de agosto de 2013 (Expediente N° J-2013-00486, fojas 313 a 323), a través de la cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Edilberto Pezo Carmelo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales, a efectos de que se renueven los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la respectiva sesión extraordinaria, debiendo el concejo municipal requerir, previamente a la sesión de concejo en la que se resuelva el pedido de vacancia, información documentada sobre las fechas en las que el alcalde efectuó el cobro y los montos respectivos, así como información sobre la devolución del beneficio indebidamente percibido, y las acciones realizadas por la entidad edil al respecto, así como información sustentada en documentos sobre la relación de funcionarios de confianza que habrían cobrado beneficios y bonificaciones en mérito a los pactos colectivos y sobre si estos efectuaron acciones concretas para realizar la devolución de esos montos.

#### **Con respecto al nuevo pronunciamiento del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Morales sobre el pedido de vacancia**

En mérito a lo dispuesto por este órgano colegiado, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Morales convocó a una nueva sesión de concejo extraordinaria, plasmada en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 016, para el día 30 de setiembre de 2013 (fojas 330 a 339), a efectos de tratar la solicitud de vacancia presentada por Alfonso Meléndez Saldaña.

Así, en la sesión de concejo antes referida, el concejo municipal, conformado por seis miembros, declaró improcedente, con dos votos a favor del pedido de vacancia, tres votos en contra, y la abstención de parte del alcalde, la mencionada solicitud de vacancia.

#### **Con respecto al recurso de apelación interpuesto por Alfonso Meléndez Saldaña**

Al no estar de acuerdo con la decisión emitida por el concejo municipal, con escrito de fecha 16 de octubre de 2013 (fojas 378 a 384), Alfonso Meléndez Saldaña interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de concejo, plasmado en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 016, de fecha 30 de setiembre de 2013, que declaró improcedente su solicitud de vacancia presentada en contra de Edilberto Pezo Carmelo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales, reafirmando, sustancialmente, los argumentos señalados en su solicitud de declaratoria de vacancia y agregando lo siguiente:

a) El alcalde y sus funcionarios efectuaron un cobro que no les correspondía, no existiendo hasta la fecha prueba alguna de la devolución del dinero, siendo que lo único que han presentado son unos comprobantes de ingreso a la caja de la municipalidad, hecho que desnaturaliza por completo el procedimiento establecido, puesto que dicha caja solo se usa para captar ingresos propios y no para hacer devoluciones que provienen de otra fuente de ingreso (tesoro público), correspondiéndole su ingreso como devolución a través del Banco de la Nación.

b) Con la aprobación del pacto colectivo, el alcalde ha tenido por única finalidad contratar sobre el patrimonio de la municipalidad para procurar y procurarse pagos que no le están permitidos conforme a ley, defraudando al interés público en beneficio de intereses particulares, incurriendo en la presente causal de vacancia.

c) En la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 30 de setiembre de 2013, Richard Fonseca Pérez exhibió, en sesión de concejo, la planilla de pagos del mes de julio del año 2013, que acredita que el alcalde nuevamente efectuó un cobro indebido en este periodo, demostrando con ello su carácter delictivo y desafiante, puesto que, a pesar de tener pleno conocimiento, continúa efectuando estos cobros indebidos.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Conforme a lo antes expuesto, la materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Edilberto Pezo Carmelo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, al haber realizado las siguientes conductas:

a) Por haber realizado cobros indebidos por concepto de bonificaciones y gratificaciones derivados de pactos colectivos, durante los años 2011 y 2012.

b) Por haber permitido el cobro en forma extensiva a favor de sus funcionarios de confianza, de bonificaciones y gratificaciones derivados de pactos colectivos, durante los años 2011 y 2012.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Cuestiones generales sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM**

1. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral que el artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Así pues, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que son tres los elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM, los mismos que son: (i) la existencia de un contrato, en el sentido



amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; (ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y (iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido. Asimismo, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

#### **Análisis del caso concreto**

#### **Sobre la imputación referida al cobro, por parte del alcalde, de bonificaciones y gratificaciones derivadas de pacto colectivo**

3. Ahora bien, en el presente caso, conforme se observa de la solicitud de declaratoria de vacancia, así como del recurso de apelación interpuesto por Alfonso Meléndez Saldaña, se le imputa a Edilberto Pezo Carmelo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales, haber percibido indebidamente bonificaciones producto de negociación colectiva, por concepto de escolaridad, Fiestas Patrias y Navidad y asignación por el Día del trabajador municipal, durante los años 2011 y 2012, esto es, enero, julio, agosto, octubre y diciembre de 2011, y enero, julio, agosto y setiembre de 2012.

4. Atendiendo a ello, en primer lugar, es preciso recordar que mediante la Resolución N° 556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, este órgano colegiado estableció que era posible declarar la vacancia de aquellos funcionarios municipales de elección popular que hayan sido beneficiados por aquellas bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal.

En efecto, en la citada resolución se determinó que, conforme lo establece el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, y lo reconoce el Tribunal Constitucional, los funcionarios que desempeñan cargos de confianza o decisión, están impedidos de formar parte de un sindicato de trabajadores; por lo mismo, tampoco les corresponden los beneficios obtenidos a través de la negociación colectiva. De esta manera, se estableció que los alcaldes, así como su personal de confianza, se encuentran fuera del marco de aplicación de los beneficios obtenidos a través de un pacto colectivo.

5. No obstante, mediante la Resolución N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, este Supremo Tribunal Electoral señaló que no se podían obviar aquellos casos en los que se desvirtúe que el alcalde haya buscado la obtención no debida de los caudales municipales vía pacto colectivo, y por lo tanto, no sea posible asumir con meridiana certeza que el alcalde, por medio de tales cobros, haya pretendido sobreponer su interés particular al interés municipal.

En tal sentido, en el referido pronunciamiento, este órgano colegiado estableció que debía tenerse en consideración si la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida su conducta irregular, había procedido con la devolución de los montos percibidos, precisando la citada resolución que para todos aquellos futuros casos se consideraría si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que debería ser debidamente acreditado.

6. Pues bien, así las cosas, tal como se desprende del Informe N° 007-2013-URH-JP-MDM, de fecha 23 de enero de 2013 (fojas 347), el jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Morales informa respecto de las bonificaciones y gratificaciones que percibiera el alcalde Edilberto Pezo Carmelo durante los años 2011 y 2012, monto que asciende a la suma de S/. 12 900,00 (doce mil novecientos y 00/100 nuevos soles), para lo cual anexa copia certificada por fedatario del reporte de boletas de pago y planillas correspondientes a los mencionados años (fojas 348); así también, indica que dicha autoridad no cobró los beneficios correspondientes al Día del trabajador municipal en el año 2012, y que en el mes de diciembre del año 2012 solo se le otorgó el monto dispuesto por el gobierno central, situación que aconteció en el mes de enero de 2013, conforme se puede corroborar del citado documento.

A dicho documento, se adjunta copia certificada por fedatario de un recibo de pago por concepto de devolución de pactos colectivos, realizado por el burgomaestre Edilberto Pezo Carmelo, con fecha 15 de febrero de 2013, que acredita que la autoridad cuestionada devolvió la suma de S/. 12 900,00 (doce mil novecientos y 00/100 nuevos soles), de conformidad con el reporte anteriormente mencionado (fojas 349).

7. Ahora bien, dicha devolución, por su parte, se encuentra debidamente acreditada con los siguientes medios probatorios:

i) Un recibo o comprobante de depósito en efectivo, debidamente certificado por fedatario, con fecha 17 de octubre de 2013, que acredita la devolución de los montos indebidamente percibidos, como se detalla a continuación (fojas 349):

Fecha	Monto	Documento que lo sustenta	Fojas	Concepto devuelto (Conforme al Informe N° 007-2013-URH-JP-MDM, fojas 347 a 348)
15/02/13	S/. 12 900,00	Comprobante de depósito en efectivo	349	- Bonificación por escolaridad 2011 - Aguinaldo por Fiestas Patrias 2011 - Bonificación por Día del trabajador municipal 2011 - Aguinaldo por Navidad 2011  Bonificación por escolaridad 2012 - Bonificación por vacaciones 2012 - Aguinaldo por Fiestas Patrias 2012
Total	S/. 12 900,00			

8. En atención a ello, valorando en forma debida el recibo de ingreso antes mencionado, así como el referido informe emitido por jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Morales, conforme al criterio establecido en la Resolución N° 0671-2012-JNE, no es posible asumir con meridiana certeza que dicha autoridad haya superpuesto su interés particular al interés público municipal, quedando acreditado, al contrario, que el alcalde no tuvo interés directo en obtener de manera indebida los caudales municipales.

9. Por lo antes expuesto, no habiéndose corroborado la presencia de los tres elementos necesarios para que se configure el supuesto de vacancia invocado, y quedando desvirtuado que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales infringió el artículo 63 de la LOM, y por ende, que haya incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, del mismo cuerpo legal, el recurso de apelación interpuesto, en este extremo, debe ser desestimado.

#### **Sobre la imputación referida al cobro, por parte de funcionarios de la municipalidad, de bonificaciones y gratificaciones derivadas de pacto colectivo**

10. En la Resolución N° 0671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, recaída en el Expediente N° J-2012-0327, publicada en el portal electrónico institucional el 23 de agosto de 2012 y en el Diario Oficial *El Peruano* el 24 de agosto de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones manifestó lo siguiente:

"22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha

realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.

[...]

24. Conforme se ha indicado en el fundamento 17 de la presente resolución, debe tenerse en consideración que la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida de su conducta irregular, ha procedido con la devolución de los montos percibidos durante el año 2011. Así, es importante precisar que para todos aquellos futuros casos, se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado."

11. Ahora bien, conforme lo señaló el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 0031-2013-JNE, de fecha 15 de enero de 2013, "conforme puede advertirse, el criterio jurisprudencial antes señalado ha sido emitido y se circunscribe única y exclusivamente a aquellos beneficios laborales que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde, producto de la celebración de un convenio colectivo".

12. En vista de ello, se advierte en el presente caso que el hecho imputado se sustenta no en el cobro indebido por parte del alcalde cuestionado que tenga como fuente directa la celebración de un convenio colectivo, sino más bien en la indebida ampliación de los alcances de un convenio colectivo a funcionarios de la Municipalidad Distrital de Morales.

13. En tal sentido, no resulta de aplicación el criterio jurisprudencial señalado en la Resolución N° 671-2012-JNE, por cuanto el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no ha mencionado que dicha conducta se encuentre comprendida dentro de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM. En todo caso, la sola extensión indebida de los beneficios al personal de confianza del municipio no puede conllevar, de manera automática, la conclusión de que el alcalde tenía un interés directo en beneficiar a dichos funcionarios.

Por tales motivos, este órgano colegiado concluye que no concurre la causal de declaratoria de vacancia invocada por el recurrente, por lo que el recurso de apelación, en este extremo, debe ser desestimado.

14. Finalmente, si bien este Supremo Tribunal Electoral ha concluido que las conductas imputadas al alcalde no constituyen causal de vacancia, también es preciso señalar que los hechos materia de la presente solicitud de declaratoria de vacancia pueden conllevar una falta a las normas presupuestales y a las medidas de austeridad, por lo que corresponde remitir copias de lo actuado a la entidad competente, esto es, a la Contraloría General de la República, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, y con el voto en discordia del señor doctor Jorge Armando Rodríguez Vélez,

#### RESUELVE, EN MAYORÍA

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Alfonso Meléndez Saldaña y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el acuerdo de concejo plasmado en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 016, de fecha 30 de setiembre de 2013, que declaró inadmisibles el pedido de vacancia presentado en contra de Edilberto Pezo Carmelo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copias de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la

República, a efectos de que esta proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Expediente N° J-2013-001315**  
MORALES - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN

#### **EL VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR DOCTOR JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Lima, siete de enero de dos mil catorce

#### **ANTECEDENTES**

1. En el presente caso, Alfonso Meléndez Saldaña solicitó la vacancia de Edilberto Pezo Carmelo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín, por considerar que dicha autoridad municipal había incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber cobrado bonificaciones derivadas de negociación colectiva, por concepto de escolaridad, Fiestas Patrias y Navidad, así como asignación por el Día del trabajador municipal, durante los años 2011 y 2012, esto es, en los meses de enero, julio, agosto, octubre y diciembre de 2011, y enero, julio, agosto y setiembre de 2012, habiendo extendido dichos beneficios a los funcionarios de confianza de la entidad municipal.

2. En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 007, de fecha 25 de marzo de 2013, el concejo municipal resolvió declarar inadmisibles la solicitud de vacancia. Contra dicha decisión, el peticionario interpuso recurso de apelación, el cual, al ser elevado al Jurado Nacional de Elecciones, dio origen al Expediente N° J-2013-00486, en el cual se emitió la Resolución N° 753-2013-JNE, de fecha 8 de agosto de 2013, que declaró la nulidad de lo actuado, con el fin de que el concejo municipal incorpore al procedimiento de vacancia documentos relacionados con las acciones que habría tomado la autoridad edil ante el cobro de los beneficios derivados de pactos colectivos.

3. En mérito de ello, el concejo municipal convocó a una nueva sesión extraordinaria de concejo, para el 30 de setiembre de 2013, en la cual resolvió declarar improcedente la solicitud de vacancia, motivando que el solicitante Alfonso Meléndez Saldaña interpusiera nuevamente recurso de apelación.

4. El fundamento principal de dicho medio impugnatorio es que si bien el alcalde reconoció que cobró beneficios derivados de convenio colectivo, por concepto de escolaridad, Fiestas Patrias y Navidad, así como asignación por el Día del trabajador municipal, durante los meses de enero, julio, agosto, octubre y diciembre de 2011, y enero, julio, agosto y setiembre de 2012, estos cobros indebidos no habrían sido devueltos, puesto que, hasta la fecha, dicha autoridad no habría efectuado la devolución de los mismos como corresponde, toda vez que solo ha presentado un comprobante de ingreso a la caja de la municipalidad, modalidad de devolución no prevista para este caso.

#### **CONSIDERANDOS**

#### **Sobre el cobro de beneficios derivados de la aplicación de convenios colectivos**

5. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de las Resoluciones N° 0556-2012-JNE, de fecha 31 de

mayo de 2012, y N° 671-2012-JNE, de fecha 24 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de julio y el 24 de agosto de 2012, respectivamente, estableció la posibilidad de declarar la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que se hayan visto beneficiados con el cobro de bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados, mediante pacto colectivo, a favor de los trabajadores, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal. Así, en la última de las resoluciones antes citadas, se señaló lo siguiente:

“22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.

(...)

24. Conforme se ha indicado en el fundamento 17 de la presente resolución, debe tenerse en consideración que la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida de su conducta irregular, ha procedido con la devolución de los montos percibidos durante el año 2011. **Así, es importante precisar que para todos aquellos futuros casos, se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado.**” (Énfasis agregado).

#### **Análisis del caso concreto**

##### **Respecto al cobro de beneficios provenientes de convenios colectivos**

6. Del examen (lectura de autos, valoración de su contenido y pertinencia de los medios probatorios) de autos, se advierte que se le imputa a Edilberto Pezo Carmelo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales, haber percibido indebidamente bonificaciones producto de negociación colectiva, por concepto de escolaridad, Fiestas Patrias y Navidad, así como asignación por el Día del trabajador municipal, durante los años 2011 y 2012, esto es, en los meses de enero, julio, agosto, octubre y diciembre de 2011, y enero, julio, agosto y setiembre de 2012.

7. Ahora bien, con relación a dichos pagos, en sesión extraordinaria, de fecha 30 de setiembre de 2013, el burgomaestre cuestionado indicó que la Resolución de Alcaldía N° 024-2011-MDM, de fecha 21 de enero de 2011, mediante la cual, según el solicitante, se generaron beneficios a su favor, solo aprueba el acta final y consolidada de la comisión paritaria para la negociación del pliego de reclamos del comité sindical de trabajadores municipales - base Morales, 2010-2011, que otorgó beneficios al personal nombrado y contratado. Asimismo, señaló que al tomar conocimiento de la Resolución N° 671-2012-JNE, realizó el correctivo respectivo, puesto que, con Memorando N° 098-MDM-2012, de fecha 4 de setiembre de 2012, solicitó a la subgerencia de administración y finanzas la suspensión de cualquier pago por concepto de bonificación y derechos, que provengan de pacto colectivo, al alcalde y a su personal de confianza.

8. Por cierto, lo antes expuesto se corrobora por cuanto, en virtud del Memorando N° 098-MDM-2012, la subgerencia de administración y finanzas de la citada comuna solicita al jefe de tesorería, mediante Memorando N° 695-SGAF-MDM-2012, de fecha 5 de setiembre de 2012, suspender el pago por concepto de bonificación y derechos que provengan de pacto colectivo, tanto al alcalde como a su personal de confianza.

9. De otro lado, mediante Memorando N° 0070-SGAF-MDM-2013, de fecha 17 de enero de 2013, la subgerencia de administración y finanzas solicita al jefe de recursos humanos un informe sobre las bonificaciones y gratificaciones percibidas por el alcalde, desde enero de 2011 hasta diciembre de 2012.

10. En tal sentido, con Memorando N° 007-2013-URH-JP-MDM, de fecha 23 de enero de 2013, el jefe de recursos humanos informa al subgerente de administración y finanzas sobre las gratificaciones percibidas por el cuestionado burgomaestre durante el periodo antes referido, adjuntando, para tal efecto, el reporte de boletas de pago y planillas, de donde se aprecia lo siguiente:

Concepto	Año	Monto
Escolaridad	2011	S/. 250,00 nuevos soles
Gratificación Fiestas Patrias	2011	S/. 2 400,00 nuevos soles
Bonificación por Día del trabajador municipal	2011	S/. 2 250,00 nuevos soles
Gratificación por Navidad	2011	S/. 2 400,00 nuevos soles
Escolaridad	2012	S/. 2 300,00 nuevos soles
Bonificación por vacaciones	2012	S/. 2 250,00 nuevos soles
Gratificación Fiestas Patrias	2012	S/. 1 050,00 nuevos soles
Gratificación por Navidad	2012	S/. 0,00 nuevos soles
<b>Total</b>	<b>2011 y 2012</b>	<b>S/. 12 900,00 nuevo soles</b>

11. De lo expuesto se advierte que, efectivamente, el alcalde distrital realizó, de manera indebida, cobros provenientes de convenios colectivos; siendo ello así, corresponde establecer, de acuerdo a la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, y publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 24 de agosto de 2012, si la autoridad cuestionada procedió a regularizar de inmediato dicha situación, es decir, si cumplió con devolver, de forma oportuna, el íntegro de lo cobrado.

12. No obstante, previo a dicho pronunciamiento, y estando que es el concejo distrital el que evalúa y analiza, en primera instancia, si se ha incurrido en la causal de vacancia alegada, corresponde verificar si los miembros del concejo municipal analizaron, evaluaron y emitieron opinión sobre este elemento trascendente en la configuración de la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación relacionada con el cobro de beneficios derivados de convenios colectivos.

13. Al respecto, de la lectura del acta de la sesión extraordinaria, realizada el 30 de setiembre de 2013 (fojas 330 a 339), se advierte que los miembros del concejo distrital no se pronunciaron respecto de si las devoluciones efectuadas por el alcalde municipal cumplían con las condiciones expresadas en la Resolución N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, en cuanto a la inmediatez de la regularización de dicha situación y a la oportunidad en la devolución de los montos cobrados.

Del mismo modo, el concejo municipal no ha analizado si la autoridad cuestionada, luego de la expedición y publicación de la Resolución N° 671-2012-JNE en el Diario Oficial *El Peruano*, continuó percibiendo beneficios vía convenio colectivo.

14. En vista de ello, resulta necesario que se declare la nulidad del acuerdo plasmado en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 016, con fecha 30 de setiembre de 2013, y consecuentemente, se devuelvan los autos a dicha instancia administrativa para que se pronuncien sobre: i) la inmediatez de la regularización de la situación de cobros indebidos de beneficios derivados de convenio colectivo; ii) si estos cobros indebidos fueron devueltos en su integridad, de manera oportuna, al referido municipio; y iii) si esta devolución se encuentra debidamente acreditada.

15. En tal sentido, con relación al primer punto, el concejo municipal debe determinar si la regularización de los montos indebidamente cobrados fue hecha de inmediata; con respecto al segundo punto debe valorar si la devolución de dicho monto corresponde al íntegro indebidamente cobrado; y finalmente, con relación al tercer punto debe verificar exhaustivamente si dicha devolución está debidamente acreditada, adjuntando, para tal efecto, los medios probatorios que creen convicción y certeza de tal devolución, por lo cual deberán incorporarse al presente trámite los siguientes documentos: i) copia certificada de las planillas de remuneraciones de la Municipalidad Distrital de Morales, desde el mes de enero del 2011 hasta diciembre del 2012; ii) boletas de pago del alcalde Edilberto Pezo Carmelo, desde el mes de enero



del 2011 hasta el mes de diciembre de 2012; e iii) informe documentado sobre el procedimiento que se ha seguido en el municipio desde la solicitud de suspensión de dichos cobros indebidos hasta la fecha en que la autoridad cuestionada hace efectiva la devolución, adjuntando el estado de cuenta corriente de la citada entidad edil entre el 15 y 16 de febrero de 2013, a fin de verificar que el monto antes indicado fue devuelto a las arcas municipales.

16. Los documentos señalados en el considerando 15 deben ser incorporados al procedimiento de vacancia, a efectos de que los miembros del concejo distrital los valore y emitan un pronunciamiento sobre ellos, luego de lo cual deberán formular su correspondiente voto, ya sea a favor o en contra de la solicitud de vacancia.

Por consiguiente, atendiendo a las consideraciones expuestas, y de conformidad con el artículo 181 de la Constitución Política del Perú, **MI VOTO ES** por que se declare **NULO** el acuerdo plasmado en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 016, del 30 de setiembre de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia en contra de Edilberto Pezo Carmelo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales, provincia y departamento de San Martín, y en consecuencia, se proceda a la **DEVOLUCIÓN** de lo actuado al citado concejo distrital, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración los argumentos expuestos en el presente.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1048132-2

## Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN N° 049-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01322  
EL ALGARROBAL - ILO - MOQUEGUA

Lima, diez de enero de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° 013-2014-MDEA, recibido el 9 de enero de 2014, remitido por Gerardo Felipe Carpio Díaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, a través del cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado en vista de que Víctor Ángel Ccasa Añamuro no ha juramentado al cargo de regidor de la citada entidad edil.

### ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 651-2013-JNE, de fecha 11 de julio de 2013 (fojas 9 y 10), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dejó sin efecto la credencial otorgada a Lili Káterin Zubieta Luna como regidora del Concejo Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010. Así, convocó a Víctor Ángel Ccasa Añamuro para que asuma el cargo de regidor del citado concejo distrital, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándose la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Posteriormente, a través de la Resolución N° 1026-A-2013-JNE, de fecha 13 de noviembre de 2013 (fojas 11 a 13), este Supremo Tribunal Electoral requirió al alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, a que cumplan con notificar a Víctor Ángel Ccasa Añamuro la convocatoria al acto de juramentación al cargo de regidor, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

A través del oficio del visto (fojas 20), el alcalde de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal comunica que, en

cumplimiento a lo dispuesto por este órgano colegiado en la resolución citada en el párrafo precedente, se cumplió con notificar a Víctor Ángel Ccasa Añamuro al acto de juramentación en el cargo de regidor, a realizarse el 26 de diciembre de 2013; no obstante, el citado ciudadano no asistió a dicho acto.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 6 de la Ley N° 26997, Ley que establece la conformación de comisiones de transferencia de la administración municipal dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

2. Por otro lado, el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

3. En el presente caso se advierte de la Carta N° 088-2013-MDEA (fojas 27), que Víctor Ángel Ccasa Añamuro, con fecha 23 de diciembre de 2013, fue debidamente notificado, de manera personal, a la ceremonia de juramentación en el cargo de regidor a realizarse el 26 de diciembre de 2013.

4. Sin embargo, conforme se aprecia de la constancia de fecha 26 de diciembre de 2013, emitida por el alcalde y los regidores de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, Víctor Ángel Ccasa Añamuro no asistió al acto de juramentación en su cargo de regidor (fojas 32), debiéndose, por tanto, proceder a dejar sin efecto la credencial otorgada a dicha autoridad mediante la Resolución N° 651-2013-JNE y convocar al accesorio llamado por ley.

5. Así, en vista de que el movimiento regional Integración Regional Por Ti, lista a la que pertenece la autoridad revocada, no cuenta con candidatos no proclamados, corresponde convocar a Julio Fernando Vásquez Flores, candidato no proclamado del movimiento regional Somos Independientes, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada por Gerardo Felipe Carpio Díaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Víctor Ángel Ccasa Añamuro como regidor del Concejo Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, emitida en mérito a la Resolución N° 651-2013-JNE, de fecha 11 de julio de 2013.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Julio Fernando Vásquez Flores, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00422959, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1048132-3



## **Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Antioquía, provincia de Huarochirí, departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN N° 060-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-0001**  
**ANTIOQUÍA - HUAROCHIRÍ - LIMA**

Lima, diez de enero de dos mil catorce

VISTO el expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado del Concejo Distrital de Antioquía, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, al haberse declarado la vacancia del regidor Luis Alfonso Melo Torres, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### **ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 033-2013-CM-MDA/PH (que obra de fojas 2 a 3 de autos), se declaró la vacancia de Luis Alfonso Melo Torres en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Antioquía, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Con el Oficio N° 001-2014-ALC-MDA/PH, presentado el 2 de enero de 2014, Benigno Paulo Gómez Escriba, alcalde de la Municipalidad Distrital de Antioquía, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado (fojas 1). El alcalde adjuntó a la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado el acta de defunción que certifica el deceso de la autoridad municipal, ocurrido el 6 de noviembre de 2013 (fojas 4).

### **CONSIDERANDOS**

1. De conformidad con el artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y que se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales a las nuevas autoridades.

2. De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Jesús Alberto Chumpitaz Cuspuma, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Luis Alfonso Melo Torres, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Antioquía, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Alfonso Melo Torres como regidor del Concejo Distrital de Antioquía, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Jesús Alberto Chumpitaz Cuspuma, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16127323, para que asuma el cargo de regidor del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Antioquía, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal

2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1048132-4**

## **OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**

### **Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0031-2014-J/ONPE**

Lima, 7 de febrero de 2014

VISTOS: los Informes N° 000026 y N° 000040-2014-OGPP/ONPE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; así como el Informe N° 000044-2014-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, de acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, Ley N° 26487;

Que, el artículo 22° de la citada Ley dispone que, el desarrollo de las funciones, composición, designación de sus miembros y relaciones de los órganos que integran la Oficina Nacional de Procesos Electorales son delimitados en el Reglamento de Organización y Funciones de la institución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 030-2010-J/ONPE se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, siendo modificado por Resolución Jefatural N° 137-2010-J/ONPE;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 26JUL2006, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 6° de la citada norma señala que las entidades de la Administración Pública deben formular su respectivo ROF sujetándose a los lineamientos establecidos;

Que, el literal f) del artículo 28° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública, prevé la posibilidad de aprobar el citado instrumento de gestión, cuando la entidad requiera optimizar o simplificar procesos con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe N° 000040-2014-OGPP/ONPE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, existe la necesidad de reestructurar la Entidad con el objeto de convertirla en una entidad pública organizada con un enfoque de procesos

alineados a los roles que le corresponde desempeñar y que facilite la sistematización de los procesos que se ejecuten para tales fines;

Que, a través del informe de vistos la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, efectuado el análisis de la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, se verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, en dicho contexto resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones, con el objeto de obtener mayores niveles de eficiencia en el desarrollo de las funciones de la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 28° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2002-PCM; y en uso de la facultad conferida en el literal g) del artículo 5° de la Ley 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, que consta de VI Títulos, XII Capítulos, ciento siete (107) artículos, una (1) Disposición Transitoria y una (1) Disposición Final; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Jefaturales N° 030 y N° 137-2010-J/ONPE y demás disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la revisión de todos los instrumentos de gestión institucional, a fin de adecuarlos, cuando corresponda, al Reglamento de Organización y Funciones que por esta resolución se aprueba.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 29091.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
 Jefe

1048122-1

## MINISTERIO PÚBLICO

**Disponen que Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema Civil se avoque al conocimiento de procesos en materia pensionaria, tanto de la Fiscalía Suprema Contencioso Administrativo como de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 N° 462-2014-MP-FN**

Lima, 6 de febrero de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando al Acuerdo N° 3348 de la Junta de Fiscales Supremos, y a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que el doctor JOSE HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA, Fiscal Supremo

Provisional de la Fiscalía Suprema Civil, en adición a sus funciones se avoque al conocimiento de los procesos en materia pensionaria ingresadas durante el año 2013, tanto de la Fiscalía Suprema Contencioso Administrativo así como de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, a partir de la fecha y hasta por un periodo de tres meses.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía Suprema Civil, Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
 Fiscal de la Nación

1048454-1

**Aceptan renunciaciones, dejan sin efecto nombramientos y designaciones, disponen cese, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 N° 468-2014-MP-FN**

Lima, 6 de febrero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 0161-2014-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, se eleva la solicitud de renuncia formulada por la doctora KELLY ROXANA PEREZ PEREZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Soritor, por motivos personales, con efectividad a partir del 03 de febrero de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora KELLY ROXANA PEREZ PEREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Soritor, materia de la Resolución N° 3657-2013-MP-FN, de fecha 06 de noviembre de 2013, con efectividad a partir del 03 de febrero de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
 Fiscal de la Nación

1048454-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 N° 469-2014-MP-FN**

Lima, 6 de febrero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N° 1302, 1314 y 1339-2014-MP-PJFS-LORETO, se eleva la solicitud de renuncia y declinaciones a los nombramientos en los cargos de Fiscal Provincial Provisional y Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Loreto, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor GUILLERMO SALOMON HUARANCCAROJAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta, materia de la Resolución N° 264-2014-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2014, con efectividad a partir del 30 de enero de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución N° 297-2014-MP-FN, de fecha 28 de enero de 2014, que nombra al doctor JOSE CARLOS ARONES FERNANDEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Loreto.

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución N° 297-2014-MP-FN, de fecha 28 de enero de 2014, que nombra al doctor JOSE MANUEL PINEDO PEREYRA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Loreto.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1048454-3**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 470-2014-MP-FN**

Lima, 6 de febrero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 185-2014-MP-PJFS-LL, de fecha 04 de febrero de 2014, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, comunica el sensible fallecimiento del doctor ALEXANDER CORNELIO CHÁVEZ HORNA, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, ocurrido el día 26 de enero del 2014, y adjunta el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo prescrito por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por motivo de fallecimiento, al doctor ALEXANDER CORNELIO CHÁVEZ HORNA, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo y su condición de Coordinador, materia de las Resoluciones N° 210-2011-MP-FN y N° 218-2011-MP-FN, de fechas 14 y 15 de febrero de 2011, a partir del 26 de enero de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1048454-4**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 471-2014-MP-FN**

Lima, 6 de febrero del 2014

VISTO:

El oficio N° 81-2014-FEDTID-MP-FN, remitido por el Fiscal Superior de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR a la doctora RUTH EVELYN DE LA TORRE TURPO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Iquitos, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1048454-5**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 472-2014-MP-FN**

Lima, 6 de febrero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora CARLOTA MODESTA PAREDES BERAUN, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, materia de la Resolución N° 203-2014-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2014.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora CARLOTA MODESTA PAREDES BERAUN, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1048454-6**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 473-2014-MP-FN**

Lima, 6 de febrero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora CAROLINA COLQUEPISCO MEDINA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Loreto, materia de la Resolución N° 317-2013-MP-FN, de fecha 01 de febrero de 2013.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR a la doctora CAROLINA COLQUEPISCO MEDINA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huancavelica.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huancavelica y Loreto, Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1048454-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 474-2014-MP-FN**

Lima, 6 de febrero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora NANCY CARRION VELASQUEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución N° 447-2014-MP-FN, de fecha 05 de febrero de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora VANESSA MILAGROS DIAZ RAMOS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución N° 447-2014-MP-FN, de fecha 05 de febrero de 2014.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la doctora CRISTIROSÍ DEIFILIA MORALES FERNANDEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 447-2014-MP-FN, de fecha 05 de febrero de 2014.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora NANCY CARRION VELASQUEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora VANESSA MILAGROS DIAZ RAMOS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho

de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR a la doctora CRISTIROSÍ DEIFILIA MORALES FERNANDEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1048454-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 475-2014-MP-FN**

Lima, 6 de febrero del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares del Distrito Judicial de Huánuco;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor DIGVER ORIEL LUDENA ZANABRIA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Tocache; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2132-2011-MP-FN, de fecha 02 de noviembre del 2011.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora CARITO MARÍA LARA ESPINOZA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2444-2012-MP-FN, de fecha 21 de setiembre del 2012.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la doctora VANESSA ISABEL FERRER MILLAN, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2012-MP-FN, de fecha 06 de julio del 2012.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida la designación del doctor José LUIS MANDUJANO RUBIN, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2444-2012-MP-FN, de fecha 21 de setiembre del 2012.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora EVELYN ALANA MALPARTIDA ACUÑA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2012-MP-FN, de fecha 06 de julio del 2012.



**Artículo Sexto.-** Dar por concluida la designación de la doctora ELIZABETH JAKELIN RAMÍREZ CÁCERES, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2012-MP-FN, de fecha 06 de julio del 2012.

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluida la designación de la doctora DIANA CORNEJO LOO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huánuco; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2725-2012-MP-FN, de fecha 16 de octubre del 2012.

**Artículo Octavo.-** DESIGNAR al doctor DIGVER ORIEL LUDEÑA ZANABRIA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ambo, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo.

**Artículo Noveno.-** DESIGNAR a la doctora LAURA AGUI ESTEBAN, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.

**Artículo Décimo.-** DESIGNAR al doctor JUAN CARLOS TICONA CASTRO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

**Artículo Décimo Primero.-** DESIGNAR al doctor MARCOS AREVALO TORRES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

**Artículo Décimo Segundo.-** DESIGNAR al doctor VICTOR MANUEL APOLAYA LEVANO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

**Artículo Décimo Tercero.-** DESIGNAR al doctor PEDRO MIGUEL RICAPA CASTILLO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

**Artículo Décimo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora EVELYN ALANA MALPARTIDA ACUÑA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

**Artículo Décimo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora GRACE PÉREZ TERRAZAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

**Artículo Décimo Sexto.-** DESIGNAR al doctor ANTERO TIOFILO HUAYTA PERALES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Pachitea, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Pachitea.

**Artículo Décimo Séptimo.-** DESIGNAR a la doctora INES MIRAVAL ROJAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ambo, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo.

**Artículo Décimo Octavo.-** DESIGNAR a la doctora DIANA CORNEJO LOO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Leoncio Prado.

**Artículo Décimo Noveno.-** DESIGNAR a la doctora DIANA OFELIA CARNERO TOLMOS, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Prevención del Delito de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huánuco.

**Artículo Vigésimo.-** DESIGNAR a la doctora CARITO MARÍA LARA ESPINOZA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

**Artículo Vigésimo Primero.-** DESIGNAR a la doctora VANESSA ISABEL FERRER MILLAN, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** DESIGNAR al doctor José LUIS MANDUJANO RUBIN, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora ELIZABETH JAKELIN RAMÍREZ CÁCERES, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado – Aucayacu.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1048454-9

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 476-2014-MP-FN

6 de febrero del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares del Distrito Judicial de Cajamarca;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora MARIA ISABEL PIMENTEL TELLO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cajamarca; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 576-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora SANDRA LORENA CHUQUILIN CARRANZA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cachachi; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1792-2011-MP-FN, de fecha 13 de setiembre del 2011.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la doctora GIULIANA JANET VALDIVIEZO PÁSTOR, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cajamarca; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2157-2013-MP-FN, de fecha 31 de julio del 2013.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora CARMEN ELIZABETH RONCAL MESTANZA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 710-2012-MP-FN, de fecha 20 de marzo del 2012.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor EDILBERTO LOBATO RODRIGUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Bagua; materia de la Resolución de la Fiscalía de la

Nación N° 1041-2013-MP-FN, de fecha 19 de abril del 2013.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora ELIZABETH LÓPEZ ALAMA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Santa Cruz; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 949-2012-MP-FN, de fecha 17 de abril del 2012.

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora ELICIA VALLEJOS VASQUEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 577-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Octavo.-** Dar por concluida la designación del doctor JIMMY RONALD ARRUE CACHAY, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 949-2012-MP-FN, de fecha 17 de abril del 2012.

**Artículo Noveno.-** Dar por concluida la designación del doctor JOSÉ ANTONIO GAYOSO ZULOETA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 612-2013-MP-FN, de fecha 04 de marzo del 2013.

**Artículo Décimo.-** Dar por concluida la designación de la doctora JUANA YGNACIA ROSAS MENDOZA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa Cruz; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1543-2012-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2012.

**Artículo Décimo Primero.-** DESIGNAR a la doctora JACQUELIN LOURDES SANCHEZ CABANILLAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cajamarca.

**Artículo Décimo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora SANDRA LORENA CHUQUILIN CARRANZA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajabamba, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba.

**Artículo Décimo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora MASHA KATHERYN ABANTO TAFUR, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cajamarca.

**Artículo Décimo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora CARMEN ELIZABETH RONCAL MESTANZA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Sede Cajamarca) de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca.

**Artículo Décimo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora CINTHYA VERONICA QUITO PÉREZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

**Artículo Décimo Sexto.-** DESIGNAR al doctor EDILBERTO LOBATO RODRÍGUEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Chota, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota.

**Artículo Décimo Séptimo.-** Designar al doctor EDINSON JAVIER ZEGARRA BUSTAMANTE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Hualgayoc, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc.

**Artículo Décimo Octavo.-** DESIGNAR al doctor CÉSAR ENRIQUE VELÁSQUEZ DÁVILA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Miguel Iglesias, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias.

**Artículo Décimo Noveno.-** DESIGNAR a la doctora ELIZABETH LÓPEZ ALAMA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Santa Cruz, Distrito Judicial de Cajamarca,

en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Santa Cruz.

**Artículo Vigésimo.-** DESIGNAR al doctor ANDRÉS SAAVEDRA DÁVILA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Santa Cruz, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa Cruz.

**Artículo Vigésimo Primero.-** DESIGNAR a la doctora MARIA ISABEL PIMENTEL TELLO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cachachi.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora GIULIANA JANET VALDIVIEZO PASTOR, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huambos.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** DESIGNAR al doctor JIMMY RONALD ARRUE CACHAY, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora JUANA YGNACIA ROSAS MENDOZA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** DESIGNAR al doctor JOSÉ ANTONIO GAYOSO ZULOETA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Bolívar.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas y Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1048454-10

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 477-2014-MP-FN

Lima, 6 de febrero del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares del Distrito Judicial de Huancavelica;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor HERNÁN POZO CHÁVEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1810-2012-MP-FN, de fecha 16 de julio del 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor BEBEL SMITH ARANA CANDIOTTI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Angaraes; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1163-2012-MP-FN, de fecha 15 de mayo del 2012.

**Artículo Tercero.** - Dar por concluido el nombramiento del doctor FRANS PONCE ROSADO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1810-2012-MP-FN y N° 1498-2013-MP-FN, de fechas 16 de julio del 2012 y 31 de mayo del 2013, respectivamente.

**Artículo Cuarto.** - DESIGNAR al doctor BEBEL SMITH ARANA CANDIOTTI, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Angaraes, Distrito Judicial de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Angaraes.

**Artículo Quinto.** - DESIGNAR al doctor FRANS PONCE ROSADO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huancavelica, Distrito Judicial de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica.

**Artículo Sexto.** - DESIGNAR al doctor HERNÁN POZO CHÁVEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huancavelica, Distrito Judicial de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica.

**Artículo Séptimo.** - Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1048454-11**

### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 478-2014-MP-FN**

Lima, 6 de febrero del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares del Distrito Judicial de Cusco;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Dar por concluido el nombramiento de la doctora ANDRONIKA ZANS RIVERA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención y su destaque al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2564-2012-MP-FN y N° 2654-2013-MP-FN, de fechas 28 de setiembre del 2012 y 05 de setiembre del 2013, respectivamente.

**Artículo Segundo.** - Dar por concluido el nombramiento del doctor JORGE CAMARGO DURAN, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Cusco; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 173-2011-MP-FN y N° 1793-2011-MP-FN, de fechas 09 de febrero del 2011 y 13 de setiembre del 2011, respectivamente.

**Artículo Tercero.** - Dar por concluido el nombramiento de la doctora ELIZABETH CONCHOY GONZALES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Espinar; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 570-2011-MP-FN y N° 1525-2013-MP-FN, de fechas 12 de abril del 2011 y 03 de junio del 2013, respectivamente.

**Artículo Cuarto.** - Dar por concluido el nombramiento del doctor RAUL ISRAEL ROJAS GARCÍA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Anta; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2517-2012-MP-FN, de fecha 25 de setiembre del 2012.

**Artículo Quinto.** - Dar por concluido el nombramiento del doctor NILO PARAVICINO ALARCÓN, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Anta; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 694-2007-MP-FN y N° 2564-2012-MP-FN, de fechas 25 de junio del 2007 y 28 de setiembre del 2012, respectivamente.

**Artículo Sexto.** - Dar por concluida la designación de la doctora ALDY MEZA SALAZAR, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1964-2013-MP-FN, de fecha 16 de julio del 2013.

**Artículo Séptimo.** - Dar por concluida la designación del doctor JACK HARRISON DELGADO CAVERO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3546-2013-MP-FN, de fecha 04 de noviembre del 2013.

**Artículo Octavo.** - DESIGNAR a la doctora ELIZABETH CONCHOY GONZALES, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de La Convención, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención.

**Artículo Noveno.** - DESIGNAR a la doctora XIOMARA DENISSE PACHECO CALCINE, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Anta, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Anta.

**Artículo Décimo.** - DESIGNAR a la doctora ROSAURA BARRIONUEVO VALENCIA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Anta, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Anta.

**Artículo Décimo Primero.** - DESIGNAR a la doctora VIELKA FIORELLA OLARTE DUEÑAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.

**Artículo Décimo Segundo.** - DESIGNAR al doctor JORGE CAMARGO DURAN, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas (Competencia a Nivel Nacional), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Cusco, Distrito Judicial de Cusco.

**Artículo Décimo Tercero.** - DESIGNAR a la doctora ALDY MEZA SALAZAR, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.

**Artículo Décimo Cuarto.** - DESIGNAR al doctor JACK HARRISON DELGADO CAVERO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq.

**Artículo Décimo Quinto.** - NOMBRAR a la doctora ANDRONIKA ZANS RIVERA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Espinar.

**Artículo Décimo Sexto.** - Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial



Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1048454-12**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 479-2014-MP-FN**

Lima, 6 de febrero del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares del Distrito Judicial de Amazonas;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora ARACELI VERONICA CLAVO GUEVARA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 875-2012-MP-FN y N° 2894-2013-MP-FN, de fecha 11 de abril del 2012 y 20 de setiembre del 2013, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor WILMER NUÑEZ GUEVARA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Utcubamba; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1141-2010-MP-FN, de fecha 07 de julio del 2010.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor ALEXANDER CRECENCIO REYNA ABANTO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas - Sede Chachapoyas; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 716-2013-MP-FN, de fecha 13 de marzo del 2013.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora ARACELI VERONICA CLAVO GUEVARA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Sede Chachapoyas) de Amazonas, Distrito Judicial de Amazonas; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas - Sede Chachapoyas.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR al doctor EDDY MARTINEZ CHASQUERO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Materia Ambiental (Sede Bagua) de Bagua, Distrito Judicial de Amazonas; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Bagua, con Sede en Bagua.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR a la doctora FRANCISCA QUIROZ URBINA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Luya, Distrito Judicial de Amazonas; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Luya.

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR al doctor WILMER NUÑEZ GUEVARA, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Prevención del Delito de Utcubamba, Distrito Judicial de Amazonas; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Utcubamba.

**Artículo Octavo.-** DESIGNAR al doctor SEGUNDO WILTER BALCAZAR PEREZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Utcubamba, Distrito Judicial

de Amazonas; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba.

**Artículo Noveno.-** DESIGNAR al doctor ALEXANDER CRECENCIO REYNA ABANTO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Condorcanqui.

**Artículo Décimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1048454-13**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 480-2014-MP-FN**

Lima, 6 de febrero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor MANUEL JOEL TORRES ZUÑIGA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 544-2010-MP-FN, de fecha 18 de marzo de 2010.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora ISABEL CRISTINA FLORES QUICALTE, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 4133-2013-MP-FN, de fecha 17 de diciembre de 2013.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor MANUEL JOEL TORRES ZUÑIGA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora ISABEL CRISTINA FLORES QUICALTE, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1048454-14**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 481-2014-MP-FN**

Lima, 6 de febrero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora GLORIA SOTO JARA, como Fiscal Adjunta



Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, materia de la Resolución N° 156-2014-MP-FN, de fecha 16 de enero de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora ELSA MARIA CARRION TAFUR, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Apurímac, materia de la Resolución N° 2954-2012-MP-FN, de fecha 07 de noviembre de 2012.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la doctora LUZMILA NIÑO DE GUZMAN DONGO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Apurímac, materia de la Resolución N° 212-2014-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2014.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR a la doctora GLORIA SOTO JARA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Apurímac.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora ELSA MARIA CARRION TAFUR, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Apurímac.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR a la doctora LUZMILA NIÑO DE GUZMAN DONGO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Apurímac.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Apurímac y Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1048454-15**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 482-2014-MP-FN**

Lima, 6 de febrero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora FANY DEL ROSARIO GARCIA CANO, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura y su destaque al Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Piura, materia de las Resoluciones N° 3550-2013-MP-FN y N° 3551-2013-MP-FN, de fecha 04 de noviembre de 2013, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora JESSICA VANESSA MEDINA JIMENEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución N° 2494-2013-MP-FN, de fecha 23 de agosto de 2013.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora FANY DEL ROSARIO GARCIA CANO, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora JESSICA VANESSAMEDINAJIMENEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1048454-16**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 483-2014-MP-FN**

Lima, 6 de febrero del 2014

VISTO:

El oficio N° 0218-2014-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR a la doctora EVELYN DENISSE MENDOZA TEJADA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Amazonas, con sede en Chachapoyas, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1048454-17**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 486-2014-MP-FN**

Lima, 7 de febrero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor PEDRO GONZALO CHAVARRY VALLEJOS, Fiscal Supremo Titular, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución N° 796-2011-MP-FN, de fecha 12 de mayo de 2011.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales a Nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1048454-18**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 487-2014-MP-FN**

Lima, 7 de febrero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora NORA VICTORIA MIRAVAL GAMBINI, Fiscal Suprema Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, materia de la Resolución N° 408-2014-MP-FN, de fecha 03 de febrero de 2014.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora NORA VICTORIA MIRAVAL GAMBINI, Fiscal Suprema Titular, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales a Nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1048454-19

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 488-2014-MP-FN**

Lima, 7 de febrero de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR al doctor CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA, como Fiscal Supremo Provisional, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales a Nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1048454-20

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 489-2014-MP-FN**

Lima, 7 de febrero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora MICAELA EDITH YUPANQUI ADUVIRI, Fiscal

Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 447-2014-MP-FN, de fecha 05 de febrero de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora JUANA DORIS MORANTE DEZA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 447-2014-MP-FN, de fecha 05 de febrero de 2014.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora MICAELA EDITH YUPANQUI ADUVIRI, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora JUANA DORIS MORANTE DEZA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1048454-21

**FE DE ERRATAS**
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 393-2014-MP-FN**

Mediante Oficio N° 2347-2014-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 393-2014-MP-FN, publicada en la edición del día 1 de febrero de 2014.

**ARTICULO TERCERO.-**
**DICE:**

“NOMBRAR a la doctora LISBET HAYDDE RODRIGUEZ ORIHUELA, (...)”

**DEBE DECIR:**

“NOMBRAR a la doctora LISBET HAYDEE RODRIGUEZ ORIHUELA, (...)”

1048437-1

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL  
DE APURIMAC**
**Autorizan viaje de Consejeros  
Regionales para participar en pasantía  
a realizarse en Cuba**
**ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL  
N° 006-2014-GR-APURIMAC/CR.**

Abancay, 3 de febrero del 2014

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE APURIMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevada a cabo en la ciudad de Abancay, el día lunes tres de febrero del año dos mil catorce, el Punto de Agenda: Proyecto de Acuerdo del Consejo Regional, “Aprobar la Autorización del Viaje para Pasantía en la República de Cuba”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Embajada de la República de Cuba en el Perú, invita a los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Apurímac a Pasantía; con la finalidad de compartir con las autoridades Subnacionales del Gobierno Peruano, las experiencias desarrolladas en las áreas de Educación, Salud, Turismo, Producción y Organización Social, que permitan firmar convenios de cooperación intergubernamental que contribuyan al desarrollo de nuestros pueblos, a desarrollarse entre los días 23 de febrero al 01 de marzo del 2014;

Que, la Ley 27619, regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público;

Que, el último párrafo del Artículo 10°.- Medidas en materia de bienes y servicios de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 reseña "El requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales precedentes, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales y gobiernos locales, se autoriza mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. En todos los casos la resolución o acuerdo es publicada en Diario Oficial El Peruano;

Que, de conformidad al Inciso g) del Artículo 21° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2011-GR.APURIMAC/CR, son atribuciones del Consejo Regional, autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o en representación del Gobierno Regional realice el Presidente, Vicepresidente y los Consejeros Regionales;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha 03 de febrero del 2014, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, con el voto en Mayoría de sus Miembros, con 06 votos a favor y un voto en contra del consejero regional Gerardo Sulca Quintana, y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

Ha aprobado el Acuerdo del Consejo Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el Viaje al Exterior para la Pasantía en la República de Cuba, de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Apurímac: Lili Ramos Anampa, Edwin Carlos Urquiza Contreras, Gerardo Sulca Quintana, Wilard Nicky Félix Palma, Rusby Victoria Zela Anamaría, Margot Córdova Escobar y Juan José Ortiz Pillaca, a partir del 21 de Febrero al 03 de Marzo del 2014; debiendo informar a la Presidencia del Consejo Regional, al culminar el viaje autorizado.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, la publicación del presente Acuerdo del Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Institución.

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Abancay, Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, a los tres días del mes de febrero del año dos mil catorce.

LILI RAMOS ANAMPA  
Presidenta  
Consejo Regional Apurímac

ELÍAS SEGOVIA RUIZ  
Presidente

**1048451-1**

## GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

### **Ratifican montos de remuneración mensual de Presidente y Vicepresidente Regional y de dieta mensual de Consejeros Regionales para el año fiscal 2014**

**ACUERDO N° 008-2014-G.R.PASCO/CR**

Cerro de Pasco, 23 de enero de 2014

**POR CUANTO:**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del día veintidós de enero del año dos mil catorce, por unanimidad de los presentes ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y en su artículo 3° prescribe que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece como atribuciones del Consejo Regional, fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las Dietas de los Consejeros Regionales; asimismo en su artículo 19°, señala que los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas, las cuales son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las Dietas, se publican obligatoriamente; norma concordante con el inciso i) del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Pasco aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 294-2012-G.R.PASCO/CR;

Que, mediante Ley N° 28212, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril del 2004, se desarrolló el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, mediante la cual se crea la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP), que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; según el artículo 5° del Decreto del Urgencia N° 019-2006, los Presidentes de los Gobiernos Regionales percibirán por todo concepto, la compensación por el ejercicio de sus funciones que fije el Consejo Regional correspondiente, la misma que no excederá la suma de S/. 14,300.00, y según lo dispuesto en el artículo 8° del mismo Decreto de Urgencia, Los Consejeros Regionales percibirán dietas que en ningún caso superarán en total el 30% de la compensación mensual del Presidente del Gobierno Regional;

Que, mediante ACUERDON°003-2011-G.R.PASCO/CR de fecha 03 de enero de 2011 se ESTABLECÍAN la remuneración mensual del Presidente Regional por la suma de S/. 14,300.00 (catorce mil trescientos y 00/100 nuevos soles) por todo concepto y sujetas al pago de impuestos de ley y a los descuentos de carácter previsional; también se ESTABLECÍA la remuneración mensual de la Vicepresidenta Regional equivalente a tres y un medio (3.2) URSP, o sea, la de S/. 8,320.00 (ocho mil trescientos veinte y 00/100 nuevos soles) por todo concepto y sujetas al pago de impuestos



de ley y a los descuentos de carácter previsional, y se : FIJABA la dieta de los Consejeros Regionales por un equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente Regional, o sea, la de S/. 4,290.00 (cuatro mil doscientos noventa y 00/100 nuevos soles) por todo concepto y sujetas al pago de impuestos de ley y a los descuentos de carácter previsional;

Que, con ACUERDO N° 029-2013-G.R.PASCO/CR, de 21 de marzo de 2013, se ratifica el ACUERDO N° 003-2012-G.R.PASCO/CR sobre el monto de la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente del Gobierno Regional de Pasco, y la dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Pasco, para su aplicación en el año 2013;

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2014, que en su Artículo 6° establece: Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, con Decreto Supremo N° 074-2011-PCM, se establece el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público – UISP del Sector Público para el año 2012 en S/. 2,600.00, por lo que corresponde mantener para este año el monto de las remuneraciones para el Presidente Regional y Vicepresidente Regional, así como las dietas de los Consejeros Regionales que se fijaron con ACUERDO N° 029-2013-G.R.PASCO/CR;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

#### ACUERDA:

**Primero.- RATIFICAR**, para el año fiscal 2014, la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente Regional y dietas de los Consejeros Regionales para el año 2013, de acuerdo al detalle siguiente: remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional Pasco, en la cantidad de S/. 14,300.00 (Catorce Mil trescientos y 00/100 nuevos soles); la remuneración mensual del Vicepresidente Regional en S/. 8,320.00 (ocho mil trescientos veinte y 00/100 nuevos soles), y la dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Pasco en la cantidad de S/. 4,290.00 (Cuatro Mil doscientos noventa y 00/100 nuevos soles).

**Segundo.- DISPONER**, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario Oficial El Peruano.

#### POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ZENON ESPINOZA PANEZ  
Presidente del Consejo Regional

1047504-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Declaran la red vial de Lima Metropolitana como vías saturadas respecto a la gestión del servicio de transporte público regular de personas

##### ACUERDO DE CONCEJO N° 194

Lima, 28 de enero de 2014

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 28 de enero de 2014 los Informes N° 1170-2013-MML/GTU-SETT, N° 34-2013-MML/GTU-JERC y N° 541-2013-MML/GTU-AL de la Gerencia de Transporte Urbano, mediante los cuales se propone la declaración de la red vial de Lima Metropolitana como vías saturadas respecto a la gestión del servicio de transporte público regular de personas y la autorización a la Gerencia de Transporte Urbano para llevar a cabo los procesos de licitación pública con el objeto de otorgar concesiones para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en las rutas que se encuentren bajo su competencia, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 1599 y 1613; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, establece que las municipalidades provinciales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales tienen competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley. En esa línea, el artículo 198° de la Constitución Política del Perú dispone que la Capital de la República no integra ninguna región, tiene un régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades, y ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima;

Que, en materia de transporte, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 81°, numerales 1.2, 1.4 y 1.7 prescribe que las municipalidades provinciales, en materia de tránsito y transporte público, ejercen funciones específicas exclusivas para normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros; y, otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción;

Que, en particular, para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el numeral 7 del artículo 161° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece expresamente que su competencia comprende la planificación, regulación y gestión del transporte público;

Que, el literal c) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que, dentro de sus competencias normativas, las Municipalidades Provinciales tienen la atribución de declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente. Asimismo el literal e) del citado numeral dispone que es competencia de las Municipalidades Provinciales dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas;

Que, por su parte, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte -RNAT-, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su numeral 3.5 del artículo 3° define el área saturada como aquella parte del territorio de una ciudad, población o área urbana en general en la que



existen dos (2) o más arterias o tramos viales con apreciable demanda de usuarios del transporte o exceso de oferta, la que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, declarada como tal por la municipalidad provincial respectiva y justificada por un estudio técnico;

Que, asimismo, el numeral 3.22 del artículo 3° del RNAT define la "concesión" como el acto jurídico de derecho público mediante el cual la autoridad competente, otorga por un plazo determinado, a una persona jurídica, la facultad de realizar servicio de transporte público de personas en vías urbanas calificadas como "áreas saturadas" o de acceso restringido;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ordenanza N° 1613, Ordenanza que crea el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana (SIT), aprueba el Plan Regulador de Rutas y modifica el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima en lo que corresponde a la Gerencia de Transporte Urbano, dispone que el SIT es el sistema de transporte público de personas de la ciudad de Lima compuesto por las distintas modalidades del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, reconocidas en la normatividad legal vigente, que cuenta con integración física y operacional, de medios de pago y tarifaria;

Que, según el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ordenanza N° 1613, son componentes del SIT: a) El Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad (COSAC); b) los Sistemas Ferroviarios de Transporte de personas implantados por la Municipalidad Metropolitana de Lima; c) el Sistema de Corredores Complementarios; d) Los servicios de transporte regular de personas autorizados por la Municipalidad Metropolitana en las rutas que señale la Gerencia de Transporte Urbano, los cuales comprenden los Servicios en los Corredores de Integración, los Servicios en los Corredores de Interconexión y los Servicios en las rutas de Aproximación (entre los que se encuentra los servicios en zonas no atendidas o REZNA);

Que, de acuerdo con el numeral 8.1 del artículo 8° y el artículo 9° de la Ordenanza N° 1613, el acceso a la prestación del servicio de transporte en cualquiera de los componentes del SIT se encuentra condicionado al otorgamiento de concesiones o autorizaciones, siendo PROTRANSPORTE el encargado de la implementación, administración y control del Sistema de COSAC, del Sistema de Corredores Complementarios y de los sistemas de transporte ferroviarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y la Gerencia de Transporte Urbano la encargada de la implementación, administración y control de los demás componentes del SIT, así como de los demás servicios de transporte regular de personas;

Que mediante Informe N° 1170-2013-MML/GTU-SETT, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, recomienda ratificar el Informe N° 34-2013-MML/GTU-JERC, mediante el cual se realizó un análisis técnico sobre la determinación de áreas saturadas de la red vial de transporte público de Lima Metropolitana, para la gestión del servicio de transporte público regular de personas, concluyéndose lo siguiente:

a. Considerando que el 81% de la red vial de transporte público regular de Lima Metropolitana cumple con las condiciones de saturada (o ya cuenta con declaratoria legal de dicha condición), queda definido que todas las vías que conforman la red vial de Lima Metropolitana se encuentran en condición de saturadas, respecto a la gestión del servicio de transporte público regular de personas.

b. La existencia de "fallas de mercado" en un mercado desregulado económicamente como el de transporte público de Lima justifica una regulación por parte de la autoridad, para que se pueda corregir anomalías o distorsiones del libre mercado. En ese sentido, y de cara a lograr la adecuada integración de los subsistemas de transporte que conforman el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana (SIT), es necesario que exista un proceso competitivo y transparente, que defina un número limitado de agentes y que al mismo tiempo garantice el ingreso a la operación de quienes están en mejores condiciones de brindar el servicio; es decir, establecer un proceso de licitación que esté diseñado para proteger una adecuada prestación de servicio y vele por el interés de los consumidores y usuarios del mismo.

c. De acuerdo a todo lo anterior se recomienda declarar Lima Metropolitana, y por tanto, todas las vías públicas incluidas en ella por las que circula transporte público regular de personas, como área saturada.

d. Siendo Lima Metropolitana un área saturada todas las rutas que esta tenga prevista para efectos del SIT deberán ser operadas mediante concesiones, previo proceso de licitación pública, quedando exceptuada de este tipo de proceso el subsistema denominado REZNA (Rutas en Zonas No Atendidas), reconocido en la Ordenanza No. 1599-MML.

Que, mediante el artículo 5 de la Ordenanza N° 1683, Ordenanza que establece condiciones de acceso y permanencia complementarias para el servicio de transporte público regular de personas en Lima Metropolitana, el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones y modifica las Ordenanzas No. 1599-MML, N° 1613-MML y N° 1595-MML, se dispone que las rutas o paquetes de rutas de competencia de la Gerencia de Transporte Urbano serán establecidos mediante resolución de gerencia y deberán estar sustentados mediante un informe técnico emitido por la mencionada Gerencia. Asimismo, según el literal c) del artículo 10° de la Ordenanza N° 1613, los componentes del servicio de transporte regular de personas establecidos en el literal "d" de su artículo 5 -Servicios en los Corredores de Integración, Servicios en los Corredores de Interconexión y Servicios en las rutas de Aproximación- son aprobados por la Gerencia de Transporte Urbano;

Que, el artículo 33° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las decisiones de concesión de nuevos proyectos, obras y servicios públicos existentes o por crear, son adoptadas por acuerdo municipal en sesión de concejo y se definen por mayoría simple;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario declarar Lima Metropolitana como área saturada y por tanto todas las vías públicas incluidas en ella como vías saturadas;

Que, en aplicación de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima aprobado por la Ordenanza N° 571; y,

De conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales, de Asuntos Económicos y Organización, de Defensa del Consumidor y Transporte Urbano, en sus Dictámenes Nos. 383-2013-MML-CMAEO, 17-2013-MML-CMAL y 24-2013-MMOL-CMDCyTU;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Declarar la red vial de Lima Metropolitana como vías saturadas respecto a la gestión del servicio de transporte público regular de personas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la Gerencia de Transporte Urbano la entrega en concesión de los servicios de transporte público regular de personas en las rutas que se encuentren bajo su competencia, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 1613.

La Gerencia de Transporte Urbano se encuentra autorizada para llevar a cabo los procesos de licitación pública necesarios con el fin de otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte público regular de personas en las rutas que se encuentren bajo su competencia, conforme apruebe el trazado y las fichas técnicas de las mencionadas rutas, debiendo dar cuenta al Concejo Metropolitano de Lima en forma periódica.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Gerencia de Transporte Urbano a otorgar autorizaciones, de manera excepcional, para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en Rutas en Zonas No Atendidas (REZNA), conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 1599.

**Artículo Cuarto.-** De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 10° de la Ordenanza 1613 y el artículo 5° de la Ordenanza No. 1683, la Gerencia de Transporte Urbano deberá aprobar el trazado y las fichas técnicas de los servicios de transporte público regular de personas que se prestarán en las rutas que se encuentran bajo su competencia.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia de Transporte Urbano de Lima a realizar todas las acciones necesarias a fin de llevar a cabo las licitaciones públicas señaladas en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, así como cualquier otra acción vinculada a su oportuna ejecución, implementación y operación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

1047593-1

## Disponen publicar documentos que la Gerencia de Transporte Urbano no ha podido notificar a los administrados

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 011-2014-MML/GTU

Lima, 10 de enero de 2014

VISTOS: el Memorando N° 549-2013-MML/GTU-SETT de fecha 10 de diciembre de 2013 y el Informe N° 001-2014-MML/GTU-A de fecha 06 de enero de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, con los documentos del visto, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte y el Área de Administración-GTU remiten a la Gerencia de Transporte Urbano una relación de documentos, solicitando que los mismos sean publicados, en razón de no haberse logrado realizar la respectiva notificación, por ser inubicables las direcciones de los administrados.

Que, asimismo, se advierte la existencia de una serie de documentos que la Gerencia de Transporte Urbano no ha podido notificar por la misma razón esgrimida en el anterior párrafo.

Que, los numerales 21.1 y 21.2 del artículos 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; señalan que: La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona haya señalado en otro procedimiento ante la propia entidad dentro del último año; en caso que éste no haya indicado domicilio, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado, agotada la búsqueda procederá a la notificación mediante la publicación de conformidad en el numeral 23.1.2 del artículo 23° de la acotada Ley.

Que, en ese sentido al advertirse la imposibilidad de practicar una notificación personal; resulta necesario proceder a la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano los documentos que atienden las solicitudes de los administrados de acuerdo al siguiente detalle:

Yessenia Lisbeth Corcino Vega	Carta N° 422-2013-MML/GTU-SETT
Consortio Grupo Salamanca S.A.	Carta N° 1957-2013-MML/GTU-SFT
César Augusto Grandez Torres, Rosa del Carmen Grandez de Grandez	Carta N° 2468-2013-MML/GTU-SFT
Yolanda Nicida Alarcón Pastor	Carta N° 2984-2013-MML/GTU-SFT
Wilfredo Parado Suarez	Carta N° 3216-2013-MML/GTU-SFT
Danilo Hinojosa Capcha	Carta N° 3375-2013-MML/GTU-SFT
Teófilo Vidal Urtecho Calderón	Carta N° 3471-2013-MML/GTU-SFT
Rosalía del Carmen Abad	
Chuquipiondo	Carta N° 479-2013-MML/GTU
Eleodoro Gutierrez Carlos	Carta N° 485-2013-MML/GTU
Nicanor Alvarado Vásquez	Carta N° 491-2013-MML/GTU
Carta N° 498-2013-MML/GTU	
José Eduardo Quispe Vera	Carta N° 499-2013-MML/GTU
Elvis Tomás Saez Cristóbal	Carta N° 503-2013-MML/GTU
Erick Martínez Gonzales	Carta N° 504-2013-MML/GTU
Raúl Freddy Huanca Mallma	Carta N° 507-2013-MML/GTU
Harlin Clare Rondán Alvarado	Carta N° 508-2013-MML/GTU
Luis Alberto Merma Balvín	Carta N° 512-2013-MML/GTU
Eleodoro Gutiérrez Carlos	Carta N° 513-2013-MML/GTU
Franklin Jesús Lianca Calixto	

Harlin Clare Rondán Alvarado	Carta N° 514-2013-MML/GTU
Institución Educativa Inicial N° 064 "Señor de los Milagros"	Carta N° 526-2013-MML/GTU
Edgar Romero Gonzales, Presidente de la Federación Nacional de Taxi Colectivo	Carta N° 527-2013-MML/GTU
Enrique Inga Ostos	Carta N° 544-2013-MML/GTU
Christian Renzo Bernales Salazar	Carta N° 555-2013-MML/GTU
Maykol Jackson Orosco Huamán	Carta N° 558-2013-MML/GTU
Jhony Cruz Santos Paredes	Carta N° 563-2013-MML/GTU
Arturo Centeno Acosta	Carta N° 566-2013-MML/GTU
Elvis Alexander Ramírez Villanueva	Carta N° 573-2013-MML/GTU
Enrique Alor Rojas	Carta N° 575-2013-MML/GTU
E. T. y Mult. Imp. y Exp. San Francisco de Asis de los Olivos S.A.	R.S.G. N° 6507-2012-MML/GTU-SRT
E. T. Elpa Tours S.A.C.	R.S.G. N° 6507-2012-MML/GTU-SRT
E. T. y Serv. Rápido Ramón Castilla S.A.	R.S.G. N° 6508-2012-MML/GTU-SRT
E. T. y Serv. Virgen de Guadalupe S.A. (VIGUSA)	R.S.G. N° 7043-2012-MML/GTU-SRT
E. T. y Mult. Imp. y Exp. San Francisco de Asis de los Olivos S.A.	R.S.G. N° 7404-2012-MML/GTU-SRT
E. T. Elpa Tours S.A.	R.S.G. N° 7404-2012-MML/GTU-SRT
E. T. y Serv. Virgen de Guadalupe S.A. (VIGUSA)	R.S.G. N° 8230-2012-MML/GTU-SRT
E. T. y Serv. Rápido Ramón Castilla S.A.	R.S.G. N° 8230-2012-MML/GTU-SRT
E. T. y Serv. Rápido Ramón Castilla S.A.	R.S.G. N° 9450-2012-MML/GTU-SRT
E. T. y Serv. Virgen de Guadalupe S.A. (VIGUSA)	R.S.G. N° 9453-2012-MML/GTU-SRT
E. T. y Serv. Virgen de Guadalupe S.A. (VIGUSA)	R.S.G. N° 10007-2012-MML/GTU-SRT
E. T. y Serv. Rápido Ramón Castilla S.A.	R.S.G. N° 10010-2012-MML/GTU-SRT
E. T. Angamos S.A.	R.S.G. N° 5003-2013-MML/GTU-SRT
E. T. 13 de Junio S.A.	R.S.G. N° 5003-2013-MML/GTU-SRT
Alvaro Alberto Silva Rudat - Aporadero de Inmobiliaria Ruttini S.A.C.	R.S.G. N° 160-2013-MML/GTU-SETT
Empresa de Transportes y Servicios Puerto Blanco S.A.C.	R.G. N° 403-2013-MML/GTU
Empresa de Transporte Sur Express S.A.	R.G. N° 424-2013-MML/GTU
Serapio Gregorio Carhuallanqui Palacios	R.G. N° 427-2013-MML/GTU

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación del contenido de los documentos citados en el artículo anterior en la página web de la Gerencia de Transporte Urbano, [www.gtu.munlima.gob.pe](http://www.gtu.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Gerente  
Gerencia de Transporte Urbano

1047590-1

## Autorizan implementación de paraderos de transporte regular en la Vía Auxiliar de la Av. Canta Callao, en el distrito de San Martín de Porres

### RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 11149-2013-MML/GTU-SRT

Lima, 11 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Informe N° 827-2013-MML/GTU-SETT de fecha 02 de setiembre de 2013, el Informe N° 1146-2013-MML/GTU-SETT de fecha 29 de noviembre de 2013, y el Informe N° 1155-2013-MML/GTU-SETT de fecha 06 de diciembre de 2013 emitidos por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte respecto a la implementación de Paraderos de Transporte Público en la Vía Auxiliar de la Av. Canta Callao en el distrito de San Martín de Porres, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al numeral 7.1 del inciso 7 del artículo 161° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima goza de un régimen especial, de conformidad con el artículo 198° de la Constitución, teniendo en materia de transportes y comunicaciones funciones especiales, entre las que se encuentra “7.1) Planificar, regular y gestionar el transporte público”;

Que, la Ordenanza N° 341-MML, en su artículo sétimo establece que: “La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, el mantenimiento, rehabilitación, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas, arteriales y colectoras del sistema Vial Metropolitano, de los Intercambios Viales y de todas las Vías del Cercado de Lima. (...)”;

Que, el artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 812-MML y modificatorias, establece que: “Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte: (...) 10. Evaluar y formular propuestas para el diseño de mejoras continuas de la operación de los sistemas de transporte y tránsito urbano de Lima Metropolitana”;

Que, el artículo 100° del referido reglamento establece que: “La Subgerencia de Regulación del Transporte es el órgano responsable de los registros y expedición de las autorizaciones para la circulación del servicio de transporte público y para el uso especial de las vías en el ámbito de la provincia de Lima”;

Que, conforme al numeral 41 del artículo 5° de la Ordenanza N° 1599-MML, el Paradero de Transporte Público Regular de Personas, es definido como: “El punto de parada autorizado, provisto de mobiliario y/o señalización, localizado en las vías que forman parte del recorrido autorizado de una ruta y que es utilizado para el embarque y desembarque de personas”;

Que, mediante el Informe N° 827-2013-MML/GTU-SETT de fecha 02 de setiembre de 2013, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte realizó la evaluación de las observaciones a la ubicación de paraderos realizada por el Consorcio Supervisor Canta Callao en la obra de “Rehabilitación y Mejoramiento de la Av. Canta Callao tramo Av. Bertello – Av. Naranjal”<sup>1</sup> en el distrito de San Martín de Porres, concluyendo en considerar conveniente la implementación de paraderos en dichas ubicaciones;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2013, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte emitió el Informe N° 1146-2013-MML/GTU-SETT a través del cual consideró conveniente la mitigación del impacto negativo generado a los residentes por la ubicación de los paraderos propuestos en el proyecto de “Rehabilitación y Mejoramiento de la Av. Canta Callao tramo Av. Bertello – Av. Naranjal” en el distrito de San Martín, mediante la implementación de los sardineles con chaflán y la reducción de módulos de paradero;

Que, mediante el Informe N° 1155-2013-MML/GTU-SETT de fecha 06 de diciembre de 2013, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte considera factible la implementación de paraderos de transporte público en la Av. Canta Callao, (tramo Av. Bertello – Av. Naranjal) en el distrito de San Martín de Porres por los siguientes fundamentos: a) Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 341-MML que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, la Av. Canta Callao (tramo Av. Bertello – Av. Naranjal) tiene la categoría de vía Expresa, b) Que, de acuerdo al Sistema Integrado de Transporte Urbano – SITU, la Gerencia de Transporte Urbano actualmente tiene 30 rutas autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y 33 rutas autorizadas por la Provincia Constitucional del Callao por la Av. Canta Callao (tramo Av. Bertello – Av. Naranjal), y c) Que, conforme a la Resolución Directoral Municipal N° 180-2004-MML/DMTU se determinaron las distancias entre paraderos de transporte (Distancia mínima 250 m., distancia ideal 300 m. y distancia máxima 500 m.), encontrándose estas distancias dentro del rango establecido para paraderos de zonas urbanas (Entre 300 m. y 500 m.) por el Manual de Planeación y Diseño para la Administración del Tránsito,

Que, las autoridades administrativas deben actuar con

respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza N° 341-MML, la Ordenanza N° 812 con sus modificatorias, la Ordenanza N° 1599-MML, el Informe N° 827-2013-MML/GTU-SETT de fecha 02 de setiembre de 2013, el Informe N° 1146-2013-MML/GTU-SETT de fecha 29 de noviembre de 2013, y el Informe N° 1155-2013-MML/GTU-SETT de fecha 06 de diciembre de 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar la implementación de paraderos de transporte regular en la Vía Auxiliar de la Av. Canta Callao (Tramo: Av. Bertello – Av. Naranjal) en el distrito de San Martín de Porres, tal y como se detalla en el Anexo I de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los Paraderos Autorizados serán de tipo universal, de uso exclusivo para el embarque y/o desembarque de pasajeros y de obligatorio cumplimiento por todas las empresas autorizadas a prestar el servicio de transporte público en esas vías.

**Artículo 3°.-** Los Paraderos Autorizados podrán ser identificados mediante la señalización horizontal y/o vertical respectiva, en cada una de las vías señaladas en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** La vigencia de los Paraderos Autorizados queda sujeta a cualquier variación que la autoridad administrativa considere técnicamente necesaria, para la implementación del nuevo Sistema Metropolitano de Transporte.

**Artículo 5°.-** Las empresas, conductores y cobradores del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros, deberán informar permanentemente a los usuarios, que el embarque y desembarque de pasajeros se realizará en los respectivos paraderos autorizados.

**Artículo 6°.-** Encargar a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito los trabajos de señalización y mantenimiento de los Paraderos Autorizados de acuerdo a su competencia.

**Artículo 7°.-** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, la supervisión, fiscalización y cumplimiento de la presente Resolución; una vez que los paraderos autorizados sean debidamente señalizados.

**Artículo 8°.-** Dejar sin efecto cualquier disposición que se contraponga a la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la página Web de la Gerencia de Transporte Urbano y en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 10°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO RAMIREZ SOTOMAYOR  
Subgerente  
Subgerencia de Regulación de Transporte  
Gerencia de Transporte Urbano

<sup>1</sup> Solicitado por EMAPE S.A. mediante el Documento Simple N° 160124-2013 de fecha 06 de agosto de 2013.



**Anexo I**

EJE	UBICACIÓN	SENTIDO			
		E-O		O-E	
		AC	DC	AC	DC
Vía Auxiliar Av. Camita Callao (Tramo: Av. Bertello - Av. Naranjal)	Prol. Bertello	1			
	Av. Pacasmayo			1	
	Prol. Pacasmayo	1			
	Calle 1			1	
	Av. Central	1			
	Av. Los Dominicos	1		1	
	Av. Carlos A. Izaguirre	1		1	
	Calle 2	1		1	
	Calle S/N			1	
	calle Santa Rosa	1			
	Av. Los Alisos	1		1	
	Ca. S/N	1		1	
	Ca. Los Olivos	1		1	
Ca. S/N	1		1		

LEYENDA	
Antes del cruce	AC
Después del cruce	DC

1047592-1

## MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

### Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Jesús María

**ORDENANZA N° 429-MDJM**

Jesús María, 28 de enero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas, entre las que se encuentra la facultad de organizarse internamente;

Que, mediante Ordenanza N° 281-MDJM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el mismo que ha sufrido sucesivas modificaciones;

Que, Mediante Memorando N° 009-2014/MDJM/GPP, del 06 de enero del 2014, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto propone la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, luego de analizar y evaluar

se determina la importancia y necesidad de modificar la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental incluyéndose dos subgerencias más como es la Subgerencia de Mantenimiento y Servicios Generales, Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines; incorporación al Consejo Consultivo el Grupo de trabajo en Gestión de Riesgos de Desastre; modificación de la nomenclatura del Comité de Defensa Civil por Plataforma de Defensa Civil Distrital y la nueva estructura orgánica de la Municipalidad de Jesús María; así como cesar la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, el cual permitirá mejorar el funcionamiento de los servicios municipales y facilitar el desarrollo de las actividades, en concordancia con lo dispuesto en el D.S. N° 043-2006-PCM "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF"

Que, en consecuencia resulta necesario modificar la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Jesús María.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, con Informe N° 71-2014- MDJM-GAJyRC de fecha 10 de enero del 2014, ha opinado favorablemente para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

**Artículo Primero.-** INCORPORASE los artículos 31-A, 31-B, 31-C, 31-D, 31-E, 31-F, 76, 77, 77-C, 77-D al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por la Ordenanza N° 281-MDJM, conforme al Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** MODIFÍCASE los artículos 27, 28, 29, 67 y 68, y el inciso 60.4 del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por la Ordenanza N° 281-MDJM, conforme al Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DERÓGASE los artículos, 90-C, 90-D, 90-E, 90-F, 90-G, 90-H y 90-I del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobado por la Ordenanza N° 281-MDJM.

**Artículo Cuarto.-** APRUEBASE la modificación del Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el mismo que en Anexo 02, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** PÚBLICASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; y el íntegro de los Anexos en el Portal Electrónico de la Municipalidad: [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE: [www.psce.gob.pe](http://www.psce.gob.pe).

**Artículo Sexto.-** ENCÁRGASE a la Secretaría General la elaboración del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el mismo que será aprobado por Resolución de Alcaldía y publicado en el Portal Electrónico de la Municipalidad y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE.

**Artículo Séptimo.-** ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal la adopción de las acciones para la implementación de la presente Ordenanza.

**Artículo Octavo.-** ENCÁRGASE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para que adecue el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, el Presupuesto Análítico de Personal - PAP, el Manual de Organización y Funciones - MOF, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, el Tarifario de Servicios No Excluyentes y demás instrumentos de gestión a la presente Ordenanza.

**Artículo Noveno.-** La presente norma entrará en vigor a partir del día siguiente de su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

1047739-4



**Modifican requisito para acogerse al Programa de Fomento de la Conservación del Ornato de la ciudad denominado “Renovemos Jesús María”**

**ORDENANZA N° 430-MDJM**

Jesús María, 28 de enero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo, con el voto mayoritario de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 223-MDJM, modificada por las Ordenanzas N° 250, 257, 268 y 410-MDJM, se aprobó, y modificó sucesivamente el Programa de Fomento de la Conservación del Ornato de la Ciudad denominado Renovemos Jesús María, a través del cual la corporación edil, brinda apoyo con mano de obra para el pintado de fachadas, dirigido a los edificios antiguos debidamente registrados ante la Gerencia de Rentas;

Que, la Gerencia de Rentas, mediante Memorando N° 014-2014-MDJM/GR de fecha 08 de enero del 2014; recomienda modificar el requisito contemplado en el Artículo Segundo de la Ordenanza 223-MDJM, considerando que en la aflicción de la norma se ha percibido que, luego del proceso de verificación del estado de morosidad de los propietarios de los predios solicitantes, la gran mayoría se trata de personas de la tercera edad y/o de escasos recursos económicos, por lo que el requisito que al menos el 80% de propietarios o poseedores no tenga deuda tributaria vencida imposibilita acogerse al Programa;

Que, mediante Informes N° 124 y 117-2014-MDJM/GAJyRC y Memorandum N° 42-MDJM-GAJyRC, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil opina por la procedencia de lo solicitado.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente,

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL REQUISITO PARA ACOGERSE AL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN DEL ORNATO DE LA CIUDAD DENOMINADO “RENOVEMOS JESÚS MARÍA”**

**Artículo Primero.-** MODIFÍQUESE el Artículo Segundo, de la Ordenanza N° 223-MDJM, el mismo que tendrá el siguiente texto:

“Artículo Segundo.- Dispóngase como único requisito que al menos el 60% de los propietarios o poseedores de los edificios postulantes no deban tener deuda tributaria vencida del ejercicio fiscal anterior a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento”.

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

1047739-5

**Modifican la Ordenanza N° 378-MDJM que complementa los parámetros urbanísticos y edificatorios en el distrito**

**ORDENANZA N° 431-MDJM**

Jesús María, 28 de enero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195 del mismo cuerpo normativo dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y posee competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, etc;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ordenanza N° 241-MDJM modificada sucesivamente por las Ordenanzas N° 261, 293, 319, 350, 378, 384, 396 y 412-MDJM, establecen la delimitación de los sectores de las zonas predominantes en consideración a la dimensión del lote y diversos factores socioeconómicos según los distintos niveles de desarrollo urbano, así como los Planos de Sectorización de los Usos del Suelo del Distrito de Jesús María, que conforman el Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana, definiendo las unidades de vivienda mínima, la altura de las edificaciones y la dotación de estacionamientos requeridos por unidad de vivienda;

Que, mediante Informe N° 071-2014-MDJM-GDU-SGLyA, de fecha 24 de enero del 2014, la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones, sustenta técnicamente la necesidad de dictar una norma que complemente la normatividad antes referida, en lo que respecta a la altura de edificación y dotación de estacionamientos, así como aquellos parámetros que se apliquen en las construcciones ejecutadas en los predios ubicados con frente a vías locales dentro del Distrito de Jesús María;

Que, mediante Informe N° 184-2014-MDJM/GAJyRC de fecha 27 de enero del 2014 la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil opina por la procedencia legal de la propuesta de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprueba la siguiente,

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA 378-MDJM QUE COMPLEMENTA LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA**

**Artículo Primero.-** INCORPÓRESE el inciso 4.12, al Artículo 4 y el inciso 6.9 al Artículo 6 de la Ordenanza 378-MDJM, los mismos que tendrán el siguiente texto:

“Artículo 4.-  
(...)

4.12 Los predios ubicados con frente a la Avenida Cayetano Heredia cuadra 10 lado impar; se establece que la altura máxima será de 08 pisos”

"Artículo 6.-

(...)

6.9 En los predios ubicados con frente a la Avenida Cayetano Heredia cuadra 10 lado impar; se establezca UN (01) estacionamiento por cada unidad de vivienda, complementada obligatoria y adicionalmente de estacionamientos para visitas, en un 15% del total requerido, los cuales deberán formar parte de las áreas comunes del edificio."

**Artículo Segundo.-** MODIFÍQUESE los Artículos 8 y 9 de la Ordenanza N° 378-MDJM, los mismos que tendrán el siguiente texto:

"Artículo 8.- APRUEBESE el Plano que determina las Vías Expresas, Vías Colectoras, Vías Arteriales y Vías Locales (Avenidas, Jirones, Calles y Pasajes), consideradas en el Anexo 2 que forma parte de la presente Ordenanza".

"Artículo 9.- APRUEBESE el Cuadro Resumen de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, correspondiente a la altura de edificación y a la dotación de estacionamientos para los predios ubicados con frente a Vías Expresas, Vías Colectoras, Vías Arteriales y Vías Locales en el Distrito de Jesús María".

**Artículo Tercero.-** INCORPÓRESE el Cuadro Resumen (Anexo I), que complementa el Cuadro Resumen aprobado mediante Ordenanza N° 378-MDJM, correspondiente a la altura de edificación y a la dotación de estacionamientos para los predios ubicados con frente a Vías Locales en el Distrito de Jesús María.

**Artículo Cuarto.-** RATIFÍQUESE la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 384-MDJM en donde se establece las normas contenidas en las Ordenanzas N° 241, 261, 293, 319, 378, 384, 396, 412 y 426; siempre que no se oponga a la presente Ordenanza, son de aplicación obligatoria en todo el ámbito del distrito.

**Artículo Quinto.-** Las normas no contenidas en el presente la Ordenanza se regirán por el Reglamento Nacional de Edificaciones y las Ordenanzas específicas vigentes emitidas por la Municipalidad Distrital de Jesús María.

**Artículo Sexto.-** PUBLÍCASE el texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; y, el íntegro del Anexo 2 a que se refiere el Artículo 8 modificado por el Artículo 2 y el Anexo I incorporado por el Artículo 3 de la presente Ordenanza en el Portal Electrónico de la Municipalidad: [www.munjiesusmaria.gob.pe](http://www.munjiesusmaria.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE; [www.psce.gob.pe](http://www.psce.gob.pe).

**Artículo Séptimo.-** ENCÁRGASE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

**Artículo Octavo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

1047739-6

### **Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 423-MDJM que aprobó beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 001-2014-MDJM**

Jesús María, 17 de enero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA;

VISTO, el Memorando N° 037-2014-MDJM-GR de fecha 16 de enero del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ordenanza N° 423-MDJM, se aprobó la Ordenanza que estableció beneficios que incentivan el pago de los tributos municipales y las multas tributarias y administrativas;

Que, el artículo 10 faculta al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la referida Ordenanza así como para disponer su prórroga;

Que, mediante Decretos de Alcaldía N° 30, 32 y 36-2013-MDJM, del 02, 13 y 27 de diciembre del 2013 respectivamente, se amplió sucesivamente la vigencia de la Ordenanza N° 423-MJMJ;

Que, resulta necesario ampliar el plazo de la Ordenanza, a fin de que un mayor número de vecinos, pueda dar cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORRÓGASE, hasta el lunes 31 de marzo del 2014 la vigencia de la Ordenanza N° 423-MDJM.

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGASE a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente norma, en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

1047739-1

### **Restablecen la vigencia de la Ordenanza N° 302-MDJM que aprobó el Programa de Vivienda Municipal Mejorando Mi Quinta**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 002-2014-MDJM**

Jesús María, 17 de enero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

VISTO, el Memorando N° 029-2014-MDJM-GDU de fecha 13 de enero del 2014, remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 302-MDJM, se aprobó el Programa de Vivienda Municipal Mejorando Mi Quinta, a través del cual la Municipalidad de Jesús María, brinda apoyo con mano de obra para el pintado de fachadas, mejoramiento de servicios de agua, desagüe y energía eléctrica de las áreas comunes de las Quintas con una construcción no menor a los 40 años;

Que, mediante Ordenanza N° 411-MDJM se dispuso suspender temporalmente hasta el 31 de marzo del 2014 la vigencia de la Ordenanza N° 302-MDJM, en tanto no se habiliten mayores recursos para su ejecución; facultándose al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como el restablecimiento o suspensión de la presente Ordenanza, de acuerdo a los informes técnico, presupuestal y legal correspondientes;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorandum N° 0032-2014/MDJM-GPP de fecha 10 de enero del 2014; señala que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del Programa de Vivienda Municipal Mejorando Mi Quinta, por un monto de S/. 300,000.00;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** RESTÁBLEZCASE la vigencia de la Ordenanza N° 302-MDJM que aprobó el Programa de Vivienda Municipal Mejorando Mi Quinta, a partir de la promulgación del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGASE a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente norma, en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

1047739-2

### **Restituyen la vigencia de la Ordenanza N° 223-MDJM que aprobó el Programa de Fomento de la Conservación del Ornato de la ciudad denominado “Renovemos Jesús María”**

#### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2014-MDJM**

Jesús María, 17 de enero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESUS MARIA

VISTO, el Memorando N° 045-2014-MDJM-GDU de fecha 16 de enero del 2014, remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 223-MDJM, modificada por las Ordenanzas N° 250, 257 y 268-MDJM, se aprobó, y modificó sucesivamente, el Programa de Fomento de la Conservación del Ornato de la ciudad denominado “Renovemos Jesús María”, a través del cual la corporación edil, brinda apoyo con mano de obra para el pintado de fachadas, dirigido a los edificios debidamente registrados ante la Gerencia de Rentas y que tengan una antigüedad de construcción superior a los 20 años;

Que, con Ordenanza N° 410-MDJM, se suspendió temporalmente la vigencia de la Ordenanza N° 223-MDJM, en tanto no se habiliten mayores recursos para su Ejecución facultándose a la Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como el restablecimiento o suspensión de la presente Ordenanza, de acuerdo a los informes técnico, presupuestal y legal correspondientes;

Que, mediante Memorandum N° 032-2014-MDJM-GPP, de fecha 10 de enero del 2014 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del Programa Municipal “Renovemos Jesús María” por un monto de s/. 300.000.00.

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** RESTITUYASE la vigencia de la Ordenanza N° 223-MDJM que aprobó el Programa de Fomento de la Conservación del Ornato de la ciudad denominado “Renovemos Jesús María”, a partir de la promulgación del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGASE a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente norma, en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

1047739-3

### **MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

### **Aprueban el incentivo denominado “Bono Verde” para los contribuyentes que realizan actividades de segregación en la fuente de residuos sólidos domiciliarios en el distrito**

#### **ORDENANZA N° 391-CDLO**

Los Olivos, 30 de enero de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE  
LOS OLIVOS

VISTO: El Informe N° 187-2013-MDLO/GSC/SGGA/JIRARICA encargado de Limpieza Pública; el Informe N° 1200-2013/MDLO/GSC/SGGA/MCATANO de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, El Informe N° 583-2013/MDLO/GSC/SGGA/GCastañeda, el Informe N° 00195-2013-MDLO/GR/SGATF/RBENITES de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, el informe N° 030-2014-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 0067-2014-MDLO/SG de Secretaría General y el Dictamen N° 001-2014-MDLO/CSC de la Comisión de Comisión de Servicios a la Ciudad y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, igualmente, el artículo 195° sostiene que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generan un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización o segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, entre otros;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057 2004-PCM, señala; que la municipalidad tanto provincial como distrital es responsable por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario comercial y aquellos similares a éstos originados por otras actividades, correspondiendo, como municipalidad distrital asumir lo dispuesto en el numeral 2 incisos a), b), c), d), e), f) y g);

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, señala que los gobiernos locales implementan programas de incentivos a la segregación en la fuente, los cuales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción del pago de tarifas o la entrega de bienes o servicios a menos costo o de forma gratuita, como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general;

Que, el artículo 47° del Reglamento de la Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, Ley N° 29419, aprobado con Decreto Supremo 005-2010-MINAM señala que la municipalidad establecerá progresivamente un bono de incentivo a los vecinos que participan del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos reaprovechables y los entrega a los recicladores autorizados por la Municipalidad, según la cantidad de los residuos que se producen, al menos una vez por semana;

Que, el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, tiene como objetivo lograr el desarrollo de un modelo integral para el reaprovechamiento de los residuos sólidos inorgánicos segregados en la fuente, como base de la cadena productiva del reciclaje, permitiendo: 1) Generar la inclusión social de los recicladores a través de puestos de trabajo dignos, 2) Preservar los recursos naturales, 3) Desarrollar una cultura ambiental en los ciudadanos, 4) Reducir el costo de la prestación del servicio de recolección, Transporte y disposición final de residuos sólidos, 5) Reducir el alto índice de morosidad por el pago de arbitrios, y 6) Incrementar la vida útil de los rellenos sanitarios, reduciendo la disposición final de los residuos sólidos;

Que, mediante Informe N° 187-2013-MDLO/GSC/SGGA/JIRARICA Encargado de Limpieza Pública emite propuesta de Ordenanza "Bono Verde" el cual consiste en un descuento en los arbitrios de limpieza pública para los participantes del programa de segregación; asimismo indica que fue evaluada y revisada por la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización. En tanto solicitan se apruebe dicha ordenanza;

Que, mediante Informe N° 00195-2013-MDLO/GR/SGATF/RBENITES emite opinión favorable, asimismo sugiere para evitar problemas en la cobranza de los arbitrios, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental deberá remitir y actualizar permanentemente el padrón de contribuyentes afectos a este beneficio. De igual forma la Sub Gerencia de Desarrollo y Mantenimiento de Software debe crear un enlace de tal forma que los usuarios de las ventanillas multifuncionales de Rentas puedan realizar los descuentos correspondientes;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 00030-2014-MDLO/GAJ concluye que se eleve los actuados al Concejo Municipal a efectos de que se sirva evaluar y aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que establece el incentivo a favor de los contribuyentes titulares de predios destinados a Casa Habitación que realizan las actividades de segregación en la fuente de residuos sólidos domiciliarios del distrito de Los Olivos denominado "Bono Verde", conforme al proyecto alcanzado por las áreas técnicas involucradas;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por el inc. 8 y 9 del artículo 9° y el Art. 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA N° 391-CDLO**

#### **QUE APRUEBA EL INCENTIVO DENOMINADO "BONO VERDE" PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Ordenanza que aprueba el INCENTIVO DENOMINADO "BONO VERDE" PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, el cual consta de 4 Títulos comprendidos en 10 Artículos y una Disposición Complementaria que se detalla en el Anexo 1 el cual es parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al Sr. Alcalde para disponer de las medidas complementarias tendientes al mejor cumplimiento de la presente norma.

**Artículo Tercero.-** HACER DE CONOCIMIENTO y encargar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Norma a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD a través de la SUB GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL, a la SECRETARIA GENERAL

la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo al procedimiento de Ley y su debida difusión del presente a la GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

#### **ANEXO 1**

#### **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL INCENTIVO DENOMINADO "BONO VERDE" PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo Primero.- Finalidad**

Aprobar la aplicación del incentivo tributario denominado BONO VERDE a favor de los contribuyentes titulares de predios destinados a Casa Habitación que realizan las actividades de segregación en la fuente de residuos sólidos Domiciliarios del distrito de Los Olivos.

##### **Artículo Segundo.- Objetivo**

Promover el reaprovechamiento de los residuos sólidos a través del reciclaje en el distrito de Los Olivos, mediante la implementación y aplicación de incentivos tributarios, a favor de los contribuyentes titulares de predios con uso Casa Habitación que segreguen sus residuos sólidos inorgánicos reaprovechables y se encuentren registrados en la base de datos que administra la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.

##### **Artículo Tercero.- Definiciones**

Para la mejor aplicación operativa de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

1. Reaprovechar.- Reutilizar, volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.
2. Reciclaje.- Toda actividad que permite reaprovechar un RRSS mediante un proceso de transformación para cumplir su fin inicial u otros fines.
3. Recolección selectiva de residuos sólidos.- Acción de recoger los residuos segregados en la fuente para transferirlos a través de un medio de locomoción apropiado para su posterior acondicionamiento y comercialización.
4. Residuos sólidos inorgánicos.- Son llamados también residuos sólidos secos, como lo son: papel, cartón, plástico, vidrio, metales ferrosos (hechos de acero o hojalata) y no ferrosos (hechos de aluminio, cobre, bronce, otros).
5. Residuos sólidos orgánicos.- Son aquellos que fácilmente se descomponen como lo son: restos de alimentos, comida y poda de áreas verdes.
6. Residuos sólidos reaprovechables.- Aquellos residuos sólidos orgánicos e inorgánicos que pueden ser acondicionados para ser utilizados como insumo o materia prima para la elaboración de nuevos productos.
7. Segregación.- Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

#### **TÍTULO II**

#### **DE LOS PREDIOS BENEFICIARIOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE**

##### **Artículo Cuarto.- Beneficiarios del BONO VERDE**

Serán beneficiados con el 10% de descuento en el pago de arbitrios de Limpieza Pública (recojo de residuos sólidos) aquellos contribuyentes cuyos predios se encuentren destinados a casa habitación y como mínimo lleven dos (02) meses efectuando la segregación de sus Residuos Sólidos Inorgánicos Reaprovechables, y se



encuentren registrados en la base de datos que administra la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.

**Artículo Quinto.- Participación del contribuyente:**

La Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, se encargará de la actualización permanente de la Base de Datos de personas que realicen las actividades de segregación, a partir de la relación de participantes de los Programas de Segregación en Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios de los años 2011, 2012 y 2013 y a aquellos que se incorporen en el presente ejercicio conforme al procedimiento establecido a continuación:

- El mecanismo de empadronamiento inicial se hará en las viviendas en la modalidad casa por casa, con el apoyo de personal encargado por la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

- En el empadronamiento de las personas, se recabarán los nombres y apellidos, código del contribuyente, dirección de la vivienda y firma del participante y/o de su representante.

- Para efectos del presente programa, se entenderá como representante, a la persona jurídicamente capaz de proporcionar los datos y aceptar la entrega periódica de los residuos sólidos segregados.

- Posteriormente en cada vivienda empadronada se colocará un Sticker que la identifique como vivienda participante; lo cual facilitará el recojo de los residuos sólidos segregados por el personal de la municipalidad.

- Si el contribuyente no se encuentra dentro de las urbanizaciones y/o zonas participantes del Programa de Segregación en Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios de la municipalidad de Los Olivos, deberá coordinar con la directiva de su respectiva organización territorial debidamente registrada a fin de que su respectiva urbanización, cooperativa de vivienda, asociación de vivienda o asentamiento humano sea evaluado e incorporado por la Municipalidad en dicho programa.

**Artículo Sexto.- Sensibilización y capacitación.**

La Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, se encargará de la sensibilización mediante talleres, actividades y capacitaciones relacionadas a la protección del medio ambiente cuyos beneficiarios son los participantes del BONO VERDE.

**TÍTULO III**

**RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES**

**Artículo Séptimo.- De los encargados del recojo selectivo de residuos sólidos segregados reciclables**

Tanto la Sub Gerencia de Gestión Ambiental como los recicladores debidamente autorizados por la municipalidad se encargarán de la recolección selectiva de los residuos sólidos segregados reciclables de aquellos contribuyentes registrados como participantes del programa.

**Artículo Octavo.- Supervisión del servicio de recojo selectivo.**

La Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental se encargará de la supervisión del servicio de recojo selectivo de residuos sólidos efectuada por los recicladores autorizados.

**Artículo Noveno.- Reporte de participación en el programa y aplicación del beneficio**

Los encargados del recojo selectivo, deberán mensualmente remitir el registro actualizado de personas participantes del programa a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental para efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto del presente.

El descuento en el pago de Arbitrio de Limpieza Pública para los contribuyentes que vienen segregando sus Residuos Sólidos Inorgánicos Reaprovechables, en el Marco del Programa de Segregación de Residuos Sólidos Municipales desde los años 2011, 2012 y 2013 regirá desde la aprobación de la presente ordenanza. Por otra parte los contribuyentes que se incorporen en el presente año gozarán del beneficio a partir del segundo trimestre posterior al registro en el padrón de participantes del programa y a la verificación por el área correspondiente.

**Artículo Décimo.-** Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la Gerencia de Rentas y las Sub Gerencias que la conforman, y demás Unidades Orgánicas pertinentes, dar cumplimiento a la presente Ordenanza, a Secretaría General su publicación y a Imagen Institucional su divulgación y difusión de sus alcances.

**TÍTULO IV**

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Única.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será de aplicación exclusiva al año fiscal 2014, disponiéndose su difusión a través el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

**1048044-1**

**Declaran los Sectores 001, 002 y 003 del distrito como Zona Catastrada**

(Se publica la presente Resolución a solicitud de la Municipalidad de Los Olivos, mediante oficio N° 0132-2014-MDLO/SG, recibido el 7 de febrero de 2014)

**RESOLUCION DE ALCALDIA  
N° 490-2012**

Los Olivos, 28 de diciembre de 2012

VISTO: El Informe N° 0838-2012/MDLO/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 0444-2012/MDLO/GDU/SGCCHU/AARANDA de la Sub Gerencia de Catastro, Control y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 01002-2012/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído s/n de Gerencia Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las Municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. Por otro lado el Artículo 79° de la citada norma señala que son funciones específicas de las municipalidades distritales en materia de organización de espacio físico y uso del suelo, elaborar y mantener el catastro distrital;

Que, con Ley N° 28294, publicada el 21 de julio de 2004 en el Diario Oficial El Peruano, se crea el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclatura y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el país. El citado sistema que se vincula con el Registro de Predios creado por Ley N° 27755, mediante la información catastral, se encuentra conformado entre otros por las municipalidades distritales;

Que, con Resolución N° 01-2009-SNCPNC publicada el 10 de octubre de 2009 se aprobó la Directiva N° 01-2009-SNCP/ST "Estructura de Datos Alfanuméricos de la Base de Datos Catastral Urbana del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial-SNCP" se aprobó, entre otros, la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST denominada "Declaración de Zona Catastrada", que forma parte de la presente Resolución. El numeral 6.1 de la Directiva precisa que las Entidades Generadoras de Catastro se encargan de realizar la exposición pública del plano catastral y el reporte de los titulares catastrales por un plazo de 20 días, luego de lo cual y de no presentar observación por el titular catastral, la Entidad Generadora de Catastro emitirá la Resolución o Acuerdo de Consejo, según corresponda, declarando Zona Catastrada. Añade la norma que concluido el presente procedimiento, la Entidad Generadora de Catastro remitirá en formato digital del dispositivo aprobatorio y la Cartografía Catastral y la Base de Datos Catastral a la Secretaría Técnica de acuerdo a las normas vigentes del SNCP;

Que, para declarar el Distrito de Los Olivos como Zona Catastrada es necesario haber concluido el levantamiento de la información catastral y predial, a nivel de lote o parcela, sector, distrito y/o Valle entre otros; haber asignado los Códigos Únicos Catastrales y contar en formato digital con información alfanumérica vinculada a la base gráfica de los predios catastrales a través de valores comunes, la misma que deberá encontrarse conforme a las normas vigentes sobre la materia;

Que, con Informe N° 0838-2012/MDLO/GDU la Gerencia de Desarrollo Urbano remite a la Gerencia Municipal el Informe N° 0444-2012/MDLO/GDU/SGCCHU/AARANDA de la Sub Gerencia de Catastro, Control y Habilitaciones Urbanas en el que se informa que se ha concluido con el Levantamiento y Cartografía a Nivel de Lote de los sectores 001, 002, y 003 asignándoles el Código Único Catastral – CUC que esta compuesto de ocho dígitos alfanuméricos distribuidos los ocho rangos secuenciales del distrito y la numeración secuencial correlativa del 001-999 que fue realizada en una sola base de datos en Plataforma GIS; conforme al detalle orante. Acorde a ello señala que las acciones se ejecutaron conforme las disposiciones emanadas de la Ley N° 28294 y las Directivas 01-2009-SNCP/ST y 02-2009-SNCP/ST; en consecuencia considera procedente declarar viable los sectores señalados, solicitando se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía;

Que, con Informe N° 1002-2012-MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento expresando, entre otros, que tal como señala la Sub Gerencia de Catastro, Control y Habilitaciones Urbanas se ha cumplido con el levantamiento y cartografía a nivel de los sectores 001, 002 y 003, la asignación de códigos catastrales, así como la publicación de los sectores mencionados en el portal electrónico de la entidad y en puntos principales en coordinación con los dirigentes de cada habilitación urbana por un plazo de 20 días que fueron entre el 28 de noviembre al 19 de diciembre del presente año, no reportando cuestionamientos al mismo; siendo así solicita se emita la resolución de alcaldía que declare como zona catastrada los sectores mencionados;

Que, acorde a los fundamentos de hecho y derecho expuestos la Gerencia de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento expresando: "Estando a la información alcanzada y a la normativa descrita este despacho estima que corresponde que el titular de la entidad emita la resolución de alcaldía que declare como zona catastrada los Sectores 001, 002 y 003 y disponga su remisión en formato digital, además de la Cartografía Catastral y la Base de Datos Catastral a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial";

Que, en virtud del Principio de Legalidad consagrado en el inciso 1.1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR los Sectores 001, 002 y 003 del Distrito de Los Olivos como Zona Catastrada, conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 9 de la Directiva N° 02-2009-SNCP-ST, debiendo adecuarse durante el mantenimiento y actualización catastral, a lo dispuesto por las normas vigentes del SNCP; acorde al siguiente detalle:

SECTORES	CENTRO POBLADO
001	AA.HH. MUNICIPAL CHILLÓN
002	URB. PRO LIMA I ETAPA
	URB. PRO LIMA II ETAPA
	URB. PRO LIMA III ETAPA
	URB. PRO LIMA IV ETAPA
	URB. PRO 5TO SECTOR I ETAPA
	URB. PRO 5TO SECTOR II ETAPA
	URB. PRO 5TO SECTOR III ETAPA

SECTORES	CENTRO POBLADO
003	URB. PRO 5TO SECTOR I ETAPA
	URB. PRO 5TO SECTOR II ETAPA
	URB. PRO 5TO SECTOR III ETAPA
	URB. SAN DIEGO
	URB. LA FLORESTA DE PRO
	URB. SANTA MARIA

**Artículo Segundo.-** APROBAR el PLANO Y EL REPORTE DE TITULARES CATASTRALES DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS, el cual comprende los SECTORES 001, 002 y 003 declarados como ZONA CATASTRADA y que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** INCORPORAR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, el costo de la emisión de la Hoja Informativa Catastral Urbana, de acuerdo al modelo aprobado por el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la SUB GERENCIA DE CATASTRO, CONTROL Y HABILITACIONES URBANAS proponer el costo a que hace alusión el artículo precedente de la presente resolución, para su correspondiente aprobación vía Ordenanza Municipal.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial EL PERUANO, así como la remisión del oficio correspondiente de Información al Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.muniosolivos.gob.pe](http://www.muniosolivos.gob.pe)), conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR el cumplimiento y ejecución de la presente a LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y la SUB GERENCIA DE CATASTRO, CONTROL Y HABILITACIONES URBANAS y la supervisión a la GERENCIA MUNICIPAL, conforme a lo expresado en la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

1048047-1

## Encargan funciones de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 036-2014

Los Olivos, 27 de enero de 2014

VISTOS: El Informe N° 00055-2014/MDLO/GA/SGRRHH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Memorándum N° 00009-2014-MDLO/GM de la Gerencia Municipal, contenidos en el Exp. N° I-00001447-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 021-2014, de fecha 17 de enero de 2014, se resolvió designar como Sub Gerente de Transporte y Tránsito, Funcionario Nivel F-1, al Abog. Luis Herless Ausejo Gutiérrez;

Que, a mérito del Informe N° 00055-2014/MDLO/GA/SGRRHH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa respecto del requerimiento del periodo vacacional del 28/01/2014 al 26/02/2014 de la Sra. Katerin Daphne Garay Vara Cadillo de Sisniegas. Al respecto con Memorándum N° 00009-2014-MDLO/GM, la Gerencia Municipal requiere se proyecte la Resolución de Alcaldía de encargatura de funciones a partir del 28 de enero hasta el 26 de febrero del presente año, conforme fluye de su propuesta;

Que, el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad (...);

Que, el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, procediendo solo en ausencia del titular, para el desempeño de funciones de responsabilidad, conforme lo establece el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, conforme a lo expresado se hace necesario ejecutar las acciones administrativas de encargo conforme a la propuesta de la Gerencia Municipal que forma parte de los actuados;

Estando a lo Informado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 20° incisos 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR al ABOG. LUIS HERLESS AUSEJO GUTIERREZ, el cargo de EJECUTOR COACTIVO (e) desde el 28/01/2014 hasta el 26/02/2014, con retención del cargo de SUB GERENTE DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO que ostenta; conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente.

**Artículo Segundo.-** PROCEDER a la entrega de cargo y del acervo documentario, conforme a lo dispuesto por los artículos precedentes.

**Artículo Tercero.-** HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en la presente a la GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA DE EJECUTORIA COACTIVA, GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL, GERENCIA DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO LOS OLIVOS (CIELO) Y TIC'S y a la SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS para los fines de su competencia funcional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

1048045-1

## MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

**Establecen monto mínimo del Impuesto Predial, Tasa por concepto de gastos administrativos y vencimiento del pago de los Tributos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2014**

### ORDENANZA N° 196-MDL

Chosica, 30 de enero de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO

VISTO: La propuesta de la Administración Municipal y el Informe N° 004-2014/MDLCH-GR, de la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo N° 304-2013-EF, aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2014, como índice de referencia en normas tributarias; el mismo que servirá para determinar el monto del Impuesto Predial Mínimo y los Gastos de Emisión.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Segundo

Párrafo del artículo 13° faculta a las Municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la U.I.T.; así mismo, la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo antes citado, indica que las Municipalidades que brindan el servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos y de los Recibos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la U.I.T., en ambos casos vigente al primero de Enero de cada ejercicio.

Que, el artículo 15° inciso b) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta el pago fraccionado del Impuesto Predial, hasta en cuatro cuotas trimestrales; la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Que, en uso de las facultades otorgadas por los incisos 8) y 9) del artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la presente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA TASA POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y EL VENCIMIENTO DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

**Artículo 1°.-** Establézcase el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de Enero del 2014, como Impuesto Predial Mínimo a pagar para el Ejercicio Fiscal 2014.

**Artículo 2°.-** Establézcase el monto equivalente al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de Enero del 2014, como Gastos Administrativos para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

**Artículo 3°.-** Fijese como Fechas de Vencimiento para el pago de los Tributos Municipales (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014, de acuerdo al siguiente cronograma:

1. Primer Trimestre: 28 de febrero del 2014.
2. Segundo Trimestre: 30 de mayo 2014.
3. Tercer Trimestre: 29 de agosto del 2014.
4. Cuarto Trimestre: 28 de noviembre del 2014.

**Artículo 4°.-** Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda modificar las fechas de vencimiento de pago de los Tributos Municipales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

1048027-1

**Amplían plazo de vigencia de la Ordenanza N° 195-MDLCH que estableció beneficios para el procedimiento de regularización de edificaciones en el distrito**

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2014/MDLCH

Chosica, 31 de enero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 195-MDLCH publicada en el diario oficial El Peruano el 05 de enero de 2014,



se establecen beneficios para el procedimiento de regularización de edificación dentro del distrito de Lurigancho – Chosica.

Que, el Gerente de Obras Privadas mediante Informe N° 015-2014/VVA-GOPRI-MDLCH, solicita se amplíe el plazo de vigencia Ordenanza N° 195-MDLCH, hasta el 28 de febrero de 2014, en virtud a la Sexta Disposición Final de la misma.

Que, teniendo en cuenta que muchos de los vecinos de nuestro distrito, por diversas circunstancias, no han podido acogerse a la Ordenanza N° 195-MDLCH y atendiendo a una necesidad de garantizar la seguridad de las edificaciones en la jurisdicción se requiere la ampliación del plazo de vigencia de la citada Ordenanza; y,

Estando a mérito de lo expuesto, con aprobación de la Gerencia Municipal y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

**Primero.-** AMPLIAR el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 195-MDLCH, hasta el 28 de febrero de 2014.

**Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Obras Privadas el cumplimiento del presente Decreto.

**Tercero.-** DISPONER la difusión del presente dispositivo a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica para su publicación en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

1048025-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

#### Establecen disposiciones para la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2014

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 02-2014-MPC-AL

Callao, 31 de enero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO:

Vistos: el Informe N° 099-2013-MPC-GGSSC-GRC de fecha 16 de Diciembre de 2013, de la Gerencia de Registros Civiles y el Memorando N° 008-2014-MPC-GGSSC de fecha 09 de Enero del 2014, de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de visto la Gerencia de Registros Civiles y la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales proponen la realización del I Matrimonio Civil Comunitario 2014, teniendo en cuenta que debido a la situación económica que atraviesa el país, muchas parejas domiciliadas en la Provincia Constitucional del Callao, no pueden asumir el costo de un matrimonio privado, sin embargo desean formalizar su unión de hecho;

Que, es política de esta Comuna fortalecer la institución familiar promoviendo la formalización de las uniones de hecho y otorgando facilidades a las parejas para la celebración del matrimonio civil;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2014 del 14 de enero del 2014, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dispuesto la exoneración del pago de derechos

administrativos por concepto de trámite matrimonial, examen prenupcial y dispensa de publicación de Edicto a los contrayentes que participen del I Matrimonio Civil Comunitario 2014, programado para el mes de febrero del presente año;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia de Registros Civiles, Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Disponer, la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2014, para el día 14 de febrero del 2014, exonerando a los contrayentes del pago de derechos administrativos por concepto de trámite matrimonial, examen prenupcial y dispensa de publicación de Edicto.

**Artículo Segundo.-** Establecer como únicos requisitos para participar en el Matrimonio Civil Comunitario, los siguientes:

- Partida de nacimiento original y actualizada de los contrayentes.
- D.N.I. vigente de los contrayentes en original y fotocopia.
- D.N.I. vigente de dos testigos en original y fotocopia (no familiares).
- Declaración jurada del estado civil de los contrayentes.
- Declaración jurada del domicilio de los contrayentes.
- Examen Médico prenupcial que se realizará en la Municipalidad Provincial del Callao.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales y a la Gerencia de Registros Civiles el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA  
Alcalde

1047665-1

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

#### Exoneran el pago por derecho de Licencia de Conducir de Vehículos Menores (motocicletas lineales) establecidos en el TUPA a favor de diversas autoridades, para uso exclusivo del servicio de patrullaje motorizado y seguridad ciudadana de la jurisdicción de la provincia de Cañete

ORDENANZA N° 032-2013-MPC

Cañete, 13 de diciembre del 2013

LAALCALDESADE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, visto el Dictamen N°11-2013-CPEA-MPC de fecha 30 de Octubre del 2013 de la Comisión de Planificación, Economía y Administración, sobre exoneración de pago por derecho de licencias de conducir de vehículos menores, a favor de los efectivos de la Policía Nacional del Perú de la Provincia de Cañete, así como al Personal de Seguridad Ciudadana, Serenazgo e Inspectores de Transporte, que conducen unidades de sus

instituciones para uso exclusivo del servicio de patrullaje motorizado y seguridad ciudadana, de la Jurisdicción de la Provincia de Cañete; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 5) del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Norma IV del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señalan que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, el inciso 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, corresponde al Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, mediante Ordenanza N° 031-2007-MPC de fecha 28 de diciembre de 2007, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Cañete, el mismo que establece que corresponde a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial resolver los pedidos de Licencia de Conducir para Vehículos Menores automotores de tres ruedas para transporte público de pasajeros y carga (hasta 250 C.C.); siempre que dichas solicitudes cumplan con presentar los requisitos allí señalados; entre otros el de: (...) 6) examen de manejo teórico y práctico, 8) pago por derecho de expedición de licencia;

Que, mediante Oficio N° 289-2013-REGPOL-LIMA/DIVPOL-C-Sec el señor Coronel de la Policía Nacional del Perú, Jefe de la División Policial de Cañete, solicita apoyo para el personal de la Jefatura Policial en la obtención y trámite de sus Licencias de Conducir para vehículo menor, quienes tendrán a su cuidado y conducción de Motocicletas Policiales para el servicio de Patrullaje Motorizado en los puntos estratégicos de esta provincia, para disminuir y/o erradicar el índice delictivo en sus diversas modalidades;

Que, los miembros de la Policía Nacional del Perú, tienen entre otras funciones el resguardo del orden público, en el que también se encuentra comprometido los gobiernos locales como promotor de la seguridad ciudadana, por intermedio del Personal de Seguridad Ciudadana, Serenazgo e Inspectores de Transporte, por lo que es necesario prestar las facilidades del caso a dichas autoridades y personal que brindan este apoyo y servicio de seguridad ciudadana a nuestra población;

Que, las tasas constituyen el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado (Gobierno Local) de un servicio público, en el presente caso corresponde precisar que las "Licencias son las tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización", conforme lo señala el literal c) inciso 3 de la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, en el ejercicio de sus funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, que es la de establecer un sistema y central de seguridad ciudadana, con la participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional; así como, normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, establecido en el artículo 85°, y con las facultades otorgadas en el artículo 87° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (artículo 40° L.O.M.); la ordenanza es un acto normativo que revisten interés general y permanente para la población, cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación; en ese sentido, tratándose que por ordenanza se regula el interés general

de la población y atendiendo que el fin perseguido es prestar el servicio de seguridad ciudadana y combatir la delincuencia que se acrecienta en nuestra provincia, se hace necesario conceder facilidades para los organismos y/o agentes participantes en dicha materia;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA DE EXONERACION DE PAGO DE LICENCIA DE CONDUCIR DE VEHICULOS MENORES**

**Artículo 1°.-** EXONERAR el pago por derecho de Licencia de Conducir de Vehículos Menores (motocicletas lineales) establecidos en el T.U.P.A. a favor de los efectivos de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción de la Provincia de Cañete, así como al Personal de Seguridad Ciudadana, Serenazgo e Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cañete y de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Cañete, para uso exclusivo del servicio de patrullaje motorizado y seguridad ciudadana, de la jurisdicción de la Provincia de Cañete. Las solicitudes de exoneración con sus respectivos requisitos documentarios, deberán ser presentadas por el Titular de cada entidad pública antes mencionada, donde labora el personal.

**Artículo 2°.-** El plazo de vigencia de la presente ordenanza es de trescientos sesenta y cinco días, contados a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Gerencia General y a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**Artículo 4°.-** ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación y difusión correspondiente de la presente ordenanza de acuerdo a ley.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE  
Alcaldesa

1047501-1

**Aprueban el Reglamento de Procedimientos de Clausura Transitoria, Temporal o Definitiva de los establecimientos comerciales, industriales y/o de Servicios en la jurisdicción de San Vicente de Cañete**

**ORDENANZA N° 001-2014-MPC**

Cañete, 15 de enero del 2014.

LAALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de enero del presente año, el Proyecto de Ordenanza presentado por la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico sobre aprobación del Reglamento de Procedimientos de Clausura Transitoria, Temporal o Definitiva de establecimientos Comerciales, Industriales, Profesionales y/o de Servicios, en la jurisdicción de San Vicente de Cañete;

**CONSIDERANDO;**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios

públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y económico de su circunscripción. En tal sentido, deben realizar un conjunto de acciones destinadas a brindar un ambiente adecuado al ciudadano que garantice su integridad moral, psíquica y física, las cuales encuentren su sustento entre otras, en las facultades asignadas a las municipalidades en materia de programas sociales de defensa y promoción de derechos.

Que, como resultado de las labores de fiscalización llevada a cabo por la Administración Municipal en diversos establecimiento, se ha verificado que sus conductores o titulares vienen infringiendo diversas normas de competencia municipal, por la comisión de una serie de infracciones de carácter administrativo, las cuales vienen ocasionando se pongan en grave riesgo la vida, salud e integridad física de los vecinos de nuestra jurisdicción, por lo es necesario emitir una norma que disponga la protección y adopción de medidas de prevención ante el acaecimiento de éstos sucesos.

Que, conforme a lo aprobado por la Ordenanza N° 042-2012-MPC de fecha 27.12.12 y publicado el 26.03.13 en el Diario Oficial El Peruano y R.A. N° 221-2013-AL-MPC de fecha 18.07.13, es competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico a través de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento y otras Autorizaciones Municipales.

Que, estando a lo señalado en el Artículo 12° de la Ley N° 26979 que aprueba el Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento, dispone que los actos administrativos pueden ser ejecutados coactivamente y el Artículo 13° de la Ley N° 28165, norma la facultad de ejecutar vía medida cautelar previa disposición de la entidad ejecutante, cuando esté en peligro la salud, la higiene o la seguridad pública, así como en los casos que se vulneren las normas de urbanismo y zonificación".

Que, mediante Ordenanza N° 017-2013-MPC se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano-2012-2021 de la Ciudad de San Vicente de Cañete, y con ella el Plano de Zonificación-Compatibilidad de Uso, conforme a lo establecido en el Art. 30° del D.S. N° 004-2011-VIVIENDA, publicada el 25.05.13 en el Diario Oficial El Peruano.

Que, de acuerdo al Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se ha establecido que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento genera las sanciones correspondientes; sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, entre otras.

Que, asimismo el Artículo 49° de la norma acotada indica que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimiento o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros daños perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario o preconicen actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres; concordante con el Artículo 26° del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante Ordenanza N° 013-2003-MPC y su modificatoria Ordenanza N° 020-2003-MPC.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32° del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, establece que la autoridad municipal procederá a aplicar el decomiso de los productos que constituyan peligro contra la vida o la salud o cuando estos bienes atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Que, de acuerdo al Inciso 146.1 del Artículo 146° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444, señala que iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Ordenanza N° 013-2003-MPC que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones y su modificatoria Ordenanza N° 020-2003-MPC; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha dado la siguiente;

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE CLAUSURA TRANSITORIA, TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS EN LA JURISDICCION DE SAN VICENTE.**

**Artículo 1°.-** APRUEBESE el Reglamento de Procedimientos de Clausura Transitoria, Temporal o Definitiva de los establecimientos comerciales, Industriales y/o de Servicios, que consta de dos Títulos, Once Artículos y Seis Disposiciones Finales que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** MODIFIQUESE el Artículo 27° del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, debiendo decir: La sanción de Clausura Transitoria, Temporal o Definitiva será establecida mediante Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico debiendo existir Acta de Constatación y de ser necesario informe de carácter técnico y legal.

**Artículo 3°.-** Establézcase la Clausura Transitoria o Temporal a todo establecimiento comercial, industrial y/o de servicio en los siguientes casos:

- No cuenten con Autorización Municipal de Funcionamiento,
- No cuenten con Informe Técnico Favorable de Defensa Civil ya sea local y/o de Defensa Civil Regional,
- Cuando permitan el ingreso de menores de edad a establecimientos donde les sea prohibido,
- Cuando expendan licores a menores de edad,
- Cuando los infractores permitan que su establecimiento comercial continúa abierto después de las 2.00 a.m.

Esta acción en Procedimiento Cautelar será ejecutada por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Comercialización, Policía Municipal de forma inmediata al momento de constatarse la infracción, debiendo levantarse el Acta de Constatación debidamente motivada y con la presencia de las autoridades y funcionarios competentes, remitiendo lo actuado a la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, para que mediante Resolución ratifique el Acta de Constatación señalando el tiempo de Clausura del local.

**Artículo 4°.-** Dispóngase dentro de la Zona Urbana de San Vicente de Cañete, la Clausura Definitiva a los establecimientos dedicados a prostíbulos clandestinos, y/o de actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres debidamente constatados, asimismo cuando se detecte que los locales de Venta de Productos Agroquímicos, Insumos Agrícolas, Insecticidas y afines sean utilizados como Depósitos, a los establecimientos dedicados al almacenamiento y venta de materiales de reciclaje y/o desecho de chatarra, camales clandestinos, venta de estupefacientes, criaderos de animales, que se ubiquen en el centro urbano de la Ciudad, trasgrediendo normas municipales vigentes.

**Artículo 5°.-** DISPONGASE que los establecimientos que han sido clausurados definitivamente no podrán volver a funcionar en el mismo giro comercial o afines, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente, el propietario o el arrendatario, según sea el caso.

**Artículo 6°.-** AUTORICESE a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la aplicación de la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 7°.-** DEROGUESE todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo 8°.-** ENCARGUESE a la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, así como a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y a la Oficina de Ejecutoría Coactiva el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE  
Alcaldesa



**REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE CLAUSURA TRANSITORIA, TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS.**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Objetivo y Fines**

**OBJETIVO:**

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer el procedimiento administrativo sancionador a seguir para la imposición y ejecución de la Sanción de Clausura Transitoria Temporal o Definitiva, impuesta a establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios.

Asimismo la intervención municipal tiene entre otros objetivos adicionales la constatación, sobre la base de documentos e inspecciones municipales si los conductores o titulares de los establecimientos cumplen con las normas de competencia municipal, asimismo si dichos locales reúnen las condiciones necesarias para garantizar la vida, seguridad, salubridad y calidad ambiental de las personas, que hace uso de las mismas.

**FINALIDADES:**

Alcanzar un alto grado de protección de las personas y del medio ambiente en su conjunto y de ésta manera la autoridad municipal garantice la calidad de vida, mediante la utilización de instrumentos legales necesarios que permiten prevenir, minimizar, corregir y control los posibles daños que pudieran ocasionar el funcionamiento de establecimientos donde se desarrollan actividades económicas sometidas al control municipal, de tal forma que sea compatible el interés privado con el general.

Buscar la eficiencia de la Administración Municipal en la ejecución de las Resoluciones Administrativas, por las que se imponen las sanciones de Clausura Transitoria y/o Temporal o Definitivas.

**1) Artículo 2º.- Definiciones**

**CLAUSURA TRANSITORIA.-** Es aquella sanción que se ejecuta por tiempo determinado hasta que el administrado subsane la infracción por la que fue sancionado, previo pago de las obligaciones pecuniarias si las hubiere.

**2) CLAUSURA TEMPORAL.-** Es aquella sanción que se aplica a un establecimiento comercial y/o servicio por un tiempo mínimo de treinta días calendario y como máximo noventa días, según su gravedad.

**3) CLAUSURA DEFINITIVA.-** Es aquella sanción que se aplica a un establecimiento comercial y/o servicio cuando su funcionamiento está prohibido o restringido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública, o producen ruidos, olores u otros daños perjudiciales para la salud, tranquilidad del vecindario o atenten contra la moral y las buenas costumbres. Se ejecuta con el tapiado de los accesos al establecimiento sancionado y con el decomiso de los bienes que sirven para que el funcionamiento del local de ser el caso, o atente contra la moral y las buenas costumbres.

Se dispondrá el tapiado del inmueble en los casos siguientes:

- Cuando en el acto de ejecución de la Clausura, o de manera posterior, previa Acta de Constatación, o exista resistencia o desacato a la orden de la autoridad.

- Cuando el inmueble constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas o las propiedades colindantes.

- Cuando el predio se encuentre abandonado.

- Cuando se favorezca la comercialización de productos adulterados que perjudiquen la salud de los consumidores.

- Cuando se establezca que los productos que se expenden en el local son contaminantes y dañinos salud de los clientes.

- Cuando son reincidentes cometiendo la misma infracción por las cuales ya fueron sancionados con anterioridad.

- Cuando se propicie y/o se permita que en el local se ejerzan acciones que atenten contra la moral y las buenas

costumbres, y/o se favorezca o se ejerza clandestinamente la prostitución.

- Cuando se generen olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud y la seguridad.

- Cuando se favorezca la comercialización de estupefacientes, u otras sustancias alucinógenas prohibidas legalmente.

- Por otros supuestos que se establezcan en una norma con rango de Ley.

**4) RESOLUCION DE LEVANTAMIENTO DE ORDEN DE CLAUSURA.-** Resolución que declara procedente la reapertura del establecimiento cuando ha sido sancionado con una clausura temporal o transitoria, previa subsanación del pago de la infracción (pago de multa), y declaración jurada de compromiso del propietario del inmueble.

**5) RESOLUCION DENEGATORIA.-** Resolución que declara improcedente la solicitud de reapertura del establecimiento sancionado.

**Artículo 3º.- Ambito de Aplicación:**

Lo dispuesto en la presente Ordenanza establece el procedimiento de clausura a establecimientos comerciales y/o servicios que será de aplicación en todo el ámbito de la jurisdicción de San Vicente de Cañete.

**Artículo 4º.- Organos Competentes;**

Son órganos competentes en la imposición, ejecución y resolución de la Clausura Transitoria, Temporal o Definitiva.

a) Alcaldía, expedirá las Resoluciones en Segunda Instancia, resolviendo los Recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones Gerenciales.

b) La Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, expedirá las correspondientes resoluciones que declararán la Clausura Transitoria, Temporal o Definitiva de Establecimientos, la que será aplicada sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones (RAMSA) y demás disposiciones municipales; la misma que se ejecutará dicha Clausura Temporal o Transitoria a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

c) La Oficina de Ejecutoría Coactiva, ejecutará la Clausura Definitiva, tapiado y decomisos de los bienes, de acuerdo a lo dispuesto mediante la Resolución emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico y/o del Despacho de Alcaldía.

**Artículo 5º.- Procedimiento Cautelar:**

1) La Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico y/o Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Cañete, dispondrá mediante Resolución motivada, la Clausura Transitoria, Temporal o Definitiva de aquellos establecimientos comerciales y/o de servicios cuando su funcionamiento está prohibido o restringido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o constituya afectación a la seguridad pública o sean contrarios a las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros daños perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindarios o preconcien actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.

2) La ejecución de la sanción antes señalada será ejecutada de manera inmediata al momento de constatarse la infracción, para tal efecto se levantará un Acta debidamente motivada, contando con la presencia de las autoridades y/o funcionarios competentes, al margen de ello la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico emitirá la Resolución de Clausura Transitoria o Temporal ratificando el Acta inicial y señalando los días que permanecerá Clausurado el local por el tiempo previsto en el Art. 2º Ítem 1) y 2) y el Ítem 3) del Art. 5º-Procedimiento Cautelar, y procediendo a notificar la misma al infractor.

La Clausura Transitoria o Temporal procederá en los siguientes casos;

- Cuando los infractores no cuenten con la correspondiente autorización municipal de funcionamiento.

- Cuando los locales no cuenten con Informe Técnico

Favorable de Defensa Civil ya sea local y/o de Defensa Civil Regional.

- Cuando permitan el ingreso de menores de edad en establecimientos donde les sea prohibido.

- Cuando expendan licores a menores de edad.

- Cuando el local exceda del aforo señalado por la Oficina Técnica de Defensa Civil ya sea local o de Defensa Civil Regional.

- Cuando los infractores permitan que su establecimiento comercial continúe abierto después de las 2.00 a.m.

3) El plazo de Clausura Temporal será como mínimo de Treinta Días Calendario y como máximo, según su gravedad, será de Noventa días calendario.

4) Si el (los) infractor (es) u otro administrado, reapertura el establecimiento después de haber sido ejecutada la sanción de Clausura Transitoria o Temporal, la Sub Gerencia de Comercialización, Policía Municipal y Camal Municipal, además del personal de Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, deberán aplicar la sanción de multa al infractor por Aperturar el establecimiento comercial estando clausurado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete (RAMSA). Asimismo, en el caso de continuar con la comisión de la infracción por la que fue sancionada se procederá a imponer la sanción de tapiado de local.

5) El levantamiento de la Orden de Clausura Transitoria o Temporal será a pedido del infractor y será dispuesto mediante Resolución motivada por la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, previa subsanación de la infracción y pago de las obligaciones pecuniarias si las hubiere.

6) La ejecución de la Clausura Definitiva, tapiado de acceso a local, decomiso de bienes que atenten contra la salud, moral y las buenas costumbres, será ejecutada vía cautelar por el Ejecutor Coactivo en un plazo máximo de 48 horas, considerando lo dispuesto en el Artículo 12° de la Ley N° 26979 que aprueba el Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento, dispone que los actos administrativos pueden ser ejecutados coactivamente y el Artículo 13° de la Ley N° 28165, norma la facultad de ejecutar vía medida cautelar previa disposición de la entidad ejecutante, cuando esté en peligro la salud, la higiene o la seguridad pública, así como en los casos que se vulneren las normas de urbanismo y zonificación".

7) La devolución de los bienes decomisados en la Clausura Definitiva será a pedido del infractor y será dispuesto mediante Resolución motivada por la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, previo pago de los derechos que correspondan por el tiempo de permanencia en el depósito municipal (según TUPA), y/o de las sanciones aplicadas, acreditación de propiedad de los bienes decomisados y compromiso de no volver a cometer la misma infracción.

8) El levantamiento de la Orden de Tapiado será a pedido exclusivo del propietario del local y será dispuesto mediante Resolución motivada a través del Despacho de Alcaldía, previo pago de las multas impuestas, y de los gastos correspondientes al tapiado cuya liquidación elaborado por el Departamento de Obras, debe constar en los antecedentes que generaron el tapiado del local, dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de la Clausura Definitiva, el destapiado del inmueble y levantará la correspondiente Acta de Entrega de Local al propietario del mismo, quien previamente presentará compromiso de no volver a arrendar su local al mismo infractor o a otra persona para dedicarlos a la misma actividad por el cual se clausuró el local, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por dar facilidades para la práctica de actividades indecorosas o que atentan contra la moral o las buenas costumbres de ser el caso.

9) Si el (los) infractor (es) u otro administrado, reapertura el establecimiento después de haber sido ejecutada la sanción de Clausura Definitiva, la Sub Gerencia de Comercialización, Policía Municipal y Camal Municipal, personal de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y de Seguridad Ciudadana, deberán levantar un Acta de Constatación y aplicar la sanción de multa al infractor por aperturar el establecimiento comercial estando clausurado, de acuerdo al RAMSA de la Municipalidad Provincial de Cañete. Asimismo, el Acta de Constatación de la infracción cometida y del funcionamiento del local deberá ser remitido a la Gerencia de Desarrollo

Económico, Territorial y Turístico para la continuación del trámite de la correspondiente denuncia por desobediencia a la autoridad.

10) En caso de reincidencia y estando a todo lo actuado la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico dispondrá nuevamente la Clausura con tapiado y se derivará los antecedentes a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cañete, quien previa autorización del Concejo Municipal denunciará penalmente al (los) titular(es) del establecimiento y al (los) propietario (s) del inmueble ante el Ministerio Público por el delito de Desobediencia a la Autoridad, independientemente de los ilícitos penales que constituyen su actividad.

Los gastos en que incurra la Administración Municipal para el nuevo tapiado del establecimiento cuyo informe técnico elaborado por el departamento de obras debe constar en el expediente que dio lugar a la clausura del local, serán asumidos íntegramente por el conductor y/o propietario del mismo a quien se notificará mediante liquidación de oficio, bajo apercibimiento de ejecutarlo coactivamente.

11) De acuerdo a lo dispuesto por Inciso 216.1 del Artículo 216° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una Norma Legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

#### **Artículo 6°.- Procedimiento Principal;**

Ante el incumplimiento o desacatamiento de la Sanción de Clausura Temporal por parte del infractor se dará inicio al Procedimiento Sancionador Principal ordenando la CLAUSURA DEFINITIVA del local de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Artículo 26° del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones (RAMSA) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado por la Ordenanza N° 013-2003-MPC y su modificatoria Ordenanza N° 020-2003-MPC, informando de estas acciones al Despacho de Alcaldía, a fin de que se proceda a la REVOCACION de la Licencia de Funcionamiento si fuere el caso.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS REQUISITOS**

**Artículo 7°.-** Para solicitar el levantamiento de la Orden de Clausura Temporal o Transitoria, el infractor debe presentar la documentación correspondiente que acredite la subsanación de la infracción por la que fue sancionado y el pago de las multas aplicadas.

**Artículo 8°.-** El destapiado del local Clausurado Definitivamente sólo podrá ser solicitado por el propietario (s) del inmueble, debidamente acreditado con el Título de Propiedad expedido por los Registros Públicos. Deberá presentar una declaración jurada comprometiéndose a no entregar en arrendamiento el local sancionado al infractor o a dedicarlo al mismo giro por que fue sancionado, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente.

**Artículo 9°.-** La devolución de los bienes decomisados podrá ser solicitado por el infractor previa presentación de los documentos que acrediten que son de su propiedad, haber cancelado los gastos administrativos o coactivos generados por la intervención a su local, además de presentar una declaración jurada comprometiéndose a entregar el inmueble sancionado a su propietario y a no volver a cometer la misma infracción, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente.

**Artículo 10°.-** Establézcase la Clausura Transitoria o Temporal a todo establecimiento comercial, industrial y/o de servicio que no cuenten con Autorización Municipal de Funcionamiento, no cuenten con informe técnico favorable de defensa civil ya sea local y/o de defensa civil regional, cuando permitan el ingreso de menores de edad a establecimientos donde les sea prohibido, cuando expendan licores a menores de edad, cuando los infractores permitan que su establecimiento comercial continúe abierto después de las 2.00 a.m. Esta acción será ejecutada por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Comercialización, Policía Municipal de forma inmediata al momento de constatarse la infracción, debiendo levantarse el Acta de Constatación debidamente motivada y con la presencia de las autoridades y funcionarios competentes.

**Artículo 11°.-** Dispóngase dentro de la Zona Urbana de San Vicente de Cañete, la Clausura Definitiva a los

establecimientos dedicados a prostíbulos clandestinos, y/o de actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres debidamente constatados, asimismo los depósitos de almacenamiento de productos agroquímicos, insumos agrícolas, insecticidas y afines, a los establecimientos dedicados al almacenamiento y venta de materiales de reciclaje y/o desecho de chatarra, camales clandestinos, venta de estupefacientes, criaderos de animales, que se ubiquen en el centro urbano de la Ciudad.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Precisar que las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza se adecuarán a lo aprobado en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones (RAMSA) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza N° 013-2003-MPC y a su modificatoria Ordenanza N° 020-2003-MPC, y otras Ordenanzas Municipales relacionados con el presente y que se encuentran vigente a la fecha.

**Segunda.-** Adicionar al Manual de Organización y Funciones, así como al Reglamento de Organización y Funciones, que establece como competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico lo siguiente;

Disponer la Clausura Transitoria, Temporal o Definitiva de aquellos establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas, propiedad privada o constituya afectación a la seguridad pública, o sean contrarios a las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros daños perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario o atenten contra la moral y las buenas costumbres.

**Tercera.-** Adiciónese al Manual de Organización y Funciones, así como al Reglamento de Organización y Funciones, que establece como competencia de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, lo siguiente;

Ejecutar la Clausura Temporal o Transitoria en acción conjunta con la Sub Gerencia de Comercialización, Policía Municipal y/o con la presencia de autoridades locales que participen en la diligencia, en un Procedimiento Cautelar debiendo redactar el Acta de Constatación aplicando las sanciones que corresponda, y remitir lo actuado a la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico para que mediante Resolución respectiva ratifique la sanción de Clausura señalando el tiempo que permanecerá cerrado el local.

**Cuarta.-** Adiciónese al Texto Único de Procedimiento Administrativo TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete, el procedimiento para aprobar un levantamiento de la Orden de Clausura, ya sea de la transitoria o temporal y/o de la definitiva.

**Quinta.-** Los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios que se encuentren Clausurados o en proceso de Clausura, se adecuarán según corresponda al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

**Sexto.-** Considérese prioritario la atención del requerimiento de los medios materiales y económico para la realización de la diligencia de Clausura Transitoria, Temporal o Definitiva, siendo responsable del cumplimiento de la presente disposición a la Gerencia de Administración, Economía y Finanzas.

**Sétimo.-** Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Octavo.-** La presente norma regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

1047502-1

### **Establecen la obligación de presentar Declaración Jurada Anual del Impuesto al Patrimonio Vehicular ante la Municipalidad, para el Ejercicio Fiscal 2014**

**ORDENANZA N° 002-2014-MPC**

Cañete, 15 de enero del 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO; El Concejo Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero del 2014, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

CONSIDERANDO;

Que, el 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

Que, mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Que, la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Legislativo N° 776, regula el Impuesto al Patrimonio Vehicular, el mismo que es de periodicidad anual, y que grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, Station Wagons y camiones, buses y Ómnibus.

Que, la Administración del Impuesto al Patrimonio Vehicular, corresponde a las Municipalidades Provinciales en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del Impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, el Artículo 34° de la Ley de Tributación Municipal, establece que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada anual:

- a) Anualmente el último día hábil del Mes de Febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga;
- b) Cuando así lo determine la Administración Tributaria para la generalidad de Contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en cumplimiento al Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y el D.S. N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, con el voto unánime y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Aprobar para el ejercicio Fiscal 2014, la obligación de presentar una Declaración Jurada Anual de Impuesto al Patrimonio Vehicular, ante la Municipalidad Provincial de Cañete, de parte de las personas naturales y/o Jurídicas propietarios de los vehículos, Automóviles, Camionetas, Station Wagon, Camiones, Buses y Ómnibus, cuyo domicilio se encuentra en la jurisdicción de la Provincia de Cañete, de conformidad al Artículo 34°, Inciso a) de la Ley de Tributación Municipal, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Patrimonio Vehicular año 2014, vence el 28 de Febrero del 2014.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, para que a través de la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria y la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria accionen lo conveniente para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.-** Encargar a Secretaria General, la publicación y difusión de la presente Ordenanza conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE  
Alcaldesa

1047502-2



## Fijan monto a pagar por derecho de emisión mecanizada de Declaraciones Juradas, determinación del Impuesto Predial y distribución a domicilio de los mismos

### ORDENANZA N° 003-2014-MPC

Cañete, 15 enero del 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO; El Concejo Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero del 2014, y de conformidad la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

CONSIDERANDO;

Que, el 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

Que, el Artículo 8° del D.S. N° 156-2004-EF-Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, indica que el Impuesto Predial, es de periodicidad anual y grava el valor de los predios Urbanos y Rústicos

Que, mediante Decreto Supremo N° 304-2013-EF, se ha decretado que el valor de referencia para el ejercicio 2014. El Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en Normas Tributarias, asciende a S/. 3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Que, la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776, esta que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de Valores, Determinación de Impuestos y de Recibos de Pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultados a cobrar por dichos servicios no más de 0.4% de la UIT vigente al 1ero de Enero de cada ejercicio gravable, en cuyo caso ésta valorización sustituye la obligación de presentación de las Declaraciones Juradas;

Que, el Artículo 13° del Decreto Legislativo N° 776, señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1ero de Enero del año que corresponde el impuesto;

Que la Ley de Tributación Municipal. Aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776 y el Texto Único Ordenado de dicha Ley, en su artículo 15°, regula que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año, o en forma fraccionada; hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero. y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre.

Que el último párrafo del Artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°-133-2013-EF, señala que el plazo para el pago de la deuda Tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores:

ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Fíjese en S/. 15.20 (Quince y 20/100 nuevos soles), el monto de derecho de emisión mecanizada de Declaraciones Juradas y Determinación del Impuesto Predial, así como la distribución a domicilio de los mismos. Asimismo fíjese en S/. 2.50 (Dos y 50/100 nuevos soles) el monto del referido derecho por predio adicional.

**Artículo 2°.-** Establecer el monto mínimo del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014, en el porcentaje de 0.6%, y en nuevos soles la suma

ascendente a S/. 22.80 (Veintidós con 80/100 nuevos soles), de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, vigente al 1° de Enero del presente ejercicio 2014. El monto mínimo establecido no será de aplicación a los contribuyentes pensionistas que gocen del beneficio de deducción de la base del Impuesto Predial.

**Artículo 3°.-** El vencimiento de las cuotas de pago del Impuesto Predial para el periodo 2014 será el siguiente:

Cuota	Vencimiento
1er trimestre	28 de febrero del 2014
2do trimestre	30 de mayo del 2014
3er trimestre	29 de agosto del 2014
4to trimestre	28 de noviembre del 2014

**Artículo 4°.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, para que a través de la Subgerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria y al personal de la Unidad de Racionalización, Estadística e Informática coordinar acciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 5°.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación y difusión del presente Dispositivo Municipal conforme a Ley.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE  
Alcaldesa

1047502-3

## Establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al Ejercicio 2014

### ORDENANZA N° 004-2014-MPC

Cañete, 15 de enero del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO; El Concejo Provincial de Cañete, en sesión Ordinaria de fecha 14 de enero del presente año y conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, el 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

Que, la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776, el Impuesto al Patrimonio Vehicular, indicando que podrán cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, conforme lo dispone el artículo 35° de la norma antes acotada.

Que, el último párrafo del Artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°-135-99-EF, señala que el plazo para el pago de la deuda Tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto a la Propiedad Vehicular para el ejercicio 2014;

Estando a lo dispuesto, en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°-27972, con el voto unánime y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Único.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR.**

De conformidad con el Artículo 35° de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776 y al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D.S. N°-156-2004-EF, la obligación de pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular para el ejercicio 2014 vence;

<b>Pago al Contado</b>	28 de febrero del 2014
<b>Pago Fraccionado el 2014</b>	
1er trimestre	28 de febrero del 2014
2do trimestre	30 de mayo del 2014
3er trimestre	29 de agosto del 2014
4to trimestre	28 de noviembre del 2014

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE  
Alcaldesa

**1047502-4**

**Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), para el año fiscal 2014 de la provincia de Cañete**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 544-2013-AL-MPC**

Cañete, 10 de diciembre del 2013

LAALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 403-2013-SGGA-GSP-MPC de fecha 28 de noviembre del 2013, de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante el cual remite la presentación del PLANEFA 2014 de la Municipalidad Provincial de Cañete, para su revisión, evaluación y aprobación respectiva mediante resolución.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente N° 28611, expresa que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida...;

Que, mediante Ley N° 29325 Ley de Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento normativo ambiental, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, las municipalidades dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la Ley N° 27972, asume dentro de su jurisdicción la protección y conservación del ambiente;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2003-MPC de fecha 17 de marzo del 2003, se aprueba el Régimen de Aplicación de Multa y Sanciones Administrativas; asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2007-MPC de fecha 19 de junio del 2007, se aprueba incorporar la multa y sanción a la disposición antes mencionada, concerniente a los residuos sólidos, aguas servidas, contaminación de ruido y emisión de gases;

Que, mediante la presentación del PLANEFA 2014 de la Municipalidad Provincial de Cañete, se tiene que

la contaminación ambiental es un problema mundial que afecta a toda persona y dentro de esta a la flora y fauna en su diversidad, este hecho no es ajeno en nuestro país mucho menos en nuestra provincia;

Que, la mayoría de la población cañetana y, dentro de estas podemos citar a la persona jurídica, no tienen conocimiento muchos menos de estas podemos citar a la persona jurídica, no tienen conocimiento mucho menos han tomado conciencia, del daño que se viene ocasionando al medio ambiente mediante diferentes actos contaminantes sea emisión de gases tóxicos, de ruidos, residuos sólidos domésticos y otros, en tal sentido, mediante la política de prevención plasmada en normas legales y ordenanzas municipales, se deberá dar cumplimiento a fin de prevenir y concientizar la prevención del daño del medio ambiente;

Que, mediante Informe N° 403-2013-SGGA-GSP-MPC de fecha 28 de noviembre del 2013, la Subgerencia de Gestión Ambiental, solicita aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental; dicho plan contiene una serie de acciones, objetivos y estrategias para mejorar la vida de la población a través de las actividades de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental, mediante el cumplimiento de normas ambientales y disposiciones municipales establecidas, para cuyo efecto se requiere de disponibilidad económica;

Que, mediante Informe N° 0155-2013-GPPI-MPC de fecha 06 de diciembre del 2013, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e Informática (e), informa que el referido Plan a realizarse a partir del ejercicio 2014, será considerado dentro del Plan Operativo 2014 y financiado con los recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal – Rubro 18 Canon y Sobrecanon, hasta por el monto de S/. 62,908.00;

Que, conforme a lo señalado por la Directiva N° 03-2010-OEFA-PCD, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 070-2010-OEFA/PCD de fecha 27 de diciembre del 2010, el PLANEFA, luego de la publicación de la Ley de Presupuesto Fiscal del año siguiente, será aprobado mediante Resolución del Titular de la entidad y publicado en el portal institucional; dentro de los primeros treinta (30) días calendarios del año. Asimismo establece que el PLANEFA será registrado en un plazo no mayor a 10 días contados a partir de la aprobación respectiva en el sistema de registro del PLANEFA;

Que, en ese sentido resulta amparable se apruebe el proyecto propuesto, tomando en cuenta que, lo pretendido es con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población y los gastos que se irrogan están contemplados dentro del marco presupuestal del año 2014, conforme al informe emitido por el área respectiva;

Que, mediante el Informe Legal N° 436-2013-AJ-MPC de fecha 09 de diciembre del 2013, del Asesor Jurídico, opina que se apruebe el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), para el año fiscal 2014 de la provincia de Cañete;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), para el año fiscal 2014 de la provincia de Cañete, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.- Encargar** a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Cañete, la publicación y difusión correspondiente.

**Artículo 3°.- Encargar** a la Gerencia General, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, la evaluación y ejecución del PLANEFA para el año 2014.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE  
Alcaldesa

**1047501-2**

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

**MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO**

